

## **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM  
VIGENCIA 2022**

**CGR-CDSECTCRD No. 012  
JUNIO DE 2023**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora Nivel Central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Líder de auditoría	Jair Fernely Puentes Gerena
Audidores	Javier Leonardo Becerra Colmenares. Edna Milena Pinzón Maldonado. Manuel Felipe Gutiérrez Nieto. Mario Alfonso Ramírez Ortiz. Óscar de Jesús Mejía Coneo. Carlos Mario Hoyos Morales. Óscar Leandro Benavides Gil. Juan Camilo Ospina Arboleda.

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS.....	4
2.	SUJETO DE CONTROL.....	5
3.	MARCO NORMATIVO .....	8
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	14
5.	OPINIÓN CONTABLE.....	15
6.	OPINION PRESUPUESTAL.....	18
7.	REZAGO PRESUPUESTAL.....	21
8.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	23
9.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	23
10.	ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS.....	23
11.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	32
12.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	33
13.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	35
	ANEXOS.....	36

812112

Bogotá D.C.

Doctor

**EDWIN GONZÁLEZ RANGEL**

Vicepresidente FOMAG (E)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM)

Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4

Bogotá D.C

[egonzalez@fiduprevisora.com.co](mailto:egonzalez@fiduprevisora.com.co)

[jmonastoque@fiduprevisora.com.co](mailto:jmonastoque@fiduprevisora.com.co)

Respetado doctor González:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por la vigencia 2022, los cuales comprenden: el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como la Información Presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el FNPSM, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al FNPSM, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **1. OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Realizar Auditoría Financiera con el fin de vigilar la gestión fiscal que se adelantó en la vigencia 2022 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad. Emitir Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto y emitir feneamiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

### Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2022, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error. En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por la entidad a 31 de diciembre de 2022.
2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2022 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos legales.
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el sujeto de control en la vigencia 2022.
5. Evaluar los mecanismos de control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera -GAF.
6. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al sujeto de control.

## 2. SUJETO DE CONTROL

El artículo 3 de la Ley 91 de 1989 dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) *“como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional”*.

Conforme con el Artículo 6 de dicha Ley, para la dirección del FNPSM se constituyó un Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:

*“Artículo 6. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, integrado por los siguientes miembros:*

- 1. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.*
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- 3. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.*
- 4. Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.*
- 5. El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.”*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7, se establecieron las funciones del Consejo Directivo, así:

- 1. Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
- 2. Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
- 3. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
- 4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
- 5. Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
- 6. Las demás que determine el Gobierno Nacional. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005”.*

En consonancia con lo anterior, es dable señalar que las responsabilidades se constituyen a cargo de los sujetos que intervienen en el proceso de trámite, reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes adscritos al Fondo, del cual se desprenden básicamente tres esquemas funcionales:

- **De administración y dirección**, representado en los miembros que integran el Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (artículo 6 de la Ley 91 de 1989).
- **De gestión operativa e instructiva por delegación** (impulsan las etapas del procedimiento administrativo) representado en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas (Ley 91 de 1989, artículo 9; y Capítulo II artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2831 de 2005).
- **De conducción o manejo**, representado en la entidad Fiduciaria, que conforme al contrato de fiducia mercantil administra los recursos del Fondo (artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y artículo 5 del Decreto 2831 de 2005).

En cumplimiento de las normas precedentes, para la administración de los recursos del Fondo, el Ministerio de Educación Nacional, por delegación del Gobierno Nacional, celebró contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. el 21 de junio de 1990, al cual se le ha efectuado modificaciones, prórrogas y adiciones. Sobre el particular, el contrato ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones, la última de ellas mediante otrosí

del 29 de diciembre de 2020, el cual prorroga el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los artículos 57, 199 y 237 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), contemplan varias consideraciones referidas al FNPSM, en los siguientes temas:

1. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
2. *Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
3. *La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.*
4. *Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, se facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.*
5. *Financiación de obligaciones pensionales con recursos del Fonpet. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: 1) La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación; 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras y, 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.*
6. *Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.*
7. *Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en los contratos de salud del FNPSM liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como*

*deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.*

### 3. MARCO NORMATIVO

**Cuadro No. 1 Normatividad General**

<b>Norma</b>	<b>Objeto</b>
Constitución Política de la República de Colombia	Artículos 67, 209, 267, 268, 269 y 346.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Ley 62 de 1985	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Decreto 196 de 1995	Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994.
Ley 91 de 1989	Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ley 640 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 1955 de 2019: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Decreto 2370 de 1997	Por el cual se complementan algunas normas del Decreto 196 de 1995.
Decreto 2341 de 2003	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3752 de 2003	Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2831 de 2005	Reglamenta la Ley 91 de 1989. Reglamento del Consejo Directivo del FOMAG y trámite de reconocimiento de prestaciones de doble vuelta.
Decreto 4473 de 2006	Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
Decreto 4982 de 2007	Por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003.
Decreto 3085 de 2007	Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007.
Decreto 15 de 2009	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 416 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1075 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
Decreto 1337 de 2016	Por el cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 1272 de 2018	Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 473 de 2021	Por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de 'Títulos de Tesorería (TES) Clase B' durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las



Norma	Objeto
	sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.
Resolución 2521 de mayo 27 de 1985 de la Superintendencia Bancaria	Autoriza el funcionamiento de Fiduprevisora S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituido por contrato de Fiducia Mercantil entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.
Resolución 581 de 2009 de la CGN	Por medio de la cual se aclara la resolución 531 de 2009 que fijó los parámetros para el envío de información a la Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos el Estado (BDME).
Resolución 1056 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los anexos técnicos del Registro Único de Afiliados - RUAF. El mecanismo de transferencia de los archivos y se dictan otras disposiciones.
Circular Externa 015 de 2005 de la SFC	Valoración de los Fondos Comunes de Inversión.
Circular Externa 029 de 2014 de la SFC	Superintendencia Financiera de Colombia.
Fallo ordenado por la Corte Constitucional T-015 de 2006	Perjuicio irremediable de personas de la tercera edad que fueron retiradas como beneficiarias en salud del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

### Cuadro No. 2 Normatividad contable

Norma	Objeto
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Ley 1430 de 2010	Normas Tributarias de control.
Decreto Ley 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Decreto 2555 de 2010	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y sus modificaciones.
Decreto 2548 de 2014	Por el cual se reglamentan los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012 y artículos 773 y 774 del Estatuto Tributario.
Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones.
Decreto 2131 de 2016	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto.
Resolución 354 de 2007 CGN	Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.
Resolución 357 2008 de la CGN	Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 533 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para entidades del gobierno.
Resolución 620 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno y sus modificaciones.
Resolución 113 de 2016 CGN	Por la cual se incorpora la Norma de impuesto a las ganancias y se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos

<b>Norma</b>	<b>Objeto</b>
	Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.
Resolución 693 de 2016 de la CGN	Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del marco normativo para entidades del gobierno, incorporado al régimen de contabilidad pública mediante la Res. 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo.
Anexo de la Resolución 193 de 2016	Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Anexo de la Resolución 525 de 2016 de la CGN	Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorros del Público.
Resolución 116 de 2017 de la CGN	Por la cual se incorpora al marco normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo.
Resolución 484 de 2017 de la CGN	Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Resolución 425 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 426 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
Resolución 319 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifica el numeral 5.4. Beneficios postemero de la norma de beneficios a los empleados del Marco normativo para entidades de gobierno.
Resolución 036 de marzo de 2021 CGN	Amplió el plazo para la preparación y presentación del primer Estado de Flujos de Efectivo a partir del periodo contable del año 2022 y será comparativo a partir del periodo contable del año 2023.
Resolución 033 de 2020 de la CGN	Plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.
Resolución 195 de 2020 de la CGN	Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro que deben realizar el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, por las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Resolución número 211 de 2021 de la CGN	Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 331 de 2022 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 340 de 2022 de la CGN	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 356 de 2022 de la CGN	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Norma	Objeto
C-354-97 Excepción de inembargabilidad	Corresponde a la ley determinar cuáles son "los demás bienes" que son inembargables, es decir, aquéllos que no constituyen prenda de garantía general de los acreedores y que por lo tanto no pueden ser sometidos a medidas ejecutivas de embargo y secuestro cuando se adelanta proceso de ejecución contra el Estado.
Instructivo 002 de 2022 de la CGN	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022-2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Circular Básica Contable y Financiera.
Circular Externa 038 de 2013	Instrucciones frente al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera NIIF.
ML-GCP-01-005	Manual de políticas contables de las normas internacionales de información financiera NIIF FOMAG.
MP-GCP-01-004	Cierre contable intermedio.
MP-GFI-01-003	Conciliación Bancaria.
MP-GCP-01-006	Informe Contaduría General de la Nación.
IN-GCP-01-002	Transmisión de Información Financiera y Otros Reportes Intermedios con Fines de Supervisión para la Superintendencia Financiera de Colombia.
IN-GCP-01-003	Operatividad del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).
ML-GNE-02-001	Reglamento Interno de Recaudo de Cartera – FOMAG.
MP-GJU-01-006	Defensa Judicial y Provisión Contable.
MP-GJU-01-005	Embargos y Desembargos Contra los Recursos de la fiduciaria o de los Negocios administrados por esta.
MP-GJU-01-018	Conciliación de Embargos FOMAG.
MP-GCP-01-008	Contabilización de Obligaciones derivadas de Litigios.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

### Cuadro No. 3 Normatividad presupuestal

Norma	Objeto
Ley 2159 de 2021	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022.
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. (Aplica los principios del sistema presupuestal).
Decreto 473 de 2021	Por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de 'Títulos de Tesorería (TES) Clase B' durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decreto de Liquidación 1793 de 2021	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 2620 de 2022	Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía judicial de los contratos de salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018 en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021.
ML-GNE-01-001	Manual de Presupuesto Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Versión 4.

Norma	Objeto
Acuerdo No. 1 de 2022	Por el cual se aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2022.
Acta Sesión Extraordinaria No.06	Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprueba el traslado presupuestal modificación presupuestal del rubro "Deuda embargos MEN" al rubro de "Digitalización de expedientes Secretarías de Educación.
Acta Sesión Extraordinaria No.10	Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprueba el traslado presupuestal modificación presupuestal del rubro contratos de servicios médicos al rubro auxilios, indemnizaciones y seguros.
Acta Sesión Extraordinaria No.11	Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprueba adición Presupuestal Ingresos y Gastos - Pagos Laudo Arbitral.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 4 Normatividad cesantías y sanción mora

Norma	Objeto
Ley 50 de 1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Artículo 99.
Ley 344 de 1996	Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Artículo 13.
Ley 1071 de 2006	Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Artículo 57.
Sentencia SU-041 de 2020	Pago de sanciones moratorias de cesantías y período de gracia.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 5 Normatividad defensa judicial, fallos y laudos

Norma	Objeto
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano.
Ley 678 de 2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 460 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Único Disciplinario.
Ley 791 de 2002	Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. Prescripción de cesantías e intereses.
Ley 1123 de 2007	Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83 y 84.
Ley 1564 de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 1563 de 2012	Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. E-Kogui.
Resolución 353 de 2016 de la ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales

Norma	Objeto
	y trámites arbitrales en contra de la entidad. Ajuste a la metodología de la Circular Externa 0023 de la ANDJE.
MP-GJU-01-006	Manual de Procedimiento de Defensa Judicial y Provisión de contingencias Judiciales.
MP-GNE-08-019	Liquidación de Fallos judiciales, conciliaciones y vía administrativa FOMAG.
MP-GJU-01-018	Conciliación de Embargos FOMAG.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 6 Normatividad pensiones

Norma	Objeto
Ley 549 de 1999	Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.
Ley 797 de 2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
Sentencia de Unificación de Jurisprudencia SUJ-014-CE-S2-2019	Factores salariales para la pensión.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 7 Normatividad Salud

Norma	Objeto
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación, aplican los principios del Art. 23.
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Decreto 2381 de 2005	Por el cual se señalan las disposiciones sobre incapacidades de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio.
Decreto 1655 de 2015	Seguridad y Salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ML-GNE-05-001	Manual de contratación de fecha 26 de abril de 2022.
ML-GNE-05-002	Manual de Supervisión e Interventoría FOMAG.
MP-GNE-07-008	Manual de Pagos, Procedimiento de Autorización, Pagos, Compensación y Conciliación, Conceptos Servicios de Salud.
MP-GNE-07-022	Manual de Gestión de la Información en la prestación del Servicio de Salud (Versión 1).
MP-GNE-07-025	Manual Evaluación de la Gestión Integral del Riesgo del Modelo de Salud (versiones 0 y 1)
MP-GNE-07-026	Manual seguimiento a la Gestión integral del Riesgo en la prestación de servicios de salud.
ML-GNE-08-001	Manual de políticas de reembolsos de incapacidades. Versión 2

Norma	Objeto
MP-GNE-08-012	Manual de políticas reembolso de incapacidades de fecha 10 de diciembre 2020.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 8 Control Interno

Norma	Objeto
Constitución Política – Artículo 209	En armonía con el artículo 269 establece la existencia de un control interno en todos los ámbitos de la administración pública.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 1083 de 2015	Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.
Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

#### Cuadro No. 9 Plan de mejoramiento

Norma	Objeto
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 del Despacho del Contralor General de la República	Lineamientos generales sobre los Planes de mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.
Resolución 0042 de 2020	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo Auditor.

## 4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual

se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por FNPSM, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA**

### **5. OPINIÓN CONTABLE**

#### **Opinión contable - “CON SALVEDADES”**

La Contraloría General de la República emite opinión “CON SALVEDADES” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se presentaron tres (3) incorrecciones, de las cuales una (1) es considerada como material por el impacto sobre la cuenta 2.7.01 “Litigios y demandas”, por \$5.470.780.066, valor que representa el 6,9% de la materialidad de planeación.

De conformidad con los parámetros establecidos en la guía de auditoría financiera, en opinión de la CGR, los Estados Financieros del FNPSM presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por la CGN, excepto por las incorrecciones materiales y no materiales comunicadas.

#### ***Fundamento de la opinión***

El examen de los estados financieros presentados por el FNPSM, con corte a 31 de diciembre de 2022, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades

de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del FNPSM y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Se analizó las cuentas “Efectivo y equivalentes al efectivo” por \$2.817.774.828.771 que representa el 58,3% del total de los “Activos” a 31 de diciembre de 2022. Se verificó los movimientos en las cuentas corrientes, ahorros y Fondos de Inversión (FIS), soportes contables bajo las políticas de la Contaduría General de la Nación (CGN), libros auxiliares, extractos bancarios y los manuales de procedimientos.

Asimismo, se analizó la cuenta “Financieros” por \$143.624.256.259 que representa el 17% del total de los “Ingresos”, identificados por los rendimientos de las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y los Fondos de Inversiones Colectivas (FIC), en que se evidenció los registros en los libros auxiliares y soportes en las conciliaciones y extractos bancarios junto con los extractos de la Fiduprevisora.

Se evaluó las cuentas “Otras cuentas por cobrar” y “Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)”, por \$1.893.806.841.420 que representa el 39,2% del total de los “Activos” a 31 de diciembre de 2022. Se verificó los soportes y movimientos contables bajo los cuales se registró las cuotas de afiliación, cuotas partes pensionales, padres cotizantes, pasivo cesantías, sanciones por mora a las secretarías de educación (SED), valores mayores pagados a pensionados, las cuentas por cobrar a docentes por sanción mora y otras cuentas por cobrar. Se analizó los registros contables con sus libros auxiliares, de acuerdo con los soportes del comportamiento de las cuentas por cobrar, presentando incorrecciones entre lo registrado por Ingresos y Cartera frente a contabilidad por \$90.117.136.

Por lo anterior, se evaluó la cuenta de “Ingresos diversos” por \$698.691.994.008 con una representación del 82,9% del total de los “Ingresos”, se identificó los libros auxiliares y las recuperaciones de “Cuentas por cobrar” por el área de ingresos y cartera en la vigencia 2022; entre lo recaudado se encuentran las Cuotas partes pensionales, pasivo prestacional, pasivo de cesantías, padres cotizantes, cuentas de cobro a pensiones, cuotas de afiliación, cuentas por cobrar a docentes, sanción por mora y proceso judiciales a favor del FNPSM.

En el análisis de la cuenta “Depósitos entregados en garantía” por \$88.461.342.614 con una participación del 1,83% del total del “Activo” al 31 de diciembre del 2022, se pudo evidenciar la incorporación de los embargos realizados al Ministerio de Educación Nacional. Para el reconocimiento de estos embargos el MEN remite cuentas de cobro al FNPSM, por lo que se revisó los libros auxiliares y las conciliaciones entre el MEN y el FNPSM y se verificó que el área de contabilidad registra la información de acuerdo con lo reportado mensualmente por la Unidad de Defensa Judicial con relación a los embargos vigentes, para su seguimiento.



Se analizó la cuenta “Créditos judiciales” por \$880.146.005.251 con una participación del 23% del total de los “Pasivos” en la vigencia 2022. En el área de contabilidad se registra lo reportado por la unidad de Defensa Judicial del FNPSM, mediante conciliaciones y registros en libros auxiliares de los fallos de vigencias anteriores, fallos de la vigencia y los laudos arbitrales.

Se evaluó la cuenta “Otras cuentas por pagar” por \$265.516.910.933 con una participación del 6,9% del total de los “Pasivos” a 31 de diciembre de 2022. En las conciliaciones entre el área de contabilidad e Ingresos y cartera se realiza reportes de los rechazos y no cobros por concepto de pensiones y cesantías; los registros están identificados en las bases de reintegros pendientes por reprogramar y en los libros auxiliares de conformidad con las conciliaciones entre las áreas. Esta cuenta presenta una incorrección no material por \$1.068.510.148.

En el análisis de la cuenta de “Litigios y demandas” por \$777.468.310.383 con participación del 20,4% del total de los “Pasivos” a 31 de diciembre de 2022, se analizó la calificación de los procesos y la provisión registrada, teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y el Manual de Políticas Contables del FNPSM. Se presentó inconsistencia en la actualización de la calificación de la probabilidad de pérdida, de remota a probable, en los procesos judiciales a 31 de diciembre de 2022, así como en el monto de la provisión contable de procesos judiciales en contra del FNPSM, presentando incorrección material por \$5.516.510.392 respecto de la materialidad cualitativa.

Se evaluó la cuenta “Recursos recibidos en administración” por \$1.853.173.191.951 equivalente al 48,5% del total de los “Pasivos” y la cuenta de orden acreedora “Recursos administrados en nombre de terceros” por \$1.853.173.191.951. En estas cuentas se encuentran registrados los aportes de pensiones de acuerdo con los giros por parte de las entidades territoriales, se realiza conciliaciones con presupuesto y se verifica los pagos, producto de lo cual contabilidad realiza el ajuste con las “Cuentas de orden acreedoras”.

Analizado el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2022, se evaluó las cuentas “Capital fiscal” y “Resultados de ejercicios anteriores” por \$850.027.413.332 con una participación del 84,2% en el total del “Patrimonio”, se observó que los recursos que integran el patrimonio autónomo son del Sistema General de Participaciones, de las entidades territoriales por concepto de los contratos de salud, los aportes recibidos y pagos realizados por concepto de pensión y cesantías. Los registros en el patrimonio fueron razonables frente a la realidad económica del fondo. Estos registros no presentan inconsistencias.

Como resultado de las pruebas de auditoría, tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas, políticas o lineamientos contables, se determinó la existencia de incorrecciones no materiales ni generalizadas en las cuentas: “1.3.84 Otras Cuentas por Cobrar” por \$90.117.136 y “2.4.90 Otras Cuentas Por Pagar” por \$1.068.510.148 y la incorrección material en la cuenta “2.7.01 Litigios y Demandas” por \$5.516.510.392. El total de las incorrecciones ascendió a \$6.675.137.676 y representa el 6,9% del valor de la

materialidad de planeación y el 7.2% de la materialidad de ejecución (error tolerable) establecida para la vigencia 2022.

Análisis Agregado de las Incorrecciones:

Respecto a la cantidad: El Número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación fue de 0.07.

Respecto a la clasificación, revelación o presentación: número de incorrecciones consideradas materiales: 1.

Respecto a las circunstancias: número de incorrecciones consideradas materiales: 0.

## 6. OPINION PRESUPUESTAL

### Opinión Presupuestal – CON SALVEDADES

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) versión 4 y demás normas aplicables, se concluye que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable descrita. Se evidenciaron imposibilidades materiales, atendiendo al criterio cualitativo, por lo cual se determinó que la opinión presupuestal es “Con salvedades”.

#### *Fundamento de la opinión*

El examen de las cifras presupuestales, reportadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se basó en la evaluación soportada en pruebas selectivas que evidencian las cifras y revelaciones del resultado definitivo de la ejecución presupuestal de la vigencia 2022. Por ser una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, el FNPSM no hace parte del Presupuesto General de la Nación, por tanto, está sujeto a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y al Manual de Presupuesto adoptado por el Fondo.

De acuerdo con el Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, le fueron asignados al Ministerio de Educación Nacional los recursos transferidos al FNPSM, por \$10.898.248.921.622.

Así mismo, los recursos con destinación al Sistema General de Participaciones se asignaron según apropiación y distribución del Ministerio de Educación Nacional conforme con la Ley 715 de 2001, por \$2.957.066.292.570. Mediante la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 2020 de 2019 y 473 de 2021 fueron asignados los recursos Sanción por Mora por \$271.408.220.570. De igual manera, mediante el Decreto 2620 de 2022, se asignaron recursos para los pagos de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FNPSM por \$646.896.806.429 y recursos por recuperación de cartera por \$89.221.978.910, lo cual determinó una apropiación final en el presupuesto de los ingresos y gastos del FNPSM, vigencia 2022, por \$14.862.842.220.142.

En el marco de sus funciones, el Consejo Directivo del FNPSM, aprobó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022, mediante el Acuerdo No.1 del 2022, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y de sanción por mora.

El presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia 2022, presentó modificaciones presupuestales. Se analizó dos (2) actas de sesión de aprobación de traslado entre rubros y un (1) acta de sesión de adición presupuestal. Se evidenciaron falencias en las respectivas actas de las sesiones por no contar con la firma del presidente del Consejo Directivo. Por lo anterior, se observó al FNPSM y en su respuesta allegaron los acuerdos firmados, pese a haber sido solicitados inicialmente por la CGR. Por lo anterior y debido a que las actas no fueron firmadas conforme con el reglamento del consejo Directivo, se configuró un hallazgo.

En el presupuesto de Ingresos se verificó la existencia de actos administrativos de asignación e incorporación al presupuesto, así como los soportes de transferencias recibidas por parte MEN. Así mismo, se verificó la totalidad de las modificaciones de ingresos; examinando sus montos frente a lo programado como aforo inicial.

Frente al presupuesto de gastos, se analizó la ejecución presupuestal a partir de los CDP, registros y pagos. Al revisar los rubros “Cesantías parciales” y “Cesantías definitivas” se evidenció diferencias entre el archivo de Excel donde se detalla los pagos realizados de cesantías parciales y definitivas y el archivo del total pagado que refleja la ejecución presupuestal y la reserva presupuestal de la vigencia 2022. Debido a que el FNPSM no presentó los soportes que justificaran las diferencias de cesantías definitivas por \$430.864.315 y cesantías parciales por \$922.590.928, lo que generó hallazgo frente a la incertidumbre en la confiabilidad de la información de la ejecución presupuestal.

Conforme con la Resolución 1056 de 2015 se verificó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cumplió con la periodicidad de la información de afiliaciones a cesantías y pensiones de la vigencia 2022, ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dando como resultado un hallazgo con otra incidencia.

Al revisar la muestra de cesantías parciales y definitivas que fueron reconocidas y pagadas en la vigencia 2022, se evidenció que se realizaron 18 pagos a docentes antes de la ejecutoria del acto administrativo, lo cual generó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Igualmente, del archivo de Excel correspondiente a los pagos realizados por concepto a cesantías parciales y definitivas, se identificó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció y pagó de manera extemporánea 5.772 solicitudes a los docentes en la vigencia 2022, situación que a futuro ocasionará sanción por dichos incumplimientos, en los términos establecidos en la Ley.

En cuanto a la sanción mora se identificó que, la causación y pago de sanciones moratorias ha sido recurrente por parte de Fiduprevisora S.A., pues durante la vigencia 2022 se

realizaron 9.387 pagos por concepto de sanción moratoria, por \$70.324.181.401, producto de cesantías pagadas de manera inoportuna en vigencias del 2002 al 2019, situación que se evidencia en la información allegada por el FNPSM.

Así las cosas, se verificaron sanciones pagadas durante la vigencia 2022, correspondientes a las modalidades de pago por vía administrativa, por conciliación, y mediante fallos judiciales, dentro de los cuales se revisaron procesos ejecutivos.

En lo concerniente a la modalidad de sanción mora por vía administrativa, se determinó que durante la vigencia 2022 se pagaron 2.841 solicitudes de sanción moratoria por esta modalidad, por \$ 15.439.880.239. Se evidenció que, en el 100% de los expedientes objeto de revisión (35 expedientes), hubo pago por concepto de sanción mora, valor que ascendió a \$1.275.156.263, con recursos TES.

En cuanto al pago de sanción moratoria, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos consistente en la conciliación, durante la vigencia 2022 se pagó en total 1.596 conciliaciones por \$10.059.448.542. Se evidenció que, en el 100% de los expedientes objeto de revisión y análisis (34 expedientes), hubo pago por concepto de sanción mora, valor que ascendió a \$1.337.875.840, con recursos TES.

Así mismo, en cuanto a la modalidad conciliación, se identificaron incumplimientos de pagos de conformidad con lo pactado en las actas de conciliación, generando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$2.112.590, correspondiente a 9 pagos de sanción mora por la modalidad de conciliación.

Por otra parte, frente al pago de sanción moratoria, mediante fallos judiciales, durante la vigencia 2022, se pagó 4.922 fallos por \$51.692.819.442. Se determinó que, en el 100% de los expedientes objeto de revisión y análisis (70 expedientes) hubo pago por concepto de sanción mora, valor que ascendió a \$3.571.638.002, con recursos TES.

Así mismo, de los 70 expedientes objeto de auditoría, 23 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, es decir el 32%, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses moratorios en cuantía de \$495.632.123, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

Referente al pago de sanción moratoria, mediante procesos ejecutivos, durante la vigencia 2022, se pagó en total 28 procesos, cuyo pago total ascendió a \$273.594.745. Se evidenció que, en el 92% de los expedientes evaluados (26 expedientes) se pagó \$159.751.613 por concepto de sanción mora, con recursos TES.

En el mismo sentido, de los 28 expedientes objeto de revisión, 27 fallos ejecutivos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, es decir el 96%, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses moratorios en cuantía de \$103.209.934, lo que genera posibles menoscabos del patrimonio público.

Para finalizar el tema de sanción moratoria, se revisaron y analizaron 33 insumos de auditoría relacionados con el pago de sanción mora, evidenciando que, hubo pago por concepto de sanción mora, por \$361.828.083.

En conclusión, toda vez que, para los casos observados por este ente de control en cuanto a sanción mora, no se inició la acción de repetición para la recuperación de los valores pagados, procederá la CGR a establecer la responsabilidad que se derivó por la gestión fiscal que conllevó al pago de las sanciones moratorias, lo que se constituye como un daño patrimonial que asciende a \$6.706.249.801, lo cual se configuró como hallazgo.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento y pago de la pensión se identificó que, en la muestra analizada de las solicitudes pensionales, el FNPSM reconoció y pago de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022, lo que generó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Así mismo, se evaluó el cumplimiento en el pago de los fallos de pensiones observando que, 60 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses moratorios en cuantía de \$2.140.082.027, lo que genera menoscabo del patrimonio público, configurando así un hallazgo con incidencia fiscal.

En conclusión, frente al cumplimiento en el pago de fallos en el marco del artículo 192 del CPACA, se identificó incumplimientos de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, así como incumplimiento de pagos de conformidad con lo pactado en las actas de conciliación, generando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$2.741.036.674, configurando así un hallazgo con esta incidencia.

Finalmente, para la vigencia 2022 se determinó que, se presentaron mayores valores pagados por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, para dieciséis (16) docentes, lo que generó detrimento patrimonial por \$118.338.005, por lo que se configuró el correspondiente hallazgo.

De otra parte, revisados los contratos para la prestación de los servicios de salud, se evidenciaron debilidades en la supervisión por parte de la Gerencia de Servicios de Salud del FNPSM, al no adoptar las medidas de control necesarias para exigir la constitución de la reserva técnica establecida dentro de las obligaciones financieras de los acuerdos contractuales celebrados.

## **REZAGO PRESUPUESTAL**

### **Constitución de reservas presupuestales vigencia 2021 y ejecutadas en la vigencia 2022.**

Al cierre de la vigencia 2021, el FNPSM constituyó reservas presupuestales, por \$2.320.951.175.392, Durante la vigencia 2022 se ejecutó el 99.6% de las reservas presupuestales constituidas, Se determinó como muestra reservas correspondientes al

pago de prestaciones económicas por \$113.545.983.369, equivalente al 5% del universo de las reservas presupuestales constituidas, realizado el respectivo análisis de los soportes, en los que se incluyen contratos, CDP, CRP, certificados de cumplimiento y sus respectivas ordenes de pagos en el 2022 se determina que el FNPSM dio cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable.

### **Constitución de cuentas por pagar vigencia 2021 y ejecutadas en la vigencia 2022.**

Al cierre de la vigencia fiscal 2021, el FNPSM constituyó cuentas por pagar por \$21.981.535.095, en la vigencia fiscal 2022 la ejecución fue del 61.8% de las cuentas por pagar constituidas. De estas cuentas, el rubro más representativo correspondió a contratos de servicios médicos, el cual fue tenido en cuenta para seleccionar la muestra por \$11.891.285.328, equivalente al 54% del universo de las cuentas por pagar constituidas en 2021, se procedió a verificar memorando de solicitud y constitución de las cuentas por pagar vigencia 2021, Luego de verificar la debida constitución de la cuenta por pagar, evidenciando CDP y CRP, se procedió a verificar órdenes de pago a cada uno de los voucher, aportando documentos requeridos para la realización del pago: autorización de orden de pago firmado por el gerente de servicios de salud, relación de facturas, RUT, aportes parafiscales, CDP, CRP entre otros, el cual no presento ninguna observación en relación a los valores pagados y datos anteriormente descritos, se determina que el FNPSM dio cumplimiento a la normatividad aplicable.

### **Constitución de reservas presupuestales a 31 diciembre vigencia 2022.**

Para el cierre fiscal 2022, el FNPSM constituyó reservas presupuestales por \$1.824.337.752.312. Donde seleccionó como muestra los siguientes rubros: 2% del universo del rubro "*Contratos de servicios médicos*" por \$29.512.530.853; "*Auxilios, Indemnizaciones y Seguros*" por \$45.662.481.725 y equivalente al 3% del universo; y "*Sentencias y Conciliaciones*" por \$646.896.913.658 y que representa el 35% del universo. Por lo tanto, la muestra de la reserva presupuestal correspondió al 40% de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2022.

A partir de la información enviada por el FNPSM, corte a 31 de diciembre del 2022, se realizó el respectivo análisis de la información de los datos contenidos en los mismos, así como la verificación de contratos, documentos soportes: memorando de solicitud, constitución y justificación de las reservas presupuestales, CDP, CRP, comprobando el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable.

### **Constitución cuentas por pagar Vigencia 2022.**

Durante la vigencia 2022 el FNPSM constituyó cuentas por pagar por valor de \$23.452.994.850, También se determinó como muestra las cuentas por pagar del rubro "*Contratos de servicios médicos*", por \$21.267.768.004 y equivalente al 91% del universo por \$23.452.994.850, posteriormente se verificó la solicitud, constitución, justificación, facturación, CDP, CRP de las cuentas por pagar constituidas en 2022, cruce contra los procedimientos y cumplimiento de la normatividad aplicable, confirmando el recibo del bien y/o servicio.

## 7. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por la vigencia fiscal 2022.

**Cuadro No. 10 Fecimiento cuenta fiscal**

<b>Opinión Contable</b>	<b>Opinión Presupuestal</b>
<i>Con salvedades</i>	<i>Con salvedades</i>
<b>FENECE</b>	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR  
Elaboró: Equipo auditor CGR.

## 8. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso contable se obtuvo una calificación de 1,9.

**Cuadro No. 11 Resultados Control Interno Financiero**  
**Guía de Auditoría Financiera CGR**

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL</b>	<b>ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)</b>	<b>1,82</b>
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>		<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>		
<b>CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE</b>			<b>1,9</b>	<b>0,10</b>	
<b>CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>			<b>CON DEFICIENCIAS</b>		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR  
Elaboró: Equipo auditor CGR

## 9. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS Y GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

Dentro del proceso auditor se asumieron los siguientes insumos, los cuales se tomaron en cuenta en las etapas de planeación y ejecución y se les dará respuesta de fondo a los peticionarios de conformidad con lo indicado a continuación:

**Cuadro No. 12 Solicitudes ciudadanas atendidas**

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
1	2022-244104-82 111-SE	Compulsa de copias de la sentencia de 11 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en que se condena a la Nación-MEN-FOMAG a pagar sanción moratoria más las costas procesales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
2	2022-243030-82 111-SE	Compulsa de copias de sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja en que se condena al MEN al pago de la sanción moratoria, por pago tardío de cesantías parciales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
3	2022-243039-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM, a pagar la sanción por mora de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
4	2022-243040-82 111-SE	Compulsa de Copias de Fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, en que se condena a la Nación-MEN- FNPSM, a reconocer y pagar la sanción por mora de que trata el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
5	2022-243044-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido dentro del proceso Radicado No. 68001333300720190003100 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga en que se ordenó reconocimiento de la pensión a herederos del causante.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
6	2022-243138-82 111-SE	Compulsa de Copias de fallo de segunda instancia, del Expediente 2019-00142 Radicado No. 152383333001 de nulidad y restablecimiento del derecho, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM al pago de la sanción moratoria, por el pago tardío de las cesantías parciales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
7	2022-243139-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, donde se condena a la Nación-MEN-FNPSM, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
8	2022-241076-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en que se confirma la sentencia de primera	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este



No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
		<p>instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó que condena al FNPSM a reconocer y pagar la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías parciales.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
9	2022-241414-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM, al pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
10	2022-241947-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM, a reconocer y pagar la sanción moratoria.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
11	2022-248278-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Casanare en que se ordena a la Nación-MEN-FNPSM proferir un nuevo acto administrativo en el que disponga el reconocimiento y pago de la pensión post mortem.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
12	2022-248756-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga, en que se ordena el pago indexado por concepto de cesantías.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
13	2022-249605-82 111-SE	<p>El ciudadano presenta y anexa la información sobre los hechos del embargo y retención de los recursos depositados en las cuentas bancarias que posea el FNPSM, cuya administración le corresponde a Fiduciaria la Previsora S.A.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 267, el control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República es de carácter concomitante, preventivo y excepcional, y no implica coadministración. Sin embargo y como se ha advertido, la CGR procedió con la revisión de las cuentas del FNPSM, tomando este insumo en cuenta y evidenciando que 2 cuentas se encuentran con medida cautelar, atendiendo a la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que los procesos versan sobre el cumplimiento de obligaciones de origen laboral.</p>
14	2022-234696-82 111-SE	<p>El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales solicita a este ente de control, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas en fallo de segunda instancia, que se investigue un probable detrimento patrimonial o fiscal.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
15	2022-244106-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en que se solicita se investigue los hechos fiscales por impago de prestaciones sociales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
16	2022-235673-82 111-SE	Compulsa de copias de sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a reconocer y pagar la sanción por mora.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
17	2022-235045-82 111-SE	Compulsa de copias de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en que se resolvió confirmar lo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Ibagué, en que se ordena el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
18	2022-235071-82 111-SE	Compulsa de copias de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala 4 de decisión oral, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a reconocer y pagar la sanción moratoria.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
19	2022-235066-80 174-SE	Compulsa de copias de fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a reconocer y pagar la sanción por mora.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
20	2022-234729-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM al pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
21	2022-235481-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a reconocer y pagar la sanción por mora.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
22	2022-235531-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a reconocer y pagar la sanción por mora.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
		Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	
23	2022-252546-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de proceso disciplinario para que se investigue el presunto error en el pago a docentes por concepto de sanción por mora, por vía administrativa de cinco casos efectuados en octubre de 2020.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño.</p> <p>Respecto a los 5 casos presuntamente pagados en 2020, se reasumirá este insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.</p>	
24	2022-252548-82 11-SE	<p>En la denuncia recibida por el asesor de Control Interno de la Fiduprevisora, se informa el presunto pago doble a docentes de la sanción por mora en 47 casos, detectados en diciembre de 2017, julio y agosto de 2018, el cual asciende a \$440.180.204.</p> <p>De acuerdo con la denuncia se realizó la revisión frente a los pagos del 2017 y primer semestre 2018, para los cuales operó la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, se revisó la edad de la cartera y se identificó que fueron remitidas a la unidad de cartera para su debido proceso de recuperación.</p> <p>Asimismo, para la presente auditoría al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se adelantó el procedimiento de "Mayores valores pagados" generados en la vigencia 2022, lo que dio como resultado dos hallazgos: Uno denominado "Registro cuentas de cobro a pensionados" con presunta incidencia disciplinaria, donde se identificó que el área de ingresos y cartera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) no reportó a 31 de diciembre de 2022 siete registros, correspondientes a cuentas por cobrar a pensionados, los cuales sí se encontraban registrados en la información suministrada por el área de prestaciones económicas en el archivo de mayores valores pagados a 2022 por concepto de pensión, subestimando la cuenta "1.3.84 Otras cuentas por cobrar" por \$90.117.136. Y el hallazgo denominado "Pagos a docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora" con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal, donde se evidenció mayores valores pagados en la vigencia 2022, por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, lo que generó detrimento patrimonial por \$118.338.005</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se tomó este insumo para orientar las pruebas de recorrido y la etapa de planeación y se adelantó el procedimiento de "Mayores valores pagados" generados en la vigencia 2022, lo que dio como resultado dos hallazgos: Uno denominado "Registro cuentas de cobro a pensionados" con presunta incidencia disciplinaria, donde se identificó que el área de ingresos y cartera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) no reportó a 31 de diciembre de 2022 siete registros, correspondientes a cuentas por cobrar a pensionados, los cuales sí se encontraban registrados en la información suministrada por el área de prestaciones económicas en el archivo de mayores valores pagados a 2022 por concepto de pensión, subestimando la cuenta "1.3.84 Otras cuentas por cobrar" por \$90.117.136. Y el hallazgo denominado "Pagos a docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora" con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal, donde se evidenció mayores valores pagados en la vigencia 2022, por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, lo que generó detrimento patrimonial por \$118.338.005.</p>
25	2022-252435-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.</p> <p>Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>
26	2022-251671-82 111-SE	<p>Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a que se reconozca y pague la sanción moratoria.</p>	<p>En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.</p>

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
		Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	
27	2022-257660-82 111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima en que se condena al MEN al pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
28	2022-255568-82 111-SE	Compulsa copias de fallo proferido por el Consejo de Estado en que se condena a la Nación-MEN-FNPSM a pagar la sanción moratoria.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
29	2023-260436-80 764-D	El peticionario solicita que se revise el contrato suscrito para la implementación del nuevo aplicativo que reemplazará al aplicativo Onbase.	Se tuvo en cuenta como insumo durante las pruebas de recorrido en la etapa de planeación para identificar riesgos significativos y orientar la determinación de muestras de prestaciones reconocidas y pagadas durante la vigencia 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta además que estos aplicativos no son financiados con recursos del FNPSM
30	2023-260446-80764-SE	En la solicitud ciudadana se informa de presuntos errores en el sistema de información implementado para el trámite de cesantías que se denomina "Humano en Línea", el cual fue proporcionado por el contratista "Soporte Lógico" con cargo a los recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio -FOMAG a través de Fiduprevisora S.A.  De acuerdo con lo indicado, mediante radicado 2023EE0016402 del 7 de febrero de 2023, se dio respuesta a la solicitud y se consideró como insumo para efectuar el seguimiento correspondiente al aplicativo "Humano Línea" para el proceso de cesantías y pensiones de la Auditoría Financiera que se adelantó de la vigencia 2022 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  Este insumo se tuvo en cuenta en las pruebas de recorrido y determinación de las muestras de prestaciones reconocidas y pagadas durante la vigencia 2022.	No se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular, al no encontrarnos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial. Lo anterior, teniendo en cuenta además que estos aplicativos no son financiados con recursos del FNPSM.
31	2023-260396-82 111-SE	Se solicitó que se revise el proceso ejecutivo Rad. 2018-00319, dado que la demanda no fue contestada por el entonces gerente jurídico de negocios especiales de Fiduprevisora y el demandante fue el contratista operador de salud de la Unión temporal del Norte Región 3.  Se tuvo en cuenta como insumo dentro de la auditoría para verificar el tema de la defensa judicial y las posibles repercusiones en materia de responsabilidad fiscal.	Producto del análisis, se estructuró y validó hallazgo por la causación y pago de intereses moratorios, por el pago inoportuno de las facturas a la UT Norte Región 3 y las deficiencias en la defensa judicial.
32	2023-262157-82111-SE	El docente solicita que se investigue la conducta del gerente de Fiduprevisora, y demás subalternos, por los presuntos malos manejos de los recursos económicos y demás, relacionados con el reconocimiento y pago de las sanciones por mora de las cesantías por vía administrativa.	Se tuvo como insumo en la auditoría, para las pruebas de recorrido y la determinación de muestras de sanciones moratorias.
33	2023-262295-82111-SJ	Compulsa de copias de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Norte de Santander, Despacho de descongestión No. 001, en que se condena a la Nación-	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
		MEN-FNPSM y al Departamento de Santander, a efectuar la reliquidación mensual vitalicia de jubilación de la docente y al pago de las diferencias que existen entre lo debido y lo efectivamente pagado por concepto de la citada prestación, más los ajustes a los valores adeudados.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
34	2023-261479-80764-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en que se condena a la Nación-MEN- FNPSM, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
35	2023-261936-80054-IS	El docente denuncia la mora en el pago de lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Medellín, en que se condenó a la Nación-MEN-FNPSM, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de sanción por mora e intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en los correspondientes hallazgos y se dará respuesta de fondo al peticionario.
36	2023-262029-80764-SE	El docente solicita que se investigue la conducta del gerente de Fiduprevisora y demás subalternos, por los presuntos malos manejos de los recursos económicos y demás, relacionados con el reconocimiento y pago de las sanciones por mora de las cesantías por vía administrativa.	Sin perjuicio de la prohibición de coadministrar, este insumo se tuvo en cuenta en el proceso auditor durante las pruebas de recorrido y la determinación de las muestras.
37	2023-263577-82111-SE	El ciudadano denuncia incumplimiento de conciliación extrajudicial por parte del FNPSM.  Sin perjuicio de la prohibición de coadministrar, este insumo se tuvo en cuenta en el proceso auditor durante las pruebas de recorrido y para la determinación de las muestras.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que para 8 de los 10 casos de la denuncia hubo pago de sanción por mora e intereses moratorios, razón por la cual se incorporaron en los correspondientes hallazgos y se dará respuesta de fondo al peticionario. Para los 2 casos restantes, se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
38	2023-263386-82111-SE	El docente denuncia renuencia del Ministerio de Educación Nacional-FOMAG-, para cancelar en su totalidad la deuda derivada de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2014, dentro del proceso ordinario con radicación 73001-33-33-003-2013-00697-00.  Sin perjuicio de la prohibición de coadministrar, se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que hubo pago de intereses moratorios, razón por la cual se incorporó este caso en el correspondiente hallazgo y se dará respuesta de fondo al peticionario.
39	2023-261735-82111-SE	El ciudadano denuncia posibles irregularidades en la aplicación de normas respecto al reconocimiento y pago de las sanciones por mora de cesantías por vía administrativa por parte del gerente de Fiduprevisora y demás subalternos.	Sin perjuicio de la prohibición de coadministrar, este insumo se tuvo en cuenta dentro el proceso auditor durante las pruebas de recorrido y para la determinación de las muestras.
40	2023-261555-82111-SE	El ciudadano solicita que se investigue disciplinariamente al gerente de Fiduprevisora S. A. y demás subalternos y que se determine las presuntas irregularidades en la aplicación de las normas relacionadas con el	Sin perjuicio de la prohibición de coadministrar, este insumo se tuvo en cuenta dentro el proceso auditor durante las pruebas de recorrido y para la determinación de las muestras.

No.	Código SIPAR*	Asunto	Resultado
		reconocimiento y pago de las sanciones por mora de las cesantías por vía administrativa.	
41	2023-263570-82111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala 4 de decisión oral, Rad. No. 17-001-23-33-000-2020-00252-00, en que se condena a la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1071/06.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
42	2023-263571-82111-SE	Compulsa de copias de fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala 4 de decisión oral, Rad No. 17-001-23-33-000-2022-00109-00, en que se condena a la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1071/06.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.
43	2023-264080-82111-SE	Compulsa de copias por parte del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, del fallo proferido por el Juzgado 5 Administrativo Oral de Cúcuta, en que se resolvió condenar a la NACIÓN-MEN-FNPSM, al pago de indemnización por la mora en el pago oportuno de las cesantías parciales.  Se tuvo en cuenta como insumo para revisar si hubo pago y determinar el daño por el pago del fallo y de los intereses moratorios.	En desarrollo del proceso auditor se verificó que no se ha realizado pago, razón por la cual se remitirá como insumo para el ejercicio de control fiscal que se adelantará en el segundo semestre de 2023.

Fuente: Insumos SIPAR.

Elaboró: Equipo auditor.

### Comisión Legal de Cuentas.

En la auditoría se adelantó seguimiento a las observaciones realizadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la Gaceta 1435 del 15 de noviembre del 2022. sobre la información financiera del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio para la vigencia 2022, se consideraron como insumo en la identificación de riesgos en la fase de planeación de la auditoría.

El equipo auditor procedió a revisar y analizar los Estados Financieros 2022, la aplicación del Catálogo General de Cuentas y las Notas explicativas de las cuentas observadas, para las cuales no se encontraron situaciones que afecten la razonabilidad de las mismas:

**Cuadro No. 13 Glosas Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes**

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
F- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios	4- Como se revela en las Notas 16 y 21 a los estados financieros adjuntos, al 31 de diciembre de 2021, el Patrimonio Autónomo presenta "Otros Derechos y	De acuerdo a la información suministrada por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, se puede identificar que realizaron la siguiente acción:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
	<p>Garantías" con saldo de \$113.200 millones y "Pasivos por Créditos Judiciales" con saldo \$238.947 millones, respectivamente, sobre los cuales no me fue proporcionada documentación suficiente y apropiada para concluir sobre la razonabilidad de estos saldos y debido a la naturaleza de las cuentas, no pude confirmar y verificar el saldo por medio de procedimientos alternos.</p>	<p>Recibida la base de embargos conciliados, se procede a realizar la validación de cada uno de los embargos contra el informe detallado de depósitos judiciales donde figura como demandado y/o demandante el Ministerio de Educación Nacional y el FNPSM, de esta validación se presentan los siguientes escenarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez identificados los embargos que no cuentan con saldos a favor para ninguna entidad, se remiten a la gerencia de contabilidad para que realice el trámite contable correspondiente en las cuentas contable del FNPSM.</li> <li>• En relación con los embargos del Ministerio de Educación Nacional que presentan alguna diferencia entre lo reportado como valor embargado y el valor encontrado en la sabana del Banco Agrario, se valida con el área correspondiente para que informen si la diferencia corresponde al valor de la comisión e IVA de conformidad con la conciliación realizada por parte de la dirección de gestión Judicial y el Ministerio de Educación Nacional, en caso afirmativo se procede a remitirlos a gerencia de contabilidad para su retiro.</li> <li>• En los casos en los que el embargo no se encuentra en la sábana del Banco Agrario, se realiza la solicitud al despacho judicial correspondiente para que remitan el expediente y/o la consulta de títulos judiciales a favor del respectivo proceso, o, asignen la cita respectiva para asistir al despacho y realizar la toma del expediente; en relación con los títulos pendientes de pago se valida el estado del proceso, y en los eventos en los que ya se dispuso sobre el mismo se solicita la autorización para realizar los trámites de recuperación.</li> </ul> <p>Pasivos - Créditos Judiciales</p> <p>Por otra parte, el pago de estos fallos se realiza a través de la Dirección de Prestaciones Económicas a través de dos escenarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fallos de sanción por mora: Las firmas externas de abogados (hoy la Unidad de Defensa Judicial) allegan las sentencias a la Dirección de Prestaciones Económicas para su liquidación y posterior pago.</li> <li>• Fallos relacionados al reconocimiento y pago de pensiones: Las firmas externas de abogados (hoy la Unidad de Defensa Judicial) reportan los procesos terminados a la Dirección de Prestaciones Económicas, la orden de pago de la sentencia es allegada a esta dirección a través de acto administrativo emitido por las secretarías de educación para su desembolso.</li> </ul> <p>En los dos escenarios, una vez son recibidos los fallos judiciales se verifica la completitud de la documentación, se valida que no exista una solicitud previa por parte del docente o beneficiario a fin de evitar que se incurra en un doble pago; evacuado este trámite se procede a la liquidación en el aplicativo FNPSM, posteriormente se incluye en la nómina y se realiza el reconocimiento contable y pago a través del aplicativo Peoplesoft.</p> <p>Evidenciando que la acción fue realizada de la manera oportuna en la vigencia 2022, donde control interno realizo el seguimiento oportuno a las mismas se concluye que se identifica el seguimiento a lo observado.</p>
<p>G.- Observaciones al sistema de control interno contable</p>	<p>Debilidades: De acuerdo con la información validada en el ejercicio de auditoría interna, en el que se evidencian hallazgos en las siguientes cuentas: - Perfil funcionarios.</p>	<p>De acuerdo con la información reportada por el FNPSM, mediante correo electrónico de fecha mayo 17 de 2023, se pudo observar que las acciones realizadas en los planes de mejoramiento 10653 y 10654, relacionados con el sistema de control interno, dentro de los cuales se realizaron acciones de mejora, como la revisión e identificación de los usuarios con permisos a opciones críticas del proceso y la de actualización de la matriz de roles y perfiles</p>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
		contable y que requerían actualización, dichas actuaciones quedaron soportadas en los planes de mejoramiento mencionados anteriormente, los cuales quedaron 100% ejecutados, y de acuerdo a lo manifestado en el informe de respuesta, al realizar estas acciones, no quedan debilidades en el proceso en el perfil de los funcionarios, conforme a la evaluación de control interno, para la vigencia 2022.
2.- Matriz de autoevaluación del sistema de control interno contable reportada por las empresas, fondos y patrimonios autónomos de la Nación a la Comisión Legal de Cuentas a 31 de diciembre de 2021	18.2. ¿Los comprobantes de contabilidad se enumeran consecutivamente? Evidenció que persiste el salto de consecutivos. Nota: Esta situación fue reportada en marzo de 2020 (hallazgo #9830). A la fecha de revisión, el hallazgo se encuentra en estado cerrado, una vez que la Vicepresidencia de Tecnología y la Vicepresidencia de Transformación de Fiduprevisora acordaron que la mitigación del riesgo se incluye como parte de los requerimientos funcionales del nuevo sistema CORE Fiduciario (proyecto en definición de la Fiduciaria), y no se realizarían mejoras y/o desarrollos adicionales en el actual aplicativo financiero PeopleSoft.	De acuerdo con la información reportada por el FNPSM, donde se dio respuesta a solicitud de Información No. 5 con SIGEDOC No. 2023EE0074802, y recibido mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, donde se describen las acciones tomadas para superar las observaciones hechas por la comisión legal de cuentas, dentro de las mismas el FNPSM, realizó solicitud a través del aplicativo ARANDA (Aplicativo de requerimientos de la Vicepresidencia de Tecnología), sobre la creación de una consulta donde se relacionen los saltos de consecutivo y los motivos que los originan. (Anexo 4), además de esto se realizó una reunión de entendimiento con el analista a cargo de la elaboración de la consulta, estas actividades se desarrollan dentro el pan de mejoramiento 10656, registrado en el aplicativo Isolución, dicho plan se encuentra en un avance de un 60%, y los casos se encuentran en etapa de análisis por parte de la Vicepresidencia de Tecnología, esta actividad tiene fecha de cierre para el 30 de junio de 2023.  Es importante hacer extensivo el resultado de la evaluación de control interno de la vigencia 2022 donde el Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio presenta un resultado de 4.95 subiendo dos puntos favorables comparados con el resultado 4.93 de la vigencia del año 2021.
31.1. ¿Las personas involucradas en el proceso contable están capacitadas para identificar los hechos económicos propios de la entidad que tienen impacto contable? Para 1 de 12 funcionarios del área de contabilidad e impuestos, no se evidenció soporte de cumplimiento relacionado a uno de los requisitos de educación mínima (título de postgrado en la modalidad de Maestría) establecido en el Manual de Políticas ML-GTH-03-001, publicado en Isolución.		De acuerdo con el Manual de Perfiles y Estructura ML-GTH-03-001 vigente para la Fiduprevisora, así como los soportes que reposan en el expediente laboral de Andrés Pabón actual vicepresidente Financiero, se adjunta como evidencia el formato de estudio de requisitos en el cual se identifica que el mencionado colaborador cumple con los parámetros definidos para el cargo en mención.  De acuerdo con la revisión realizada a los soportes adjuntos de la evidencia esperada, se observó formato de estudio de requisitos en el cual se identifica que el mencionado colaborador cumple con los parámetros definidos para el cargo en mención, por lo cual se procede al cierre de la actividad, se realizará prueba de efectividad en la siguiente auditoría.  De acuerdo con lo anterior se soportan las acciones realizadas por el FNPSM, planes 100% ejecutados y como resultado para la vigencia 2022 la evaluación de control interno no evidencio debilidades respecto al cumplimiento de lo relacionado con los requisitos de educación mínima para los funcionarios que intervienen en el proceso contable.  En el seguimiento realizado por control interno se evidenció que cumple con los requisitos exigidos de acuerdo al manual de perfiles y estructura, por lo tanto, el perfil en mención está acorde al mismo.

Fuente: Información suministrada por FNPSM en respuesta al Oficio de solicitud de información 05, puntos 2 y 3.

Elaboró: Equipo Auditor.

## 10. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento reportado en SIRECI por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a diciembre 31 de 2022, relaciona 47 hallazgos y 123 actividades de mejoramiento. Dentro de este proceso auditor se revisó la efectividad de 79 actividades de



mejora propuestas por el sujeto de control para 41 hallazgos, las cuales tenían como fecha máxima de terminación en el reporte del SIRECI, el 31 de diciembre de 2022. Las restantes 44 acciones de mejora tienen fecha de finalización posterior a la vigencia auditada.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que fue INEFECTIVO, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 14 Efectividad Plan de Mejoramiento FNPSM**

Actividades Evaluadas		Total Hallazgos	%
79		41	100%
<b>45</b>	<b>No Efectivas</b>	<b>25</b>	<b>61%</b>
29	Efectivas	16	39%
74	Cumplidas en términos		94%
5	Incumplimiento términos		6%

Fuente: Información rendida por el FNPSM  
Elaborado por: Equipo CGR

De las 79 actividades propuestas por la entidad, para los 41 hallazgos objeto de revisión, NO se cumplieron dentro del término establecido 5 actividades, lo que equivale al 6 % del total.

Sin embargo, de las 74 actividades restantes que se cumplieron al 100% dentro del término establecido, en el 61% de los casos, es decir, en 45 actividades, se siguen presentando las situaciones observadas en los hallazgos, durante la vigencia 2022, evidenciando que las acciones de mejora propuestas por la entidad no han sido efectivas.

Por su parte, solo en el 39% de los casos, es decir en 29 actividades, se evidenció que las acciones de mejora propuestas por la entidad fueron efectivas al momento de eliminar las causas que generan los incumplimientos observados.

En conclusión, durante la vigencia 2022, en 45 actividades correspondientes al 61% de los hallazgos evaluados, se siguen presentando las situaciones observadas, evidenciando que las acciones de mejora propuestas por la entidad no han sido efectivas al momento de eliminar las causas que generan los incumplimientos detectados. (Ver anexo No. 3)

## 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la AF adelantada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) para la vigencia 2022, se determinan quince (15) hallazgos, de los cuales doce (12) tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) tienen incidencia fiscal por \$125.669.655.007 y dos (2) tienen otra incidencia.

**Cuadro No. 15 Hallazgos AF Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM)**

No.	Nombre Hallazgo	Descripción	Incidencia	\$ Fiscal
1	Registro de cuentas de cobro a pensionados	El área de Ingresos y Cartera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) no reportó siete registros correspondientes a cuentas por cobrar a pensionados al 31 de diciembre de 2022. Estos registros estaban incluidos en la información proporcionada por el área de Prestaciones Económicas en el archivo de mayores valores pagados a 2022 por concepto de pensión. Como resultado, se subestimó el saldo de la cuenta "1.3.84 Otras cuentas por cobrar" en \$90.117.136.	D	
2	Provisiones de Procesos Judiciales	La CGR evidenció que en 21 procesos judiciales no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de remota a probable, conforme con lo establecido en normatividad legal vigente, de tal forma que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejen razonablemente en los Estados Financieros. Por lo anterior, la CGR evidenció una subestimación de la cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas" por \$5.516.510.392 a 31 de diciembre de 2022.	D	
3	Registro de cuentas por pagar en incapacidades	Se identificaron 441 registros de incapacidades aprobadas para pago en la vigencia 2022, los cuales no se encuentran registrados en la subcuenta "2.4.90.90029 Cuentas Por Pagar", subestimando la cuenta "2.4.90 Otras Cuentas Por Pagar" por \$1.068.510.148.	D	
4	Pagos de Cesantías Parciales y Definitivas vigencias 2022	Se evidenció inconsistencias relacionadas con el valor pagado en la vigencia 2022, por concepto de cesantías parciales y definitivas al comparar la información allegada por parte de la Dirección de Prestaciones Económicas (DPE) del FNPSM frente a la ejecución presupuestal.	D	
5	Notas a los Estados Financieros 2022.	En algunas de las notas contables, de los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2022 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se evidenciaron diferencias con relación a la transcripción de las notas a los estados financieros 2022.	A	
6	Modificaciones Presupuestales vigencia 2022	El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM aprobó modificaciones presupuestales de la vigencia 2022, mediante actas sesiones extraordinarias que no fueron suscritas por el presidente del Consejo Directivo.	A	
7	Reembolso de Incapacidades	En la vigencia 2022 el FNPSM realizó 6.226 pagos de incapacidades a las secretarías de educación por \$16.598.861.132, sin dar cumplimiento a los términos dispuestos en el Decreto 2831 de 2005, por lo que las secretarías de educación no recibieron los recursos por concepto de reembolso de incapacidades de manera oportuna.	D	
8	Reportes de afiliados de Cesantías y Pensiones al Registro Único de Afiliados – RUAF	El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no reportó al Ministerio de Salud y Protección Social la información de afiliaciones a pensiones y cesantías durante la vigencia 2022 con la periodicidad establecida en la Resolución 1056 de 2015, ocasionando errores en el proceso e información incompleta reportada al Ministerio de Salud y Protección Social.	OI	
9	Ejecutoria actos administrativos cesantías	En la vigencia 2022, el FNPSM realizó 18 pagos por concepto de cesantías parciales y definitivas antes de la ejecutoria del acto administrativo que reconoce la prestación social al docente, incrementando el riesgo de pagos indebidos.	D	
10	Constitución de la reserva técnica	La Gerencia de Servicios de Salud del FNPSM, como supervisora de los contratos para la prestación de los servicios de salud, no adoptó las medidas de control para exigir la constitución de la reserva técnica establecida dentro de las obligaciones financieras de los acuerdos contractuales celebrados, lo que trae como consecuencia el riesgo de afectación a la prestación del servicio de salud, en el evento de materializarse un riesgo de liquidez o insolvencia económica.	D-OI	
11	Oportunidad para el pago de cesantías	El FNPSM reconoció y pago de manera extemporánea 5.772 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas a los docentes en la vigencia 2022. Debido a la inoportunidad en el pago, se ocasionó y pagó sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación y fallos, lo que ocasionó detrimento patrimonial al estado por \$6.706.249.801.	D-F	\$6.706.249.801
12	Oportunidad para el pago de fallos y conciliaciones	Durante la vigencia 2022, el FNPSM pagó de manera inoportuna fallos y conciliaciones, por lo cual se ocasionó y pagó intereses moratorios, por \$2.741.036.674, generando detrimento patrimonial, por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.	D-F	\$2.741.036.674
13	Facturas servicios salud UT Norte Región 3	El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagó de manera oportuna facturas de servicios médicos a la UT Norte Región 3, razón por la cual fue condenada en proceso ejecutivo al pago de intereses moratorios por \$116.104.030.527, ocasionando detrimento al patrimonio del Estado.	D-F	116.104.030.527

No.	Nombre Hallazgo	Descripción	Incidencia	\$ Fiscal
14	Pagos a docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora	Se evidenció mayores valores pagados en 2022 a dieciséis (16) docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, lo que generó detrimento patrimonial por \$118.338.005.	D-F	\$118.338.005
15	Término de reconocimiento y pago de pensiones	El FNPSM reconoció y pagó de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022.	D	
		<b>TOTAL</b>		<b>\$125.669.655.007</b>

A: Administrativa; D: Presunta incidencia disciplinaria; F: Fiscal; OI: Otra incidencia.  
Elaboró: Equipo Auditor

## 12. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jairo.romero@contraloria.gov.co](mailto:jairo.romero@contraloria.gov.co).

Cordialmente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 27 del 09 de junio de 2023.

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal. 

Liliana Eugenia Hurtado Paredes – Supervisora. 

Elaboró: Jair Fernely Puentes Gerena - Líder de auditoría.

Audidores:  
Javier leonardo Becerra Colmenares.  
Edna Milena pinzón Maldonado.  
Manuel Felipe Gutierrez Nieto.  
Mario Alfonso Ramírez Ortiz.  
Carlos Mario Hoyos Morales.  
Oscar Leandro Benavidez.  
Juan Camilo Ospina Arboleda.  
Óscar de Jesús Mejía Coneo.

## ANEXOS

### Anexo No. 1 Relación de Hallazgos

Producto de la Auditoría Financiera vigencia 2022, realizada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) se determinan 15 hallazgos administrativos, de los cuales 12 presentan presunta connotación disciplinaria, 4 incidencia fiscal y 2 otra incidencia, como se describe a continuación:

#### Hallazgos Contables

##### Hallazgo No. 1 Registro cuentas de cobro a pensionados (D)

El área de ingresos y cartera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) no reportó siete registros, correspondientes a cuentas por cobrar a pensionados al 31 de diciembre de 2022. Estos registros estaban incluidos en la información proporcionada por el área de prestaciones económicas en el archivo de mayores valores pagados a 2022 por concepto de pensión. Como resultado, se subestimó el saldo de la cuenta “1.3.84 Otras cuentas por cobrar” por \$90.117.136.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación –CGN

*“(…)4.1 Características fundamentales. (…)”*

Resolución No. 193 de 2016 Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

*“(…) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. (…)”*

Resolución No. 167 de 2020 Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

*“(…) 4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (…)”*

Resolución 004672 del 15 de marzo de 2021, Por el cual se establece Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las Obligaciones a Favor del Ministerio y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

*“(…) Artículo 2º Definiciones. (…)”*

En el desarrollo de Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2023, se realizó la primera solicitud con SIGEDOC 2023EE0009911, en el numeral 71. *“(…) Relación en archivo Excel de mayores valores pagados durante la vigencia 2022 por concepto de pensión (…)”* del FNPSM.

En reunión de conocimiento del proceso de Ingresos y Cartera realizada el 6 de febrero del 2023, se suministró el archivo en formato Excel de la presentación identificado como “4. Entregable AM\_Diciembre\_2022”, relacionando todas la Cuentas por Cobrar a 31 de diciembre del 2022.

Una vez verificado el archivo allegado en respuesta al numeral 71, reportado por la Dirección de Prestaciones Económicas (DPE) se evidenció que existen mayores valores pagados a 26 docentes y/o beneficiarios durante el año 2022 por \$168.034.639.

Realizando el cruce de esta información con el archivo denominado “4. Entregable AM\_Diciembre\_2022”, suministrado por la coordinación de Ingresos y Cartera se filtró por el año 2022, lo que dio como resultado un saldo de \$77.917.503, por lo que se evidencia una diferencia de \$90.117.136 frente al archivo allegado por la DPE, correspondiente a 7 casos no registrados en la cuenta “1384 Otras Cuentas por Cobrar”, los cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro No. 16 Relación de los casos identificados**

Cifras en pesos corrientes

Número de identificación del docente y/o del beneficiario	Fechas de pago de los mayores valores pagados	Cuantía de los mayores valores pagados
52779xxx	6 días de octubre 2022	454.079
	30 días de noviembre 2022	2.270.395
	31 días de diciembre 2022	2.270.395
	Mesada Adicional	2.270.395
	<b>Subtotal</b>	<b>7.265.264</b>
71660xxx	14 días de enero 2022	455.267
	28 días de febrero 2022	975.573
	31 días de marzo 2022	975.573
	30 días de abril 2022	975.573
	31 días de mayo 2022	975.573
	30 días de junio 2022	975.573
	31 días de julio 2022	975.573
	31 días de agosto 2022	975.573
	30 días de septiembre 2022	975.573
	Mesada Adicional	975.573
<b>Subtotal</b>	<b>9.235.424</b>	
14237xxx	9 días de septiembre 2022	798.378
	31 días de octubre 2022	2.661.260
	<b>Subtotal</b>	<b>3.459.638</b>
63543xxx	7 días de octubre 2022	781.296
	30 días de noviembre 2022	3.348.410
	31 días de diciembre 2022	3.348.410
	Mesada Adicional	3.348.410
<b>Subtotal</b>	<b>10.826.526</b>	
63392xxx	17 días de octubre 2022	2.191.784
	30 días de noviembre 2022	3.867.854
	31 días de diciembre 2022	3.867.854
	Mesada Adicional	3.867.854
<b>Subtotal</b>	<b>13.795.346</b>	
23779xxx	19 días de mayo 2022	2.424.682
	30 días de junio 2022	3.828.445
	31 días de julio 2022	3.828.445

Número de identificación del docente y/o del beneficiario	Fechas de pago de los mayores valores pagados	Cuantía de los mayores valores pagados
	31 días de agosto 2022	3.828.445
	30 días de septiembre 2022	3.828.445
	31 días de octubre 2022	3.828.445
	30 días de noviembre 2022	3.828.445
	Mesada Adicional	3.828.445
	<b>Subtotal</b>	<b>29.223.797</b>
52159xxx	31 días de octubre 2022	5.437.047
	30 días de noviembre 2022	5.437.047
	Mesada Adicional	5.437.047
	<b>Subtotal</b>	<b>16.311.141</b>
	<b>Total</b>	<b>90.117.136</b>

Fuente: Respuesta a Oficio 01, punto 71. Archivo Excel "Mayores valores pagados\_2022 Pensión".  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y verificación de las cuentas por cobrar y en la conciliación entre la DPE y la coordinación de Ingresos y Cartera. La situación detectada afecta la confiabilidad de la información financiera, lo que ocasionó subestimación de la cuenta "1384 Otras Cuentas por Cobrar" por \$90.117.136 a 31 de diciembre de 2022, incumpliendo las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel establecidas en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 21/04/2023 con radicado N° 20231080000895641 en que manifestó :

*"En virtud de la observación formulada por la Comisión de Visita de la CGR, es importante aclarar que los (7) siete casos reportados por el ente de control fueron detectados en el mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, una vez detectados estos casos se realizó comunicación a cada docente informando el valor a reintegrar por concepto de mesadas causadas posteriores a la fecha de reintegro a la docencia y posteriormente se realiza el registro contable de la cuenta por cobrar, a continuación se presenta el detalle de cada uno de los docentes:(...)"*

*"En consecuencia, estos casos fueron recibidos por el área de ingresos y cartera el 20 de enero de 2023, para el respectivo trámite y gestión de cobro (adjunto memorando), estos casos fueron incluidos financieramente en la vigencia 2023, se anexa balance. Lo anterior de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo de Gestión de Ingresos por Concepto IN-GNE-02-011 en el numeral 5.10:*

*"5.10 OTROS CONCEPTOS DE DEUDA De conformidad con el reglamento interno de cartera, el Fondo efectuará la gestión de cobro de otras deudas a cargo de cualquier tercero y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cualquiera que sea su naturaleza, teniendo en cuenta lo establecido en dicho reglamento. (...)"*

*Teniendo en cuenta la situación presentada en cada uno de los casos, la cual fue informada en el mes de Enero de 2023, en consecuencia el reconocimiento contable se efectúa en el mismo mes como se evidencia en el estado de situación financiera, por lo anterior nos*

*apartamos de lo manifestado por el equipo auditor en cuanto a la existencia de una subestimación por valor de \$90.117.136 a 31 de diciembre de 2022.(...)"*

### **Análisis de la respuesta:**

De conformidad con la respuesta emitida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se evidencia que no cumplieron lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.9 que dispone: "Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades". Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

Los mayores valores pagados se realizaron durante la vigencia 2022, por lo que su identificación hasta el mes de diciembre de 2022 no justifica que tales hechos no fueran registrados contablemente en la cuenta "1.3.84 Otras cuentas por cobrar" al cierre de la vigencia, por el contrario, denota la falta de oportunidad en dicha identificación para que contablemente se represente la realidad económica.

Por lo tanto, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con relación a las deficiencias en el seguimiento y verificación de mayores valores pagados y de las cuentas por cobrar, lo que ocasionó subestimación de la cuenta "1384 Otras Cuentas por Cobrar" por \$90.117.136 a 31 de diciembre de 2022.

### **Hallazgo No. 2 Provisiones de Procesos Judiciales (D)**

La Contraloría General de la República evidenció que en 21 procesos judiciales no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de remota a probable, conforme con lo establecido en normatividad legal vigente, de tal forma que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejen razonablemente en los Estados Financieros. Por lo anterior, la CGR evidenció una subestimación de la cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas" por \$5.516.510.392 a 31 de diciembre de 2022.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Resolución No. 167 de 2020 "Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", el cual expresa:

*"(...) 5. Principios de contabilidad pública:  
Numeral 44. Periodo contable: (...)"*

Resolución No. 353 de 2016, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad", establece:

*“Artículo 3°. Metodología para el cálculo de la provisión contable. (...)”.*  
Por su parte, en el artículo 8, señala:

*“(...) Otras reglas:*

*b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI. (...)”.*

MP-GJU-01-006. Procedimiento Defensa Judicial y Provisión de Contingencias Judiciales, de la Fiduprevisora, en el numeral 6. Políticas y lineamientos, determina:

*“(...) “j) Cada vez que cambie un criterio de acuerdo a la calificación, bien sea porque se profiere una sentencia, o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales o sustanciales que modifiquen la probabilidad de pérdida, se deberá actualizar la provisión contable e informarse al Director Procesos Judiciales y Administrativos, Director de Gestión Judicial FOMAG y Gerente Jurídico para que, si lo estima pertinente, presente la novedad en el informe mensual que es remitido a la Gerencia de Operaciones; en el caso del FOMAG, el abogado de la Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG deberá registrar esta variación en la Herramienta Tecnológica LegisOffice. (...)”.*

Mediante oficio No. 2023EE0009911 de fecha 25 de enero de 2023, se solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) la relación en Excel de los procesos judiciales, especiales, arbitrales y jurisdiccionales activos durante la vigencia 2022, en que fue parte el FNPSM. Mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2023, el FNPSM remitió el informe de respuesta, en el que adjuntó el documento Excel denominado *“81-Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG”*.

Así mismo, mediante oficio No. 2023EE0039137 de fecha 15 de marzo de 2023, la CGR solicitó allegar pantallazos del registro en E-Kogui, a 31 de diciembre de 2022, de los procesos judiciales activos, seleccionados en la muestra, así como los documentos soporte de estos. Mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023, el FNPSM remitió el informe de respuesta, en el que adjuntó los soportes respectivos de los procesos objeto de revisión.

El equipo de la CGR analizó los soportes respectivos, con el propósito de determinar si la calificación de los procesos judiciales, arbitrales, jurisdiccionales y especiales se encontraban acordes con los lineamientos de la ANDJE y los manuales del FNPSM, para determinar la coherencia entre la calificación y la provisión contable, así como el registro en los aplicativos E-Kogui y LegisOffice.

De esta manera, la CGR pudo evidenciar inconsistencias en la muestra de procesos judiciales, como se señala a continuación:

1. De los 35 procesos judiciales objeto de revisión, 14 procesos judiciales presentaron diferencias en la calificación registrada en los aplicativos E-Kogui y LegisOffice, así como en el archivo Excel *“81-Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG”* remitido por el FNPSM, así:



**Cuadro No. 17 Calificaciones inconsistentes**

LO	Radicado Proceso Judicial	Documento Demandante	Calificación relación Excel	Calificación E-kogui	Calificación LegisOffice
LO109231	20001233300020190031200	26862xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO66329	73001333301120180034201	38251xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO31603	05001333302820190025300	9133xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO84017	47001333300520190019800	39091xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO25114	47001333300520190012200	32828xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO25103	47001333300520190008700	85201xxx	Remoto	SD	Probable
LO124902	70001333300320200019301	22836xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO25085	47001333300520190003000	64450xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO23878	44001334000320190025100	27001xxx	Remoto	SD	Probable
LO17884	08001233300120130060100	22728xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO191398	76111333300220220041300	67023xxx	Remoto	Probable	Probable
LO197232	76147333300420220001200	31414xxx	Remoto	Remoto	Probable
LO199245	76147333300420220001900	66750xxx	Remoto	SD	Probable
LO85317	47001333300720180033800	26900xxx	Remoto	Remoto	Probable

Fuente: Información Remitida por el FNPSM  
 Elaborado por: Equipo Auditor

Corolario de lo anterior, la CGR pudo evidenciar que las calificaciones registradas tanto en la base de datos en Excel enviada por el FNPSM, como en los aplicativos E-kogui y LegisOffice, no coinciden, generando incertidumbre frente a la calificación real de cada proceso.

- Se identificó que, de los 35 procesos judiciales objeto de estudio, 21 procesos fallados en contra, en primera o segunda instancia, no tuvieron actualización de la calificación, en concordancia con la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE y el procedimiento "MP-GJU-01-006. Procedimiento Defensa Judicial y Provisión de Contingencias Judiciales", y que el proceso de calificación no se realizó en forma oportuna atendiendo el principio de contabilidad pública, relacionado con el periodo contable, como se muestra en la siguiente tabla de calificación desactualizada de los procesos judiciales:

**Cuadro No. 18 Calificación desactualizada - Procesos Judiciales Vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

LO	Documento Demandante	Pretensión	Calificación 31/12/2022 (Reporte Excel)	Provisión	Fallos	Instancia	Fecha Sentencia	Conocimiento Fallo Registrado en LegisOffice	Calificación LegisOffice	Fecha Calificación LegisOffice	Vr. Indexado E-Kogui
LO109231	26862xxx	50.002.403	Remoto	0	En Contra	Primera	14/07/2022	22/07/2022	Probable	20/03/2023	50.002.403
LO55745	5710xxx	41.593.954	Remoto	0	En Contra	Primera	11/08/2020	7/09/2020	Remoto	22/03/2023	53.373.865
LO98399	27277xxx	40.683.646	Remoto	0	En Contra	Primera	15/12/2022	21/12/2022	Remoto	21/03/2023	40.683.646

LO	Documento Demandante	Pretensión	Calificación 31/12/2022 (Reporte Excel)	Provisión	Fallos	Instancia	Fecha Sentencia	Conocimiento Fallo Registrado en LegisOffice	Calificación LegisOffice	Fecha Calificación LegisOffice	Vr. Indexado E-Kogui
LO109691	43923xxx	40.586.358	Remoto	0	En Contra	Primera	14/02/2022	14/02/2022	Remoto	28/03/2023	40.586.358
LO110905	36667xxx	36.924.431	Remoto	0	En Contra	Primera	24/11/2021	1/12/2021	Remoto	24/09/2020	45.730.326
LO66329	38251xxx	36.304.445	Remoto	0	En Contra	Primera	29/06/2021	29/06/2021	Probable	21/03/2023	46.788.901
LO31603	9133xxx	31.431.540	Remoto	0	En Contra	Primera	8/09/2021	10/09/2021	Probable	21/03/2023	31.431.540
LO84017	39091xxx	27.183.082	Remoto	0	En Contra	Primera	25/06/2021	29/06/2021	Probable	23/03/2023	27.183.082
LO25114	32828xxx	27.028.992	Remoto	0	En Contra	Primera	17/08/2021	17/08/2021	Probable	23/03/2023	27.028.992
LO25103	85201xxx	24.366.942	Remoto	0	En Contra	Primera	23/06/2021	28/06/2021	Probable	23/03/2023	24.366.942
LO124902	22836xxx	21.371.245	Remoto	0	En Contra	Primera	29/09/2021	5/10/2021	Probable	20/03/2023	26.313.015
LO25085	64450xxx	27.183.082	Remoto	0	En Contra	Primera	17/08/2021	30/08/2021	Probable	23/03/2023	34.271.246
LO125173	15665xxx	16.278.271	Remoto	0	En Contra	Primera	6/12/2022	7/12/2022	Remoto	5/08/2021	19.916.374
LO85332	9262xxx	15.636.286	Remoto	0	En Contra	Primera	30/04/2021	6/05/2021	Remoto	28/05/2022	19.560.358
LO107367	40726xxx	14.952.869	Remoto	0	En Contra	Primera	18/06/2021	25/06/2021	Remoto	28/04/2022	18.524.288
LO23878	27001xxx	13.282.365	Remoto	0	En Contra	Primera	23/09/2022	23/09/2022	Probable	20/03/2023	13.282.365
LO17884	22728xxx	2.822.078.700	Remoto	0	En Contra	Primera	2022	SD	Probable	21/03/2023	4.637.640.845
LO191398	67023xxx	133.974.223	Remoto	0	En Contra	Primera	15/12/2022	23/12/2022	Probable	4/01/2023	143.788.018
LO197232	31414xxx	96.222.879	Remoto	0	En Contra	Primera	16/12/2022	23/12/2022	Probable	20/03/2023	103.271.336
LO199245	66750xxx	81.945.113	Remoto	0	En Contra	Primera	16/12/2022	22/12/2021	Probable	20/03/2023	87.947.704
LO85317	26900xxx	19.032.809	Remoto	0	En Contra	Segunda	10/08/2022	1/11/2022	Probable	22/03/2023	24.818.781

Fuente: Información Remitida por el FNPSM  
 Elaborado por: Equipo Auditor

Como se observa en la tabla precedente, los 21 procesos judiciales se encontraban con calificación remota a 31 de diciembre de 2022, según lo reportado en el documento Excel denominado “81-Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG”, pese a que tenían fallos en contra, en primera o segunda instancia, que fueron conocidos por parte del FOMAG en las vigencias 2020, 2021 y 2022 (respectivamente para cada caso), según lo reportado en el aplicativo LegisOffice.

Esta situación desconoce lo establecido en el artículo 3, de la Resolución 353 de 2016 y en el procedimiento MP-GJU-01-006, los cuales definen de manera taxativa, que en el marco de la defensa jurídica, se debe actualizar la calificación del riesgo de pérdida de los procesos, en los eventos en los que se haya proferido sentencia, cuando existieren cambios sustanciales en el proceso, adiciones probatorias, y/o cambios en líneas jurisprudenciales, modificaciones que ocurrieron en los procesos objeto de esta revisión, cuando se profirió fallo en contra en primera o segunda instancia.

En conclusión, durante la vigencia 2022, el FNPSM incumplió el artículo 8 de la Resolución 353 de 2016, que establece: “Otras reglas: b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e

*Información Litigiosa eKOGUI*”, pues no actualizó la calificación de remoto a probable, aun cuando tenían conocimiento del fallo en contra, de los 21 procesos judiciales.

Al verificar en el aplicativo LegisOffice la calificación actual para los procesos judiciales, se identificó que, en 14 procesos se cambió la calificación de remoto a probable, no obstante la actualización de la calificación se realizó durante la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, referente al periodo contable, que establece que, “*Corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos (...). El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.*”; es decir, no hubo oportunidad en la actualización de la calificación dentro del periodo contable objeto de evaluación, y por lo tanto no se registraron los hechos económicos reales ocurridos durante la vigencia 2022, en lo referente a la cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas.

Así las cosas, considerando el incumplimiento por parte del FNPSM, frente a la actualización de la calificación de los procesos de remoto a probable durante la vigencia 2022, y atendiendo el acápite resolutivo de los fallos en contra, proferidos para los procesos judiciales en cuestión, se determina que existe subestimación de la cuenta “2.7.01, Litigios y Demandas”, por el no registro de las provisiones contables de los procesos con probabilidad de pérdida alta, calificados como probables.

Por lo anterior, en atención a la metodología técnica establecida, en donde se detalla que primero se debe ajustar el valor de las pretensiones y posteriormente provisionar, se tomó el valor indexado reportado en los soportes E-Kogui remitidos por el FNPSM, excepto para aquellos casos en que, de manera taxativa, el juez resolvía no acceder a la pretensión de indexación o ajuste de las pretensiones a valor real. Por lo tanto, se calculó la subestimación de la cuenta “2.7.01 Litigios y Demandas” por \$5.516.510.392, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 19 Cálculo Subestimación – Cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas**

Cifras en pesos corrientes

LO	Documento Demandante	Pretensión	Calificación a 31/12/2022	Cuantía de la Provisión	Vlr. Indexado E-Kogui
LO109231	26862xxx	50.002.403	Remoto	0	50.002.403
LO55745	5710xxx	41.593.954	Remoto	0	53.373.865
LO98399	27277xxx	40.683.646	Remoto	0	40.683.646
LO109691	43923xxx	40.586.358	Remoto	0	40.586.358
LO110905	36667xxx	36.924.431	Remoto	0	45.730.326
LO66329	38251xxx	36.304.445	Remoto	0	46.788.901
LO31603	9133xxx	31.431.540	Remoto	0	31.431.540
LO84017	39091xxx	27.183.082	Remoto	0	27.183.082
LO25114	32828xxx	27.028.992	Remoto	0	27.028.992
LO25103	85201xxx	24.366.942	Remoto	0	24.366.942
LO124902	22836xxx	21.371.245	Remoto	0	26.313.016

LO	Documento Demandante	Pretensión	Calificación a 31/12/2022	Cuantía de la Provisión	Vir. Indexado E-Kogui
LO25085	64450xxx	27.183.082	Remoto	0	34.271.246
LO125173	15665xxx	16.278.271	Remoto	0	19.916.375
LO85332	9262xxx	15.636.286	Remoto	0	19.560.359
LO107367	40726xxx	14.952.869	Remoto	0	18.524.288
LO23878	27001xxx	13.282.365	Remoto	0	13.282.365
LO17884	22728xxx	2.822.078.700	Remoto	0	4.637.640.846
LO191398	67023xxx	133.974.223	Remoto	0	143.788.018
LO197232	31414xxx	96.222.879	Remoto	0	103.271.337
LO199245	66750xxx	81.945.113	Remoto	0	87.947.705
LO85317	26900xxx	19.032.809	Remoto	0	24.818.782
<b>Total</b>		<b>3.618.063.635</b>		<b>0</b>	<b>5.516.510.392</b>

Fuente: Información Remitida por FOMAG

Elaborado por: Equipo Auditor

Las situaciones expuestas, se presentan por debilidades en el seguimiento a los procesos judiciales y en la aplicación de la metodología técnica establecida en el procedimiento MP-GJU-01-006 y en la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE, por parte de la subdirección de Defensa Jurídica del FOMAG, lo que generó subestimación de la Cuenta “2.7.01 Litigios y Demandas” por \$ 5.516.510.392, a cierre de la vigencia 2022, por la inexistente provisión de los procesos judiciales, con fallos en contra en primera y segunda instancia, sin actualización en su calificación, situación que puede afectar el presupuesto del FNPSM, por la inexistencia del compromiso presupuestal (provisión), así como el pago de pasivos futuros, producto de sentencias en contra para los 21 procesos judiciales analizados.

#### Respuesta del sujeto auditado:

Mediante oficio con radicado nro. 20231080000895641 del 21 de abril de 2023, la Fiduprevisora da respuesta a las observaciones realizadas en el marco de la presente auditoría financiera, en los siguientes términos:

*“(…)Por otro lado es relevante traer a colación que actualmente la Unidad Especial de Defensa Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el 31 de diciembre de 2022 contaba con un aproximado de 65.300 procesos judiciales activos frente a los cuales se tomó una muestra de 35 procesos y de ellos 14 presentaban inconsistencias, lo que evidencia un margen de error mínimo frente al porcentaje y totalidad de procesos a cargo por cada abogado, toda vez que si bien es cierto existe la obligación de realizar la modificación de la provisión, dicha actuación fue subsanada sin generar ningún tipo de retardo en el pago de las sentencias condenatorias, o, retardo en los procedimientos internos de la Entidad, o, afectación de índole patrimonial, legal o contable, ya que el procedimiento de cumplimiento judicial para pago se cumplió a cabalidad por parte de los abogados de la Unidad.(…)”*

*“Por lo antes expuesto, se pone a consideración de la Contraloría la denominación de la observación con responsabilidad disciplinaria por incumplimiento a un deber, teniendo en cuenta que si bien es cierto ustedes encontraron una serie de inconsistencia, las mismas fueron sobre un porcentaje irrisorio frente a la carga judicial y total de procesos activos con*

*que cuenta la dependencia, así mismo como ya se había manifestado no se ocasionó ningún tipo de incidencia jurídica o trauma jurídico y que dichas inconsistencias no fueron producto de una falta de seguimiento o incumplimiento ya que se han venido implementado medios y formas para mitigar la generación de inconsistencias y novedades en la información sobre en todo en la contable como es el caso, pero frente al número tan alto de procesos podríamos decir que nos encontramos frente a un porcentaje de error aceptable o justificado desde la capacidad humana, por lo que agradezco considerar la posibilidad de que la observación se considere merecedora de una incidencia administrativa.(...)”.*

### **Análisis de la respuesta:**

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al principio del debido proceso, se procede al análisis respectivo de la respuesta de la entidad auditada en los siguientes términos:

Respecto a la respuesta dada por la Fiduprevisora, la CGR evidencia en primer lugar que no se controvierten las situaciones observadas, por lo que se aceptan las inconsistencias presentadas tanto en las diferencias presentadas en la calificación de 14 procesos judiciales en los aplicativos E-Kogui y Legisoffice, como en la inoportunidad en la actualización de la calificación de 21 procesos judiciales activos que, si bien es cierto, no son representativas dentro del universo de los procesos judiciales activos, como lo establece la Entidad, es un incumplimiento cierto, que genera incertidumbre en la calificación de los 14 procesos objeto de revisión, así como subestimación de la cuenta 2.7.02 por los 21 procesos con calificación desactualizada.

Por otro lado, con relación a lo afirmado por la entidad: *“evidencia un margen de error mínimo frente al porcentaje y totalidad de procesos a cargo por cada abogado, toda vez que si bien es cierto existe la obligación de realizar la modificación de la provisión, dicha actuación fue subsanada sin generar ningún tipo de retardo en el pago de las sentencias condenatorias, o, retardo en los procedimientos internos de la Entidad, o, afectación de índole patrimonial, legal o contable, ya que el procedimiento de cumplimiento judicial para pago se cumplió a cabalidad por parte de los abogados de la Unidad.”,* (subrayado fuera de texto), se evidenció que la actualización de la calificación se realizó durante la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, referente al periodo contable, que establece que, *“Corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos (...). El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.”*; es decir, no hubo oportunidad en la actualización de la calificación de los procesos de remoto a probable y su posterior provisión, dentro del periodo contable objeto de auditoría, por lo tanto no se registraron los hechos económicos reales ocurridos durante la vigencia 2022, en lo referente a la cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas, generando subestimación de la cuenta en \$5.470.780.066,06, a cierre de la vigencia 2022.

Así las cosas, la Fiduprevisora no aporta prueba pertinente que logre desvirtuar lo observado y los argumentos presentados no alteraron la subestimación de la Cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas, a cierre de la vigencia 2022, por la inexistente provisión de los procesos judiciales objeto de análisis.

Por lo expuesto anteriormente, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta las situaciones antes descritas.

### **Hallazgo No. 3 Registro cuentas por pagar en incapacidades (D)**

Se identificaron 441 registros de incapacidades aprobadas para pago en la vigencia 2022, los cuales no se encuentran registrados en la subcuenta “2.4.90.90029 Cuentas Por Pagar”, subestimando la cuenta “2.4.90 Otras Cuentas Por Pagar” por \$1.068.510.148.

Decreto 2831 de 2005, por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

*“(…) Artículo 9°. Incapacidades. (…)”.*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación –CGN

*“(…) En el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, se establece: “4.1. Características fundamentales. (…)”.*

*Resolución No. 193 de 2016 Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.*

*“(…) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. (…)”.*

Resolución No. 167 de 2020 Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

*“(…) 4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA  
4.1. Características fundamentales (…)”.*

Resolución 004672 del 15 de marzo de 2021, Por el cual se establece Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las Obligaciones a Favor del Ministerio y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

*“(…) Artículo 2° Definiciones. Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente resolución; se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: (…)”.*

En el desarrollo de Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2023, se realizó solicitud con SIGEDOC 2023EE0039137, en el numeral 17. *“(…) Relación detallada en Excel de los reembolsos de incapacidades pendientes de pago a 31 de diciembre 2022.* En respuesta a este numeral 17 allegaron el archivo *“Pendientes de Estudio 2022 alcance reunión.xlsx”* que contiene 1.442 registros del mes de noviembre y diciembre de 2022.

Adicionalmente, producto de la reunión del 28 de marzo 2023 con el área de nómina, se recibió otro archivo denominado “*Reporte Reembolso de incapacidades Hosvital.xlsx*”, donde se relacionan todos los estados de las incapacidades del 1 de enero a 31 de diciembre de 2022.

Realizando el cruce de la información de los dos archivos mencionados, se evidenció 441 registros, de los cuales 77 y 364 registros corresponden a los meses de noviembre y diciembre respectivamente, que se encuentran en estado de reembolso aprobado para pago por \$1.068.510.148, lo que implica que a 31 de diciembre se encontraban aprobadas y pendientes de pago (Ver adjunto en Excel “*PENDIENTES QUE SI APARECEN EN APROBADOS 2022*”), como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 20 Relación de registros incapacidades aprobadas 2022**

Cifras en pesos corrientes

Meses	Registros	Valor
Mes de noviembre 2022	77	163.071.973
Mes de diciembre 2022	364	905.438.175
<b>VALOR TOTAL:</b>		<b>1.068.510.148</b>

Fuente: Respuesta a Oficio 02, punto 16. Archivo Excel “*Pendientes de Estudio 2022 alcance reunión.xlsx*”. y “*Reporte Reembolso de incapacidades Hosvital.xlsx*”.

Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, al revisar la subcuenta “2.4.90.90029 Otras Cuentas por Pagar”, que corresponde a las incapacidades pendientes de pago, se encontró que, a 31 de diciembre de 2022, su saldo fue de \$171.399.792, correspondiente a incapacidades pendientes de pago a la SE Girón (registro no incluido en la tabla), valor que es inferior al total de la relación de la tabla 1 “*Relación de registros incapacidades aprobadas 2022*”.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y verificación de las incapacidades pendientes por pagar y conciliación entre las áreas de Prestaciones Económicas y Nomina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

La situación detectada afecta la confiabilidad de la información financiera, lo que ocasionó subestimación de la cuenta “2.4.90 Otras Cuentas por Pagar” por \$1.068.510.148 a 31 de diciembre de 2022, incumpliendo las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel establecidas en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el día 26/04/2023 con radicado N° 20231080001120381, adjuntado un archivo con nombre “*Reporte 67 Reembolso de incapacidades. Xlsx*” indicando que:

*“(…) Por lo anterior, se realizó la verificación de la fecha de ejecución del proceso la cual detalla la aprobación por parte de Fiduprevisora a los reembolsos de incapacidades recibidos, dando como resultado que los 441 registros por valor de \$ 1.068.510.148 fueron aprobados en el mes de marzo de 2023 tal como se puede evidenciar en el aplicativo Hosvital. Así las cosas, no se*

*presentó subestimación en la subcuenta “2.4.90.90029 Otras Cuentas por Pagar”, teniendo en cuenta que las incapacidades que están pendientes de pago al cierre de la vigencia 2022 fueron aprobadas durante lo corrido de la vigencia 2023. Ahora bien, para efectos de evidenciar lo mencionado anteriormente, se solicitó al proveedor tecnológico del aplicativo Hosvital allegar un archivo en formato excel con la fecha de ejecución de cada registro y adicionalmente se anexan las imágenes tomadas directamente desde el aplicativo Hosvital donde se puede corroborar la fecha indicada a través de los siguientes pasos: (...)”*

*“(...) Dado los pasos anteriores, se realizó la validación de los registros que se encontraban pendientes de estudio al cierre de la vigencia 2022, es decir los 441 tramites reportados por el equipo auditor y como resultado de dicha labor se evidenció que la totalidad de registros fueron aprobados durante la vigencia 2023. A continuación, se remite algunos ejemplos de la verificación realizada: (...)”*

*Por todo lo anterior, reiteramos que no se presentó subestimación de la cuenta “2.4.90.90029 Otras Cuentas por Pagar” teniendo en cuenta que los tramites fueron aprobados durante la vigencia 2023. (...)”*

### **Análisis de la respuesta:**

Se puede evidenciar que al archivo adjunto de la respuesta con nombre “Reporte 67 Reembolso de incapacidades. Xlsx”, adicionaron una nueva fila AH con nombre “Fecha ejecución de reembolso”, donde relacionan la fecha de pago del reembolso a las secretarías de educación,

Sin embargo, dicha respuesta no implica que la aprobación de los reembolsos no fuera realizada en 2022, por lo tanto, los 441 registros de incapacidades se encontraban aprobadas en el año 2022 y pendientes de pago, por tal motivo se debió realizar el registro en la subcuenta “2.4.90.90029 Cuentas Por Pagar” por \$1.068.510.148 a 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el FNPSM no cumplió con lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.9. En el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera. De igual forma lo establecido Decreto 2831 de 2005 en su Art 9.

Analizado lo anterior y según la normatividad y el análisis de la CGR, se identificaron 441 registros de incapacidades aprobadas para pago en la vigencia 2022, los cuales no se encuentran registrados en la subcuenta "2.4.90.90029 Cuentas Por Pagar", subestimando la cuenta "2.4.90 Otras Cuentas Por Pagar" por \$1.068.510.148. En este sentido, se considera como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, ya que los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Asimismo, se establece que la información financiera debe cumplir con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y que todos los procesos de la entidad que se relacionen con el proceso contable tienen el compromiso de coordinarse para lograr



los objetivos específicos y organizacionales. Por lo anterior se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en relación con la revelación de los estados financieros 2022.

### Hallazgos Presupuestales:

#### Hallazgo No. 4 Pagos de Cesantías Parciales y Definitivas vigencias 2022 (D)

Se evidenció inconsistencias relacionadas con el valor pagado en la vigencia 2022, por concepto de cesantías parciales y definitivas al comparar la información allegada por parte la Dirección de Prestaciones Económicas (DPE) del FNPSM frente a la ejecución presupuestal.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos Del Sistema De Control Interno.

Circular Externa 052 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC. Capítulo Décimo Segundo. Requerimientos Mínimos De Seguridad Y Calidad En El Manejo De Información A Través De Medios Y Canales De Distribución De Productos Y Servicios. Numerales 2.1 y 2.2.

Se evidenció inconsistencias entre la relación de pagos de cesantías parciales y definitivas, aportada por la Dirección de Prestaciones Económicas (DPE), frente a la relación de la ejecución y la reserva presupuestal ejecutada al cierre de la vigencia 2022. El 18 de abril de 2023 se realizó mesa de entendimiento para aclarar las inconsistencias encontradas, producto de la cual se allegó el archivo de Excel “Relación de pagos de cesantías parciales y definitivas” con unas correcciones. Sin embargo, al analizar el nuevo archivo de Excel se determinó que aún persisten diferencias frente a la información de la ejecución y las reservas presupuestales, tal como se detalla en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 21 Ejecución Presupuestal de Gastos vs Relación de pagos detallada Cesantías Definitivas y Parciales – FOMAG vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

RUBRO		EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - Coordinación de Presupuesto			BASE DE DATOS DETALLADA PAGOS DE CESANTIAS - DPE	DIFERENCIA (A - B)
		TOTAL, PAGADO	RESERVA PRESUPUESTAL EJECUTADA	TOTAL, PAGOS DE CESANTIAS (A)	TOTAL, PAGOS DE LA CESANTIA (B)	
31211002	Cesantía Definitivas	349.254.364.250	530.665.584.163	879.919.948.413	880.350.812.728	- 430.864.315
31211006	Cesantía Parcial	568.560.776.581	785.250.742.236	1.353.811.518.817	1.352.888.927.889	922.590.928

Fuente: Respuesta al Oficio 01, puntos 51 y 57. Respuesta 24 de abril de 2023, correo electrónico.

Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, al comparar la información reportada en ambos archivos se evidenciaron las siguientes situaciones:

En cuanto a las cesantías parciales

- Se identificó 240 voucher en la relación de la ejecución presupuestal, que no se encuentran en la relación de pagos de la Dirección de Prestaciones Económicas (Ver documento adjunto “*Relación de Voucher.xlsx*”).
- Se identificó el voucher 16521 por \$26.043.421 en la relación de pagos de la Dirección de Prestaciones Económicas, que no se encuentra en la relación de la ejecución presupuestal.

En cuanto a las cesantías definitivas:

- Se identificó los voucher 15773 y 16034 en la relación de pagos de la Dirección de Prestaciones Económicas, que no se encuentra en la relación de la ejecución presupuestal.
- Se identificó 90 voucher en la relación de la ejecución presupuestal, que no se encuentran en la relación de pagos de la Dirección de Prestaciones Económicas (Ver documento adjunto “*Relación de Voucher.xlsx*”).

La anterior situación, se presentó por debilidades en la conciliación de la información entre la Dirección de Prestaciones Económicas (DPE) y la Coordinación de presupuesto, razón por la cual el valor total pagado por cesantías parciales y definitivas y la relación de los voucher no reflejan la realidad presentada en la ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2022, lo cual genera inexactitud e inconsistencia en la consolidación de la información.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

De acuerdo con el comunicado de observaciones 03, según radicado 2023EE0067280 del 2 de mayo de 2023, el fondo dio respuesta de la siguiente manera:

*“Nos permitimos informar que una vez validada la información de la diferencia presentada en la revisión de las cifras presupuestales versus la base de datos de cesantías parciales y definitivas a continuación se detalla en la “Tabla No 1-Resumen” la respectiva justificación:*

<b>Ejecución Presupuestal</b>	<b>Valores</b>	<b>Base de datos detallada pagos de cesantías - DPE</b>	<b>Valor</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Justificación</b>
<b>Coordinación De Presupuesto</b>					
<b>Cesantías Parciales</b>	1.353.811.518.817	<b>Cesantías Parciales</b>	1.352.888.927.889		
Valores netos pagados cesantías parciales presupuesto (nominas fomag. y humano, pagos adicionales humano)	1.351.386.777.647	Valores netos pagados base de datos cesantías parciales (nominas humanos y Fomag, pagos adicionales humano)	1.351.386.777.559	88	Diferencia redondeos decimales de base de datos vs Ejecución Presupuestal
Valores pagados por embargos cesantías parciales	1.123.998.564	Embargos reportados en base de datos cesantías parciales nominas Fomag	\$ 1.358.116.649	-234.118.085	La base de datos incluye el valor total a pagar de cada nomina por concepto de embargos, En la ejecución presupuestal se presenta valor real pagado.
		Descuentos a favor de la Fidupervisora reportados en la base cesantías parciales	\$ 144.033.681	-144.033.681	La base de datos incluye el valor de los descuentos a favor de la Fidupervisora, los cuales no generan un proceso de pago en presupuesto, corresponde a un movimiento interno.
Valores pagados por adicionales, depósitos judiciales e IVA fomag cesantías parciales	1.305.054.594			1.305.054.594	valores pagados (Depósitos judiciales, IVA, pagos adicionales) que no hacen parte del reconocimiento y pago prestacional.
Voucher de ajuste	-4.311.988			-4.311.988	Voucher de ajuste realizado en 2022, que reclasificado rubro en voucher de 2021
<b>Cesantías Definitivas</b>	879.919.948.413	<b>Cesantías Definitivas</b>	\$ 880.350.812.728		
Valores netos pagados cesantías definitivas presupuesto (nominas fomag y humano, pagos adicionales humano)	879.275.394.192	Valores netos pagados base de datos cesantías definitivas (nominas humanos y fomag, pagos adicionales humano)	\$ 879.275.394.106	86	Diferencia redondeos decimales de base de datos vs Ejecución Presupuestal

<b>Ejecución Presupuestal</b>	<b>Valores</b>	<b>Base de datos detallada pagos de cesantías - DPE</b>	<b>Valor</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Justificación</b>
<b>Coordinación De Presupuesto</b>					
<b>Cesantías Parciales</b>	1.353.811.518.817	<b>Cesantías Parciales</b>	1.352.888.927.889		
Valores pagados por embargos cesantías definitivas	423.344.969	Embargos reportados en base de datos cesantías definitivas nominas fomag	\$ 547.053.245	-123.708.276	La base incluye el valor total a pagar de cada nomina por concepto de embargos, En la ejecución presupuestal se presenta valor real pagado.
		Descuentos a favor de la Fidupervisora reportados en la base cesantías definitivas	\$ 528.365.377	-528.365.377	La base de datos incluye el valor de los descuentos a favor de la Fidupervisora, los cuales no generan un proceso de pago en presupuesto, corresponde a un movimiento interno.
Valores pagados por adicionales, depósitos judiciales e IVA fomag cesantías parciales	221.209.252			221.209.252	valores pagados (Depósitos judiciales, IVA, pagos adicionales) que no hacen parte del reconocimiento y pago prestacional.
<b>Total cesantías parciales</b>	1.353.811.518.817	<b>Total cesantías parciales</b>	1.352.888.927.889	922.590.928	
<b>Total cesantías definitivas</b>	879.919.948.413	<b>Total cesantías definitivas</b>	880.350.812.728	-430.864.315	

A continuación, nos permitimos detallar con mayor claridad la justificación en cada diferencia así:

1. La diferencia presentada en cesantías parciales por \$88,00 y cesantías definitivas por \$86,00 corresponde a redondeos decimales de base de datos vs Ejecución Presupuestal. Por consiguiente, no genera afectación en el reconocimiento y pago de los tramites asociados al concepto de cesantías parciales y definitivas, así mismo no afecta el estado de Situación Financiera.

2. La diferencia por Concepto de "Embargos" en cesantías parciales por (\$ -234.118.085,00) y cesantías definitivas por (\$- 123.708.276,00), se presenta porque la base de datos incluye el valor total a pagar en cada nómina de acuerdo con el número de embargos notificados y que afectan las cesantías de los docentes. No obstante, el proceso de constitución de depósitos judiciales está sujeto a la previa validación de datos en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

*En este sentido, el portal web transaccional identifica los depósitos judiciales que presentan inconsistencia generando un listado de rechazos de acuerdo con las disposiciones del Banco Agrario de Colombia y del Consejo Superior de la Judicatura. Los rechazos presentados en el proceso de pago no pueden ser subsanados inmediatamente por la Entidad, dado que dependemos de la información que reporta cada juzgado de conocimiento frente a cada medida cautelar aplicada.*

*En línea con lo expuesto, se presentan las siguientes causales de rechazo:*

- *La cuenta del juzgado no se encuentra activa.*
- *El número de proceso (23 dígitos) no es válido o no existe en tabla de procesos.*
- *El número de proceso (23 dígitos) no corresponde a la cuenta judicial.*

*Por lo anterior, las diferencias identificadas se encuentran sustentadas de acuerdo con lo dilucidado anteriormente y no presentan inconsistencias en los valores pagados a los docentes o beneficiarios*

*3. La diferencia por “Descuentos a favor de la Fiduprevisora” en cesantías parciales por (\$-144.033.681,00) y cesantías definitivas por (\$- 528.365.377,00), se presenta porque la base de datos incluye el valor de los descuentos a favor de la Fiduprevisora los cuales corresponden; “Saldo a favor de la Fiduprevisora, cuando se generan descuentos en el pago de cesantías debido a que los docentes solicitan el cambio de régimen y cumplen con los requisitos para pasar de régimen de anualidad a régimen de retroactividad, y dado que con el anterior régimen de anualidad devengaron intereses a las cesantías deben reintegrar dichos valores cancelados por este concepto los cuales se descuentan a favor de la Fiduprevisora, previa autorización por escrito por parte del docente y queda relacionado en el acto administrativo”.(...).”*

*Por lo anterior, al no generar un proceso de pago (Voucher), estas cifras no están registradas en la Ejecución Presupuestal, por consiguiente corresponde a una operación corriente del negocio. Por tanto, no genera afectación en el reconocimiento y pago de los tramites asociados al concepto de cesantías Parciales y Definitivas, así mismo no afecta el estado de Situación Financiera.*

*4. La diferencia por “Pagos adicionales y Depósitos Judiciales -Aplicativo FOMAG” en cesantías parciales por (\$1.305.054.593,60) y cesantías definitivas por (\$ 221.209.252,00), se presenta debido a que la solicitud presentada en el numeral 65 solicitaba allegar (“...”) Relación de pagos, en archivo Excel, realizados durante la vigencia 2022 por concepto de cesantías parciales y definitivas, incluyendo los pagos correspondientes a solicitudes realizadas en vigencias anteriores, la cual debe incluir los siguientes campos (...).” Por consiguiente, se suministró la base de datos correspondiente a las cesantías pagadas durante la vigencia 2022, en esta base de datos se evidencia el valor total a pagar de acuerdo con la programación y ejecución de las nóminas. Ahora bien, en la ejecución presupuestal se detallan los valores pagados a los docentes teniendo en cuenta los descuentos, retenciones y aplicación de medidas cautelares que se derivan del pago del reconocimiento prestacional. Por lo anterior, se evidencia que las diferencias están debidamente justificadas según las causales señaladas previamente y no representa inconsistencias en los valores girados a los docentes y/o beneficiarios. (...).”*

*No obstante a lo anterior, y teniendo en cuenta el ejercicio realizado por la Contraloría General de la República para efectos de lograr la conciliación de los valores que no están sujetos al pago del reconocimiento prestacional como lo son (Depósitos judiciales, IVA, pagos*

*adicionales derivados del cumplimiento de órdenes judiciales) se remite archivo en formato Excel con los pagos realizados por estos conceptos durante la vigencia 2022.*

*5. La Diferencia por “Voucher de ajuste” en cesantías parciales por \$-4.311.988, se presenta porque se realizó proceso de reclasificación mediante el voucher 16649 al rubro de sanción mora en el año 2022 con el fin de subsanar una diferencia presentada al cierre 2021, el cual mediante observación de ente de control indicaba que el voucher 13937 había causado un valor de \$4.311.988 en el rubro de cesantías parciales y esta prestación debía ajustarse en el rubro de Sanción por Mora.*

*Por lo anterior, en la base de datos de cesantías parciales y definitivas presentada por el área de Prestaciones Económicas no tiene incluido el voucher de ajuste 16649, ya que fue una reclasificación que no generó pago para el rubro de cesantías Parciales y el cual fue reportada por Prestaciones Económicas para el año 2021 en la base de Sanción por Mora. Por consiguiente, no afectó el reconocimiento y pago del trámite realizada por concepto de reclasificación. (...)*

*(...) B. Se identificó el voucher 16521 por \$26.043.421 en la relación de pagos de la Dirección de Prestaciones Económicas, que no se encuentra en la relación de la ejecución presupuestal. Respuesta:*

*Se evidencia que el voucher 16521 por \$26.043.421 se encuentra en la relación de la ejecución presupuestal suministrada inicialmente a la Contraloría General de la República. Sin embargo, no está registrado con voucher 16521, teniendo en cuenta que el soporte de pagos generado por peoplesoft lo reporto mediante asiento contable 3722692 por \$26.043.421. (...)*

### **Análisis de la respuesta:**

Analizada la respuesta del FNPSM, no se allegan soportes de ninguna de las justificaciones, ni siquiera para el caso del voucher 16521, que no se encuentra en la relación de la ejecución presupuestal, producto de la manualidad del registro de la información presupuestal.

Adicionalmente, estas justificaciones no se ven claramente reflejadas en las relaciones aportadas durante la auditoría, ni en la respuesta a lo observado, aunque durante el ejercicio de la auditoría se indagó sobre las diferencias observadas, el FNPSM no las aclaró de manera efectiva, de tal forma que no se desvirtúa lo manifestado por la instancia fiscal.

Por otra parte, de acuerdo con los archivos allegados en la respuesta, se siguen presentando las diferencias entre el valor total ejecutado durante la vigencia 2022 y el detallado de los pagos realizados por cesantías por parte del DPE. Por lo tanto, se mantiene la incertidumbre respecto a si las inconsistencias se presentan por parte de la DPE o en la ejecución presupuestal.

Así las cosas, debido a que el sujeto auditado no proporcionó el proceso de ajuste para subsanar la diferencia encontrada, se configura el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria dadas las inconsistencias en los pagos de cesantías parciales y definitivas durante la vigencia 2022, tanto en términos de valores como en la conciliación de los voucher.

## Hallazgos de Control Interno.

### Hallazgo No. 5 Notas a los Estados Financieros 2022.

En algunas de las notas contables, de los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2022 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se evidenciaron diferencias con relación a la transcripción de las notas a los estados financieros 2022.

El marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, en el numeral 3 establece los objetivos de la información financiera:

*“Los objetivos de la información financiera están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.*

*El objetivo de rendición de cuentas pretende que la información financiera sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.(...)”*

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:

*“(...) 2.2.3 Revelación. (...)”*

*“(...) 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros (...)”*

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el Capítulo VI. Determina las normas para la presentación de estados financieros y revelaciones.

*“1.3.2.3. Información a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas (...)”*

En la revisión de las Notas de los Estados Financieros del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, se identificaron tres inconsistencias en las siguientes notas:

#### 1. Nota 5.1 Depósitos en instituciones financieras.

En la nota 5.1. Depósitos en instituciones financieras refleja los saldos de las cuentas “1.1.10.05 cuenta corriente” por \$34.394.133.897 y “1.1.10.06 Cuenta de ahorros” por \$1.215.338.902.041, como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 22 Nota 5.1. Depósitos en instituciones financieras**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	2022	2021	Valor Variación
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.249.733.035.938	1.530.993.118.260	-281.260.082.322
Cuenta de ahorro	1.215.338.902.041	1.495.265.353.710	-279.926.451.669
Cuenta corriente	34.394.133.897	35.727.764.550	-1.333.630.653,

Fuente: Respuesta a Oficio 01 "SIGEDOC 2023EE0009911"

En lo reportado a la Contaduría General de la Nación (CGN) y los libros auxiliares de las cuentas de ahorro y corriente a 31 de diciembre de 2022, se observa una diferencia frente a lo revelado en la nota 5.1 para las cuentas de ahorro por \$29.199.581 y las cuentas corrientes por \$-29.199.581, como se observa en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 23 Comparativa entre las notas, CGN y los libros auxiliares**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Nota 5.1	CGN	Libros Auxiliares	Diferencia
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.249.733.035.938	1.249.733.035.938	1.249.733.035.938	0
Cuenta de ahorro	1.215.338.902.041	1.215.368.101.622	1.215.368.101.622	29.199.581
Cuenta corriente	34.394.133.897	34.364.934.316	34.364.934.316	-29.199.581

Fuente: Respuesta a Oficio 01 "SIGEDOC 2023EE0009911" del FNPM e Información suministrada por CHIP CGN

**2. NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR**

En el detalle de la nota 21, donde se puede identificar los valores de las cuentas 2.4.90 Otras Cuentas por Pagar Por \$265.516.892.017 y la cuenta 2.4.36 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre por \$4.784.341.733 , al comparar con la información reportada a la CGN en los saldos y movimientos convergencia a 31 de diciembre de 2022, se observa una diferencia en la cuenta 2.4.90 Otras Cuentas por Pagar Por \$18.917y la cuenta 2.4.36 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre por \$-18.917, como se muestra en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 24 Comparativa entre la nota 21 y CGN**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Nota 21	CGN	Diferencia
Otras cuentas por pagar (2)	265.516.892.017	265.516.910.933	18.916
Retención en la fuente e impuesto de timbre	4.784.341.733	4.784.322.817	-18.916

Fuente: Respuesta a Oficio 01 "SIGEDOC 2023EE0009911" del FNPM e Información suministrada por CHIP CGN

**3. NOTA 23. PROVISIONES**

En la Nota 23 Provisiones de los Estados Financieros del FNPSM a 31 de diciembre de 2022, se revelan saldos en el Grupo 2.7 Provisión por \$815.800.888.363 y en la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas por \$777.463.505.310, los cuales presentan una diferencia con



respecto a la información reportada a la CGN en los saldos y movimientos a 31 de diciembre de 2022, por \$4.805.073, como se observa en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 25 Comparativa entre la nota 23 y CGN**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Nota 23	CGN	Diferencia
PROVISIONES	815.800.888.363	815.805.693.437	4.805.074
Litigios y demandas (1)	777.463.505.310	777.468.310.383	4.805.073
Provisiones diversas (2)	38.337.383.054	38.337.383.054	0,00

Fuente: Respuesta a Oficio 0 "SIGEDOC 2023EE0009911"1 del FNPM e Información suministrada por CHIP CGN.

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en la verificación de las revelaciones incluidas en las notas a los estados financieros, generando información errónea, lo que dificulta su entendimiento e interpretación.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 21/04/2023 con radicado N° 20231080000895641:

*“En virtud de la observación formulada por parte del equipo auditor frente a tres inconsistencias presentadas en las notas a los estados financieros y una vez efectuada la revisión de estas, es importante precisar primero que, el valor total de las cifras se encuentra correctamente entre lo informado a la Contaduría General de la Nación, los libros auxiliares y las notas a los estados financieros. No obstante, lo anterior, se evidencian valores compensados dentro del desagregado de las revelaciones 5.1 Depósitos en instituciones financieras, 21. Cuentas por pagar y 23. Provisiones de las notas, situación que no genera impacto contable o materialización de una sanción y/o multas.*

*“(…) Ahora bien, para la preparación y presentación al cierre del periodo contable de las notas que acompañan los estados financieros, la Gerencia de Contabilidad cuenta con controles a través de la validación dual para la verificación de las cifras e información revelada en las notas a los estados financieros, control que se continuará fortaleciendo para garantizar la concordancia entre las cifras de los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.*

*Finalmente, de manera respetuosa solicitamos retirar la observación ya que la situación presentada no genera afectaciones en las cifras existentes al cierre de la vigencia 2022.”*

#### **Análisis de la respuesta:**

La información revelada en las notas a los estados financieros tiene como propósito facilitar al lector el entendimiento e interpretación de la información contable; teniendo en cuenta que, por parte del FNPSM no se desvirtuó la situación comunicada, se mantiene lo observado y en consecuencia se configura como hallazgo con relación a la transcripción de las notas a los estados financieros 2022.

## Hallazgo No. 6 Modificaciones Presupuestales vigencia 2022

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM aprobó modificaciones presupuestales de la vigencia 2022, mediante actas sesiones extraordinarias que no fueron suscritas por el Presidente del Consejo Directivo.

Constitución Política de Colombia. Artículo 6.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sección 3. Subsección 1. Reglamento del consejo directivo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Artículo 2.4.4.2.3.1.1. Reglamento interno. Inciso 2. Decisiones.

Acuerdo No.10 de 2018, por el cual se complementa el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

*“ARTÍCULO 11. Actividades desarrolladas por el Presidente del Consejo Directivo.*

*(...)*

*7. Suscribir las actas y los acuerdos del Consejo Directivo. Cuando por cualquier razón el Presidente no suscriba un acta y/o un acuerdo, se procederá a recoger la firma de todos los asistentes a la sesión de que trate, sin perjuicio de la investigación a que haya lugar por la no firma del acta.*

*(...)*

*ARTÍCULO 20. Actas. De cada una de las sesiones se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario, previa revisión de los miembros del Consejo Directivo. Las actas dejarán constancia de las deliberaciones y decisiones de los miembros del Consejo Directivo del Fondo, las que reposarán en un libro de actas.*

*ARTÍCULO 21. Procedimiento para la emisión de Actas.*

*(...) Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. (...)*”

Durante la vigencia 2022, la ejecución presupuestal presentó modificaciones presupuestales mediante actas de sesión aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así:

1. Se adicionaron recursos al presupuesto de ingresos y gastos por \$646.896.806.429, para los pagos de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud. Los recursos que fueron adicionados mediante el acta de la sesión extraordinaria No. 11 del 28 de diciembre de 2022, para atender pagos por conceptos a Laudos arbitral.
2. Mediante el acta de sesión extraordinaria No.6, se aprobó el traslado presupuestal para el financiamiento de los servicios de radicación y digitalización de prestaciones económicas ONBASE por de \$2.369.704.304, del rubro “Deuda embargos MEN” al rubro “Digitalización de expedientes secretarías de Educación”.
3. Según acta de sesión extraordinaria No.10 del 16 de diciembre, se aprobó el traslado presupuestal entre rubro de: Rubro de “Intereses sobre las cesantías” al rubro “Pensiones (Jubilación, vejez, invalidez, sustitución y reliquidación)” por

\$23.082.000.000. Del rubro “Deuda embargos MEN” al rubro “Digitalización de expedientes secretaría de Educación” por \$1.184.852.152 y del rubro “Implementación Decreto 1655” al rubro “Auxilios, indemnización y seguros” por \$66.605.000.000.

Sin embargo, al constatar las tres (3) actas de sesiones extraordinarias, se identificó que se encuentran sin suscribir por parte del Presidente del Consejo Directivo, tal como lo dispone el Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo 10 de 2018.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles para la plena aplicación del reglamento del Consejo Directivo, lo cual puede afectar la validez de las modificaciones presupuestales.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

De acuerdo al comunicado observaciones 03, según radicado 2023EE0067280 del 2 de mayo de 2023, el fondo da respuesta de la siguiente manera:

*“De acuerdo a la observación (“...”) La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles para la plena aplicación del reglamento del Consejo Directivo, lo cual puede afectar la validez de las modificaciones presupuestales. (...)” Nos permitimos indicar que las modificaciones presupuestales realizadas en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en la vigencia 2022, fueron aprobadas mediante Acuerdos de aprobación los cuales están suscritos por el presidente del consejo directivo, se adjuntan los acuerdos:*

- Acuerdo 2 del 25 de agosto de 2022
- Acuerdo 3 del 16 y 19 diciembre 2022
- Acuerdo 4 del 28 de diciembre 2022

*Dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos”.*

#### **Análisis de la respuesta:**

De acuerdo con la respuesta, el Fondo allegó los acuerdos firmados por el Presidente del Consejo Directivo, pese a haber sido solicitados por la CGR inicialmente en el oficio No.1, punto 54 “Acuerdo de aprobación y/o actos administrativos modificatorios (adiciones, reducciones, traslados) del presupuesto de ingresos y gastos del FOMAG de la vigencia 2022”, frente al cual se dio como respuesta que “(...) se adjunta los extractos de las actas de las sesiones de aprobación por parte del Consejo Directivo de los traslados y adiciones presupuestales en la vigencia 2022”.

Por lo anterior, y debido a que las actas no fueron firmadas conforme con el art. 21 del reglamento del Consejo Directivo, se retira la presunta connotación disciplinaria y se configura como hallazgo.

### Hallazgo No. 7 Reembolso de Incapacidades (D)

En la vigencia 2022 el FNPSM realizó 6.226 pagos de incapacidades a las secretarías de educación por \$16.598.861.132, sin dar cumplimiento a los términos dispuestos en el Decreto 2831 de 2005.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Decreto 2831 de 2005, por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. Artículo 9°.

ML-GNE-001 Manual de políticas Reembolso de Incapacidades. Versión No.2. Numeral 6 Políticas y Lineamientos.

De acuerdo con la información suministrada por FNPSM, se analizó el documento en Excel correspondiente a las solicitudes de incapacidades pagadas durante la vigencia 2022, donde se evidenció que 6.226 solicitudes de reembolsos de incapacidades, que equivalen al 100% de las pagadas, no fueron canceladas de manera oportuna, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 26 Relación de Incapacidades Pagadas Vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

Tiempo Transcurrido desde la validación al Reembolso	Cantidad de Solicitudes Pagadas	Valor Pagado
Entre 49 días a un año	4.952	13.254.437.694
Entre 1 y 2 años	286	865.476.654
Entre 2 y 3 años	463	1.272.695.728
Entre 3 y 4 años	416	925.054.375
Más de 4 años	109	281.196.681
<b>Total</b>	<b>6.226</b>	<b>16.598.861.132</b>

Fuente: Respuesta Comunicado No.2

Elaborado: Equipo Auditor

**Cuadro No. 27 Relación de Incapacidades Pagadas Vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

Año de Validación Documentación - FOMAG	Cantidad de solicitudes pagadas 2022	Valor Pagado Vigencia 2022
2017	36	70.532.426
2018	370	972.639.855
2019	578	1.434.033.893
2020	274	81.874.681
2021	3.735	9.026.464.155
2022	1.233	4.284.316.122

<b>Año de Validación Documentación - FOMAG</b>	<b>Cantidad de solicitudes pagadas 2022</b>	<b>Valor Pagado Vigencia 2022</b>
<b>Total</b>	<b>6.226</b>	<b>16.598.861.132</b>

Fuente: Respuesta Comunicado No.2

Elaborado: Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior se identificaron las siguientes inconsistencias (Ver documento adjunto “Reembolso de Incapacidades.xlsx”):

1. De las 6.226 solicitudes de reembolsos de incapacidades, 4.993 fueron validadas con su documentación en vigencias anteriores y pagadas en la vigencia 2022.
2. Se identificaron 324 solicitudes de reembolso de incapacidades, que presentan inconsistencias en la fecha de validación de la documentación, debido a que esta es previa a la fecha de radicación de la solicitud de la incapacidad.
3. Para ninguno de los 6.226 radicados de solicitudes de reembolso de incapacidades se cumplió con el tiempo máximo de (2) días para realizar la validación de la documentación enviada por el ente territorial.
4. En la lista de Excel se encuentra dos reembolsos pagados en la vigencia 2022, que no contienen número de radicado de la solicitud del reembolso ni fecha de recibido.

Adicionalmente, en el archivo denominado “*Pendientes de estudio 2022*”, se identificó 1.001 solicitudes radicadas al cierre de la vigencia 2022, las cuales quedaron pendientes de estudio para ser aprobadas y pagadas por parte de la fiduciaria por \$2.279.456.245.

Las situaciones anteriormente señaladas, se presentan por deficiencias en la información y en los mecanismos de control y seguimiento permanente al trámite del cumplimiento de los términos del reembolso de la incapacidad; por lo que las secretarías de educación no recibieron los recursos por concepto de reembolso de incapacidades de manera oportuna.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) da respuesta el 8/05/2023 de la siguiente manera:

*Con respecto a la Comunicación Observaciones 03 Auditoría Financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), vigencia 2022, Observación No. 08 Reembolso de incapacidades (D) con respecto a las solicitudes de reembolso de incapacidades validadas con su documentación en vigencias anteriores y pagadas en la vigencia 2022 se informa lo siguiente para los numerales 1,2,3 y 4:*

*- El represamiento de los recobros de incapacidades tiene su origen en las Secretarías de Educación, como quiera que estas acumulan en sus despachos las peticiones por lapsos incluso de hasta 10 años conforme al artículo 8 de la Ley 791 de 2002; una vez concentrados un número representativo de petitums, las Secretarías proceden a radicar al Fondo Nacional Prestaciones del Magisterio-FOMAG todos los documentos que soportan el reembolso de incapacidades; esta actuación genera traumatismos al interior del Fondo, pues el personal encargado del estudio, validación, aprobación y pago de los reembolsos al momento de iniciar*

*el proceso no da abasto, pues el volumen de peticiones es elevadísimo, es por esto que la oportunidad de respuesta no se da dentro del tiempo que exige la ley, ya que el personal debe verificar en cada una de las solicitudes y sus documentos adjuntos lo siguiente: acto administrativo legalización incapacidad, acto administrativo reemplazo, copia de incapacidad médica, certificado laboral del reemplazo, colilla de pago del docente incapacitado, reporte horas extras firmada por Rector, Certificado SE de los docentes por horas extras.*

*- Para las solicitudes validadas en 2021 y 2022, esta situación se presentó debido a la falta de presupuesto desde el mes de abril de 2022 y ello permeó en que no se llevaran a cabo los respectivos pagos de los valores aprobados de los recobros, fue por esto que se solicitó al Consejo Directivo del FOMAG desde el mes de mayo 2022 el traslado presupuestal con el fin de realizar el pago de dichas solicitudes, respuesta que fue favorable al final de la vigencia de 2022.*

*- Anteriormente para el proceso de recobro de incapacidades la Secretaría de Educación remitía la documentación de forma física a Fidupervisora lo que hacía tedioso el proceso de validación de la documentación ya que todo era de manera manual por lo tanto, la transcripción, almacenamiento y seguimiento de la información estaba únicamente a cargo del FOMAG. En la vigencia 2022 se implementó el aplicativo Hosvital para que las Secretarías de Educación realicen el proceso de radicación de las solicitudes de reembolso de incapacidades de forma digital y que se evidencie la trazabilidad en tiempo real de lo que se va radicando así mismo se está implementando la Inter operatividad entre el aplicativo Hosvital y Peoplesoft que es el aplicativo de los pagos para que una vez aprobada la solicitud se realicen los giros lo que generaría el cumplimiento de la norma, se anexa comparativo con respecto al trámite de las solicitudes de recobro de incapacidades en los dos procesos mencionados anteriormente:*

*(...)*

*Con respecto a las solicitudes recibidas en el 2022 mediante el aplicativo Hosvital, se ha recibido un 53% de solicitudes de las recibidas en el año 2021, en cuanto a las aprobaciones, en la vigencia 2022 se han aprobado un 66% con respecto a lo aprobado en la vigencia 2021 y en cuanto a las devoluciones realizadas, se realizaron en un 32% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior, la razón por la cual no se ha igualado o pasado el porcentaje en el estado y trámite es debido a que el aplicativo Hosvital es nuevo y debemos tener en cuenta la rotación del personal en las Secretarías y la curva de aprendizaje de cada uno de los funcionarios que llevan a cabo el proceso en las Secretarías de Educación por eso se evidencia mes a mes el aumento de las solicitudes radicadas.*

*(...)*

*- Se han realizado múltiples mesas de trabajo con las Secretarías de Educación certificadas, con el fin que lleven a cabo la radicación de la plataforma de una forma correcta para que no se generen devoluciones a las solicitudes de recobro de incapacidades remitidas por las Secretarías de Educación.*

*- Con respecto al numeral 2 y 4 se realiza corrección de la base de datos ajustando la fecha de validación correcta e incluyendo los campos faltantes de número de radicado de la solicitud del reembolso de incapacidad y fecha de recibido Fiduciaria.*

*En conclusión, en Fidupervisora se están tomando todas las acciones necesarias para cumplir con los términos legales del proceso y minimizar los errores de ambas partes, es decir, los que se presentan por parte de las Secretarías de Educación como los que se pueden generar desde el FOMAG, lo anterior teniendo en cuenta que estamos en el proceso de puesta a punto del aplicativo Hosvital y demás elementos para cumplir con los acuerdos establecidos en la norma.*

*Dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la incidencia disciplinaria de la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.*

**Análisis de la respuesta:**

De acuerdo con la respuesta, el FNPSM no cumplió con los términos en el trámite de reembolso de las incapacidades, establecidos en el Decreto 2831 de 2005, en su artículo 9, ni con lo establecido en el Manual de políticas Reembolso de Incapacidades ML-GNE-001. Por tal motivo, la respuesta no desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

**Hallazgo No. 8 Reportes de afiliados de Cesantías y Pensiones al Registro Único de Afiliados – RUAF (OI)**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no reportó al Ministerio de Salud y Protección Social la información de afiliaciones a pensiones y cesantías durante la vigencia 2022 con la periodicidad establecida en la Resolución 1056 de 2015, a través de los anexos técnicos, los cuales debieron ser reportados semanalmente para el caso de las novedades en pensiones y mensualmente para las de cesantías.

Decreto 780 de 2016. Libro 3 – Parte 1 – Registro Único de Afiliados (RUAF). Artículo 3.1.3.

Resolución No.1056 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 1o. Objeto Y Campo De Aplicación, Artículo 2o. Anexos Técnicos Del Registro Único De Afiliados, Artículo 3o. Periodicidad Y Plazo Del Reporte De Las Novedades Al Registro Único De Afiliados y Artículo 5o. Plataforma Para El Envío De Los Archivos Al Registro Único De Afiliados (RUAF).

**“ARTÍCULO 3o. PERIODICIDAD Y PLAZO DEL REPORTE DE LAS NOVEDADES AL REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS (RUAF).** *Las Administradoras de cada uno de los Subsistemas, deben reportar los archivos mencionados en el artículo anterior, en las siguientes fechas:*

ANEXOS	Periodicidad	Fecha de Corte de la Información a reportar.	Plazo para enviar los archivos planos	
			Desde	Hasta
<b>Anexo técnico 1.</b> Afiliados a Fondos de Pensiones: Subsistema de Seguridad Social en Pensiones	<b>Semanal</b>	Día viernes de la semana. incluyendo novedades de ese día	Día sábado siguiente al día de corte	Día lunes siguiente al día de corte
<b>Anexo técnico 2.</b> Afiliados a Fondos de Cesantías: Subsistema de Cesantías	<b>Mensual</b>	Último día calendario del mes reportado	Día primero calendario del mes siguiente de la información a reportar	Día 10 calendario del mes siguiente de la información a reportar
<b>Anexo técnico 3.</b> Afiliados a Riesgos Laborales: Subsistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales	<b>Semanal</b>	Día viernes de la semana, incluyendo novedades de este día	Día sábado siguiente al día de corte	Día lunes siguiente al día de corte.

<b>Anexo técnico 4.</b> <i>Pagadores de Pensiones: Subsistema de Seguridad Social en Pensiones — Entidades pagadoras de pensiones</i>	<b>Semanal</b>	<i>Día viernes de la semana. incluyendo novedades de este día</i>	<i>Día sábado siguiente al día de corte</i>	<i>Día lunes siguiente al día de corte.</i>
<b>Anexo técnico 5.</b> <i>Compensación Familiar: Subsistema de Subsidio Familiar.</i>	<b>Semanal</b>	<i>Día Viernes de la semana, incluyendo novedades de este día</i>	<i>Día sábado siguiente al día de corte</i>	<i>Día lunes siguiente al día de corte</i>
<b>Anexo técnico 6.</b> <i>Programas de Asistencia Social: Subsistema de Asistencia Social y Subsistema de Parafiscales".</i>	<b>Mensual. trimestral. semestral o anual, dependiendo del programa</b>	<i>Último día calendario del periodo reportado</i>	<i>Día primero calendario siguiente al día de corte, de acuerdo a la periodicidad</i>	<i>Día 10 calendario del mes siguiente al día de corte, de acuerdo a la periodicidad"</i>

De acuerdo con la información recibida en respuesta al oficio 2023EE0039137 del 15 de marzo de 2023, el FNPSM, durante la vigencia 2022, reportó diez (10) anexos técnicos para pensión, cuatro (4) anexos técnicos para cesantías y tres (3) para afiliaciones en la plataforma PISIS.

Asimismo, en reunión virtual del 30 marzo de 2023, por parte de la Dirección para la Automatización de la Gestión y Aseguramiento de la Información, encargada del proceso, informó al equipo auditor que, para la vigencia 2022, se realizó los reportes por demanda debido a que no se contaba con una persona encargada de realizar dicho trámite.

Conforme con lo anterior, el FNPSM no ha cumplido con el reporte de la información de afiliaciones para pensiones y cesantías con la periodicidad establecida en la Resolución 1056 de 2015 del MSPS a través de los anexos técnicos, los cuales debieron ser reportados semanalmente para el caso de las novedades en pensiones y mensualmente para las de cesantías.

Lo anterior, se presentó por desconocimiento de la norma y manejo del instructivo para el cargue de la información, ocasionando errores en el proceso e información incompleta reportada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Hallazgo con otra incidencia para traslado al Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 8/05/2023 de la siguiente manera:

*Fidupervisora durante la vigencia 2022 reportó oportunamente la información de afiliaciones para pensiones y cesantías al RUAF de acuerdo con las solicitudes recibidas en la entidad fiduciaria, cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas en la Resolución Nro. 1056 del 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de que el sistema de seguridad social y salud cuente con el último estado de afiliación de la población docente vinculada al FOMAG.*



*Ahora bien, con respecto a la periodicidad para el reporte de la información en el mecanismo de transferencia de archivos RUAF, Fiduprevisora implementó un plan de mejoramiento para automatizar la entrega de la información según los términos establecidos en la Resolución 1056 del 2015, el cual contiene las siguientes acciones de mejora:*

*(...)*

*Así las cosas, el plan de mejoramiento señalado anteriormente mitiga la causa principal relacionada con la insuficiencia del talento humano para el reporte de la información ante el RUAF, teniendo en cuenta que la solución tecnológica requerida al contratista permitirá realizar el reporte con la totalidad de usuarios según los términos establecidos en la Resolución 1056 del 2015.*

*Dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la incidencia disciplinaria de la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.*

### **Análisis de la respuesta:**

Conforme con la respuesta, frente al argumento el cual *“Fiduprevisora durante la vigencia 2022 reportó oportunamente la información de afiliaciones para pensiones y cesantías al RUAF de acuerdo con las solicitudes recibidas en la entidad fiduciaria”*; dichos reportes no se cumplieron con la periodicidad establecida en la Resolución 1056 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Art 3o. PERIODICIDAD Y PLAZO DEL REPORTE DE LAS NOVEDADES AL REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS (RUAF)”*. Siendo así, establecieron acciones de mejoras para mitigar dicha falencia, las cuales estas no se ven reflejadas en la vigencia objeto de la auditoría.

Por lo tanto, se mantiene lo observado y en consecuencia se configura como hallazgo con otra incidencia para traslado al Ministerio de Salud y Protección Social.

### **Hallazgo No. 9 Ejecutoria actos administrativos cesantías (D)**

En la vigencia 2022, el FNPSM realizó 18 pagos por concepto de cesantías parciales y definitivas antes de la ejecutoría del acto administrativo que reconoce la prestación social al docente.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 76, Artículo 87.

Ley 4 de 1913, sobre régimen político y municipal. CAPÍTULO VI. Promulgación Y Observancia De Las Leyes. Artículo 62.

De acuerdo con la información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio 01, se analizó el documento en Excel *“Punto 65 Relación de pagos realizados en la vigencia 2022 por concepto de cesantías parciales y definitivas”*, donde se identificó que 18 solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas fueron pagadas sin que los actos administrativos se encontraran en firme. Esta situación se corroboró al verificar la fecha de

notificación del acto administrativo al docente en el aplicativo Humano, así como las resoluciones de reconocimiento de cesantías. Los casos se detallan a continuación:

**Cuadro No. 28 Relación de pagos cesantías parciales y definitivas previos a ejecutoria**

Cifras en pesos corrientes

Tipo de solicitud (Cesantías parciales o definitivas)	Número de identificación del docente	Número de resolución de pago de cesantías	Fecha de la resolución de pago de cesantías	Fecha de ejecutoria de la resolución de pago de las cesantías (FIDUPREVISORA)	Fecha de ejecutoria de la resolución de pago de las cesantías (Ley 1437 / 2011)	Fecha de pago de cesantías	Valor del pago de cesantías
Cesantía definitiva	51.619.XXX	PS-0145	04/03/2022	15/03/2022	22/03/2022	18/03/2022	9.694.766
Cesantía definitiva	37.931.XXX	ANTI0D2022000049	11/03/2022	22/03/2022	04/05/2022	28/03/2022	8.729.327
Cesantía parcial	1.110.543.XXX	TOLIMV2022000064	17/03/2022	28/03/2022	07/04/2022	01/04/2022	9.583.224
Cesantía parcial	23.029.XXX	SUCREV2022000073	12/04/2022	22/04/2022	29/04/2022	28/04/2022	11.697.060
Cesantía parcial	43.842.XXX	MEDELL2022000001	06/05/2022	16/05/2022	23/05/2022	20/05/2022	11.961.358
Cesantía parcial	1.031.129.XXX	CUNDIL2022000025	08/08/2022	18/08/2022	24/08/2022	22/08/2022	14.000.000
Cesantía parcial	38.435.XXX	CALIL2022000013	12/08/2022	23/08/2022	30/08/2022	26/08/2022	105.000.000
Cesantía parcial	60.341.XXX	CUCUTR2022000150	12/08/2022	22/08/2022	30/08/2022	29/08/2022	23.699.000
Cesantía definitiva	31.250.XXX	CALID2022000173	12/08/2022	22/08/2022	30/08/2022	29/08/2022	152.718.339
Cesantía parcial	27.615.XXX	04421 del 12/08/2022	12/08/2022	22/08/2022	31/08/2022	29/08/2022	23.000.000
Cesantía parcial	87.435.XXX	NARINR2022000421	12/08/2022	22/08/2022	02/09/2022	29/08/2022	7.000.000
Cesantía parcial	59.816.XXX	NARINC2022000396	12/08/2022	22/08/2022	31/08/2022	29/08/2022	16.652.497
Cesantía parcial	87.451.XXX	NARINC2022000387	12/08/2022	22/08/2022	30/08/2022	29/08/2022	36.580.934
Cesantía parcial	1.075.270.XXX	HUILAV2022000200	12/08/2022	22/08/2022	30/08/2022	29/08/2022	7.663.451
Cesantía definitiva	1.075.255.XXX	HUILAD2022000225	12/08/2022	22/08/2022	30/08/2022	29/08/2022	10.311.905
Cesantía parcial	28.740.XXX	IBAGUL2022000009	06/09/2022	19/09/2022	21/09/2022	20/09/2022	29.000.000
Cesantía definitiva	23.449.XXX	243	30/11/2022	16/12/2022	20/12/2022	07/12/2022	19.747.734
Cesantía definitiva	70.501.XXX	2769	07/02/2022	22/02/2022	22/02/2022	11/02/2022	36.898.565
<b>TOTAL</b>							<b>533.938.160</b>

Fuente: Respuesta Oficio 01, resoluciones de cesantías y aplicativo Humano.

Elaboró: Equipo auditor AFNPSM.

Lo anterior, se presentó por deficiencias en el seguimiento y control para establecer con certeza la fecha de ejecutoria de los actos administrativos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011; lo que incrementa el riesgo de pagos indebidos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

**Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) dio respuesta el 15/05/2023 de la siguiente manera:

*En atención a la observación formulada y una vez verificada la información relacionada con la muestra aportada por la Contraloría General de la República, es importante aclarar que los 18 trámites por concepto de cesantías fueron pagados por Fiduprevisora con los actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados, tal como se puede evidenciar a través de los siguientes soportes documentales.*

El fondo allega a la respuesta las capturas de pantalla consultadas a través del aplicativo Humano y OneBase, donde señalan la fecha de la ejecutoria y adicionalmente los consultados en el aplicativo PeopleSoft, donde se refleja las fechas de pago realizados de los 18 casos comunicados en la observación. Así mismo adjuntan 18 soportes correspondientes a los voucher generados por el aplicativo PeopleSoft.

*Por todo lo anterior, se evidencia que los pagos tramitados según la muestra allegada por el equipo auditor fueron realizados con los actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados. Ahora bien, dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la presente observación como un hallazgo, teniendo en cuenta los argumentos y soportes expuestos.*

#### **Análisis de la respuesta:**

Frente al argumento según el cual “los 18 trámites por concepto de cesantías fueron pagados por Fiduprevisora con los actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados”, el equipo auditor verificó la información y se concluye lo siguiente:

Al revisar los soportes anexados, estos reflejan el estado y la trazabilidad de la solicitud de la prestación y no la fecha de su notificación, es así como, al momento de revisar en el aplicativo Humano los 18 casos, en la opción “*Respuesta Prestación*”, en el campo “*Fecha Notificación Acto*”, el aplicativo refleja la fecha de notificación al docente, la cual no corresponde con la respuesta frente a lo observado.

Asimismo, al revisar nuevamente el archivo en Excel “*Punto 65 Relación de pagos realizados en la vigencia 2022 por concepto de cesantías parciales y definitivas*”, el Fondo señala la columna “*Fecha de ejecutoria de la resolución de pago de las cesantías*”, en donde se evidencia para algunos de los 18 casos, conteo de días calendario para la ejecutoria y no días hábiles, tal como lo señala Ley 4 de 1913, en su artículo 62: “*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*”.

Es claro mencionar que, para cada uno de los casos, se indica en los actos administrativos lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación*

*ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el acto administrativo queda en firme a partir del vencimiento del término para interponerse los recursos, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que el Fondo realizó los pagos de las cesantías antes de que al acto se encontrará en firme, para los 18 casos expuestos inicialmente por el equipo auditor, incumpliendo así con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 87. Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 10 Constitución de la reserva técnica (D – OI)**

La Gerencia de Servicios de Salud del FNPSM, como supervisora de los contratos para la prestación de los servicios de salud, no adoptó las medidas de control para exigir la constitución de la reserva técnica establecida dentro de las obligaciones financieras de los acuerdos contractuales celebrados.

Sentencia T-020 de 2013, Corte Constitucional de Colombia:

*“(…) DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTONOMO(…)”*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social:

*ARTÍCULO 2.5.2.2.1.9. Reservas técnicas. (...)”*

*ARTÍCULO 2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas. (...)”*

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

*“ARTÍCULO 1. Definición del control interno. (...)”*

MP-GNE-07-008\_V16 Procedimiento: Autorización pagos, compensación y conciliación, conceptos servicios de salud, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

ML-GNE-05-001\_V1 Manual De Contratación FOMAG, en el numeral 5.5. Supervisión e interventoría y seguimiento a la ejecución del contrato.

Obligaciones contractuales de los siguientes contratos:

- Contrato 12076-006-2017 / COSMITET LTDA UT
- Contrato 12076-007-2017 / ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE UT
- Contrato 12076-008-2017 / UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE UT
- Contrato 12076-010-2017 / REDVITAL UT

- Contrato 12076-013-2017 / *SERVISALUD SAN JOSÉ UT*
- Contrato 12076-003-2018 / *FOSCAL CUB UT*

#### Cláusula QUINTA – obligaciones del contratista:

*“Obligaciones generales:(...)*

*(...) Obligaciones financieras:*

*1. Mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato una reserva técnica equivalente a la sumatoria de una (1) UPCM mensuales por todos sus afiliados de conformidad con el valor estimado del contrato (...).”*

#### Cláusula DÉCIMA – Vigilancia y supervisión del contrato

*1. Adoptar medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato*

*(...)*

*10. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.*

En el desarrollo de Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2023, se solicitó con SIGEDOC 2023EE0039137, en el numeral 5. “(...) De los contratos relacionados en el cuadro, allegar los siguientes soportes: (...)”. En respuesta a este numeral allegaron 12 carpetas con información de los contratos de servicio de salud, seguridad y salud en el trabajo y de auditoría, con los soportes de informes de supervisión de la vigencia 2022.

Se pudo constatar en los informes de supervisión de los contratos de la vigencia 2022 enunciados, que se reitera la no conformidad relacionada con la Constitución de la Reserva Técnica, presentando la ausencia de la garantía del pago de los servicios prestados en salud a los afiliados al FNSPM, establecido dentro de las obligaciones contractuales y en la normatividad vigente en la materia.

En los informes de los contratos de prestación de salud, se puede observar en el numeral 3.1.3 Potenciales Riesgos y No Conformidades en el Componente Financiero, establecido en el literal b:

*“NCF1. Reiteración en la identificación de la presunta no conformidad relacionada con la Constitución de la Reserva Técnica, evidenciado en la ausencia de la garantía admisible que lo demuestre, en las condiciones y requisitos requeridos por Fidupervisora e informadas al Operador (...).”*

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, esta tiene como propósito mantener una provisión adecuada para garantizar el pago de la prestación de servicios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Es decir, que son los recursos que las Uniones Temporales deben destinar para respaldar y/o garantizar el pago de las obligaciones que han contraído con las IPS y los proveedores. En otras palabras, son recursos que se debe tener disponibles para garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud.

Para responder por el pago de dichos servicios, el 100% de los dineros que corresponden a las reservas técnicas deben mantenerse en inversiones que garanticen seguridad y liquidez, tales como: títulos de deuda del gobierno, títulos de renta fija y los Fondos de

Inversión Colectiva (FIC) y depósitos a la vista, en entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Las reservas técnicas son fundamentales para el debido funcionamiento del sistema de salud ya que son una garantía del pago de los servicios prestados a los afiliados al FNPSM, hasta el punto de que se exige que el 100% de estas reservas se encuentren en inversiones seguras y de alta liquidez.

Las situaciones expuestas, se presentaron por debilidades en la supervisión de los contratos de servicio de salud, al no adoptar las medidas de control necesarias para exigir la constitución de la reserva técnica establecida dentro de las obligaciones financieras de los acuerdos contractuales celebrados.

La no constitución de las reservas técnicas por parte de las Uniones Temporales trae como consecuencia el riesgo de afectación a la prestación del servicio de salud, en el evento de materializarse un riesgo de liquidez o insolvencia económica, teniendo en cuenta que la reserva técnica es un elemento fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de salud, de manera que las entidades administradoras mantengan una adecuada solvencia, entendida como la capacidad de atender todas sus obligaciones y que por lo tanto cubran los riesgos inherentes a su actividad, asimismo, para que mantengan la suficiencia patrimonial y financiera indispensables para la operación y permanencia del sistema.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia para su traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 15/05/2023 con radicado N° 20231080001239251 en que manifestó que:

*La reserva técnica se encuentra debidamente estipulada en las cláusulas de los contratos de prestación de servicios con los diferentes OPERADORES que prestan los servicios de salud en las diferentes regiones destinadas para tal fin, la cual se transcribe a continuación:*  
**“OBLIGACIONES FINANCIERAS (...)**

*"1. Mantener durante todo el período de ejecución del contrato una reserva técnica equivalente a la sumatoria de una (1) UPCM mensuales (sic) por todos sus afiliados de conformidad con el valor estimado del contrato"*

*Por lo anterior, es importante indicar que la Fiduciaria la Previsora S.A. ha manifestado a los diferentes Operadores de Salud que las garantías admisibles para la constitución de la Reserva Técnica de la que hablan los Contratos para la prestación de servicios de salud del plan de atención integral al Magisterio y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al FOMAG, son las siguientes:*

**GARANTIA BANCARIA, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (CDT) y FIDUCIA EN GARANTIA**

*No obstante, FIDUPREVISORA S.A. se ha mantenido en que los OPERADORES DE SALUD tienen el deber de mantener la Reserva Técnica, de acuerdo con lo reglamentado por el*

artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, dicha norma define las RESERVAS TÉCNICAS, que a la letra dice:

“Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de **calcular, constituir y mantener** actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, las cuales deberán acreditarse ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al artículo 2.5.2.2.1.10 del presente decreto:

1. **Reserva para obligaciones pendientes.** Tiene como **propósito mantener una provisión adecuada para garantizar el pago de la prestación de servicios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud (...)**”

**“(...) El monto de la reserva a constituir debe corresponder al valor estimado o facturado de la obligación de acuerdo con la información con la que se cuente para el efecto. (...)”**

1.1. **La reserva de obligaciones pendientes aún no conocidas, (...)**”

2. **Otras Reservas. (...)**”

**Artículo 2.5.2.21.2 Alcance y ámbito de aplicación. (...)**”

- **Sentencia del 13 de julio de 2021 con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00809-00, ACCION POPULAR interpuesta por la Organización Clínica General del Norte SA, la Unión Temporal del Norte Región Cinco y la Unión Temporal Servisalud San José por intermedio de apoderado formularon demanda contra la Fiduciaria la Previsora SA, respecto a la CLAUSULA DE NULIDAD DE LA RESERVA TECNICA, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO – M.P. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, NEGÓ LAS PRETENSIONES, basado en las siguientes consideraciones: (...)**”

**“(...) Sin embargo, precisa que de acuerdo con el artículo 2.5.1.3.2.2. del Decreto 780 de 2016, las IPS se encuentran en la obligación de cumplir condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se decantan en la Resolución 2003 de 20149 y el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que esta contiene. (...)”**

- **Amigables Compondedores:**  
Frente a la Cláusula Compromisoria, las siguientes UNIONES TEMPORALES convocaron a los amigables compondedores ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde una de sus pretensiones recae sobre el conflicto contractual de constitución de reserva técnica por parte del operador; no obstante, los mismos se encuentran suspendidos hasta el 25 de mayo de 2023:

RADICADO	CONVOCANTE	CONVOCADO	ESTADO
134361	COSMITET Y OTRO	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
119075	UT SALUD SUR 2	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
134354	UT DEL NORTE REGIÓN 5	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
134356	CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
134358	UT RED VITAL	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
134353	COSMITET Y OTRO	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023

138217	UT TOLIHUILA	FOMAG	Suspendido hasta el 25 de mayo de 2023
--------	--------------	-------	--

*En conclusión, se evidencia que FIDUPREVISORA S.A. como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ha requerido a las UNIONES TEMPORALES el cumplimiento de la reserva técnica; tal como se evidencia en las Comunicaciones de Notificación de Cápite Mensual (numeral 5) del cual adjuntamos copia de cada uno de los oficios remitidos durante el II Semestre de 2022 para los Operadores citados en su comunicado. Sin embargo, los Operadores han puesto oposición frente al cumplimiento de dicha cláusula, tal y como se evidencia en los múltiples procesos judiciales, constitucionales y por mecanismos alternativos de solución de conflictos, estos últimos que se encuentran actualmente suspendidos por solicitud de la parte convocante y Fiduprevisora S.A.(...)”.*

### **Análisis de la respuesta:**

De conformidad con la respuesta emitida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se evidencia que a pesar de haber manifestado a los diferentes Operadores de Salud, las garantías admisibles para la constitución de la Reserva Técnica de la que hablan los Contratos para la prestación de servicios de salud, y de requerir a las UNIONES TEMPORALES el cumplimiento de la misma; tal como se evidencia en las Comunicaciones de Notificación de Cápite Mensual adjuntadas al oficio de respuesta, el FOMAG no adoptó las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato (Vigencia 2022) las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes, como lo es la constitución de la reserva técnica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.2 donde se establece que las I.P.S. se encuentran en la obligación de cumplir condiciones de suficiencia patrimonial y financiera.

Ahora bien, en primer lugar; dentro de los contratos de prestación de servicios de salud, objetos de la presente observación, el contratista se comprometió, dentro de sus obligaciones financieras a mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato una reserva técnica equivalente a la sumatoria de una (1) UPCM mensuales, por todos sus afiliados de conformidad con el valor estimado del contrato, situación que enmarca dentro de la cláusula décima del contrato, teniendo en cuenta que dentro de las funciones del supervisor del mismo, está la de exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones, y de darse el incumplimiento, dentro de la cláusula decima segunda, que habla de las garantías, dentro del párrafo cuarto, estipula el contrato que en el evento de presentarse incumplimiento total o parcial a los compromisos definidos en el cronograma de actividades o de cualquier otra obligación asumida por el CONTRATISTA, el CONTRATANTE hará efectiva la póliza ante la aseguradora.

En segundo lugar, el contrato de prestación de servicios de salud, dentro de la Cláusula vigésima octava, se refiere a las causales de terminación del mismo, donde establece en su numeral 11, que una de las causales es la de NO mantener por el CONTRATISTA los aspectos ofrecidos en su oferta que corresponden a los requisitos habilitantes, de ponderación y de oferta técnica durante toda la ejecución del contrato, y dentro de estos requisitos está la de la Reserva Técnica.

En Conclusión, la gerencia de servicios en salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, contaba con suficientes argumentos legales para exigir y actuar de manera eficaz el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, en cuanto a la



obligación financiera de Constituir la Reserva Técnica, muy a pesar de solicitar en diferentes requerimientos y cuya finalidad de constitución es la de garantizar la estabilidad financiera de la prestación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra constituido el hallazgo con presunta connotación disciplinaria y Otra Incidencia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

### **Hallazgo No. 11 Oportunidad para el pago de cesantías (D – F)**

El FNPSM reconoció y pago de manera extemporánea 5.772 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas a los docentes en la vigencia 2022. Debido a la inoportunidad en el pago, se ocasionó y pagó sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación y fallos, lo que ocasionó detrimento patrimonial por \$6.706.249.801.

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5 y 9.

Ley 460 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

*ARTÍCULO 3. CLASES. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.*

*La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.*

*(...)*

*ARTÍCULO 23. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción (...)*

*ARTÍCULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.*

Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Modificada por la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

*Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad de los servidores y exservidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.*

*Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial (...)*

*Artículo 3. Finalidades. La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicios de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.*

*Artículo 4. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.*

*Artículo 7. Jurisdicción y competencia. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición (...)*

*Artículo 11. Caducidad. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Ley 1071 de 2006, por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación:

*ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los petitionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al petitionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.*

*ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que*

*ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.*

*ARTÍCULO 6o. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los Organismos de Control del Estado garantizarán que los funcionarios encargados del pago de las prestaciones sociales de los Servidores Públicos cumplan con los términos señalados en la presente ley.*

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

*<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)*

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Artículo 57.

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

*ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

*1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*

*(...)*

*ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.*

Decreto 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

*ARTÍCULO 3. EFECTOS. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 3>*

Decreto 2469 de 2015, Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 1272 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2020 de 2019, por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería –TES- Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago tardío de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de estos.

Decreto 473 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG.

Consejo de Estado, Sección Primera. Consejero de Estado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade. Sentencia de 26 de julio de 2001. Expediente: 05001-23-31-000-1997-00655-01 (6620):

*“A su turno, el artículo 267 de la Constitución preceptúa que la Contraloría vigila la gestión fiscal «de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación». Enseguida, el artículo 268, numeral 5 ibídem otorga competencia al Contralor para «Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.» Es la responsabilidad fiscal, originada en el manejo de fondos o bienes, o sea, en una conducta que recae directamente sobre los fondos o bienes confiados a la administración o custodia del servidor público, y que se resuelve en un saldo que la Constitución denomina «alcance». Esta especie de responsabilidad se establece mediante un acto administrativo de la Contraloría.*

*(...)*

*Si un servidor público, con un acto suyo, doloso o gravemente culposo, que perjudica a un particular, ocasiona una condena al Estado, incurre para con éste en responsabilidad civil, que debe ser judicialmente declarada. Pero si dicho servidor, en ejercicio de sus competencias para administrar o custodiar bienes o fondos, causa su pérdida, incurre en responsabilidad fiscal, cuyo pronunciamiento está reservado a la Contraloría (...)*”

Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del concejo de estado, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00517-00, (29) de abril de dos mil catorce (2014), Régimen jurídico aplicable en caso de mora en el pago de las sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con posterioridad al 2 de julio de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Circular Externa No.10 del 13 de noviembre de 2014, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.

Circular Externa 12 (diciembre 22), Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Circular Externa 7 (septiembre 11) Lineamientos jurisprudenciales en materia de conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

**MP-GNE-08-019 LIQUIDACIÓN DE FALLOS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y VÍA ADMINISTRATIVA FOMAG**

Concepto CGR-OJ-021-2023 de la Oficina Jurídica de la CGR:

*(...) los dos (2) mecanismos en mención, esto es, la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal no son simultáneos ni concomitantes (...) resultando su aplicación excluyente.*

En el marco de la auditoría financiera adelantada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vigencia 2022, la Contraloría llevó a cabo revisión de la prestación social cesantías, evidenciando las siguientes irregularidades:

**A. Inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías 2022**

De conformidad con la solicitud de información No.1, punto 65, durante la vigencia 2022, se realizaron 76.895 pagos de cesantías definitivas y parciales por \$2.231.397.914.290, de las cuales se reconocieron y pagaron de manera inoportuna 5.772 cesantías por \$183.772.777.704. Se identificó solicitudes de reconocimiento de pago por cesantías radicadas desde la vigencia 2014 y que fueron pagadas hasta 2022, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 29 Año de radicación de la solicitud al pago vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

<b>Año de radicación de la solicitud</b>	<b>Cantidad de solicitudes pagadas</b>	<b>Valor Pagado Vigencia 2022</b>
2014	1	18.845.150
2015	1	1.410.794
2016	5	228.792.644
2017	7	149.496.522
2018	20	337.950.568
2019	98	2.764.991.333
2020	133	4.160.633.744
2021	11.396	327.999.495.291
2022	65.234	1.895.736.298.244

Año de radicación de la solicitud	Cantidad de solicitudes pagadas	Valor Pagado Vigencia 2022
<b>Total</b>	<b>76.895</b>	<b>2.231.397.914.290</b>

Fuente: Respuesta Comunicado No1, punto 65.  
 Elaboración: Equipo auditor CGR.

Por otra parte, en la vigencia 2022, tanto las secretarías educación como el FNPSM se demoraron en promedio 5 meses para el reconocimiento y pago de 1.107 solicitudes por concepto de cesantías definitivas y parciales.

#### B. Oportunidad pago Cesantías - Pago Sanción mora

La causación y pago de sanciones moratorias ha sido recurrente por parte de Fidupervisora S.A., pues durante la vigencia 2022 se realizaron 9.387 pagos por concepto de sanción moratoria, por \$70.324.181.401, producto de cesantías pagadas de manera inoportuna en vigencias del 2002 al 2019.

Dentro de la revisión de expedientes relacionados con sanción por mora, se verificó sanciones pagadas durante la vigencia 2022, correspondientes a las modalidades de pago, por conciliación, por vía administrativa, y mediante fallos judiciales, dentro de los cuales se revisaron procesos ejecutivos.

- En lo concerniente a la modalidad de sanción mora por vía administrativa, de conformidad con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en respuesta al Oficio 02, punto 14, durante la vigencia 2022 se pagaron 2.841 solicitudes de sanción moratoria por esta modalidad, por \$ 15.439.880.239. Fueron objeto de revisión 35 expedientes, como se detallan a continuación:

**Cuadro No. 30 Sanción moratoria - Modalidad vía administrativa**

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
24.870.XXX	Pereira	02/11/2017	29/01/2020	69.867.485	17714	28/07/2022
16.354.XXX	Valle Del Cauca	20/03/2018	06/02/2020	60.213.193	17001	15/06/2022
57.409.XXX	Magdalena	17/05/2018	16/04/2020	42.743.941	17171	24/06/2022
2.659.XXX	Valle Del Cauca	20/05/2019	14/07/2020	41.159.885	16088	18/03/2022
24.364.XXX	Caldas	13/03/2018	24/11/2020	39.069.224	15816	16/02/2022
26.925.XXX	Magdalena	28/11/2018	29/07/2021	38.546.559	16240	30/03/2022
34.526.XXX	Popayán	13/07/2017	28/02/2018	37.964.088	15587	19/01/2022
63.271.XXX	Bucaramanga	11/12/2018	26/02/2020	37.370.562	16358	22/04/2022
32.781.XXX	Barranquilla	02/03/2018	29/05/2018	35.301.425	19494	10/11/2022
41.591.XXX	Montería	13/11/2018	28/11/2019	33.869.921	17396	13/07/2022

ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
19.588.XXX	Magdalena	23/01/2019	13/08/2020	31.098.579	17171	24/06/2022
29.539.XXX	Valle Del Cauca	07/10/2018	13/05/2020	30.553.300	16240	30/03/2022
5.340.XXX	Nariño	18/10/2018	18/09/2019	29.922.583	15816	16/02/2022
66.872.XXX	Yumbo	01/06/2016	31/08/2017	28.499.069	17392	13/07/2022
52.491.XXX	Cundinamarca	02/04/2019	20/10/2020	27.843.314	16871	09/06/2022
52.555.XXX	Bogotá D.C.	28/02/2019	10/02/2020	27.096.723	16737	24/05/2022
39.765.XXX	Cundinamarca	26/02/2019	29/10/2020	26.525.259	16588	12/05/2022
20.794.XXX	Cundinamarca	18/01/2019	21/11/2019	26.394.593	16019	04/03/2022
29.524.XXX	Valle Del Cauca	15/02/2018	30/10/2020	61.246.273	17003	15/06/2022
73.556.XXX	Soledad	25/05/2017	10/02/2022	50.799.372	17171	24/06/2022
3.141.XXX	Cundinamarca	16/11/2018	15/10/2020	41.386.537	15816	16/02/2022
28.853.XXX	Tolima	14/11/2018	31/08/2020	40.375.887	17171	24/06/2022
28.984.XXX	Cundinamarca	27/11/2018	16/10/2020	38.938.557	15888	25/02/2022
19.499.XXX	Cundinamarca	07/11/2018	21/09/2020	38.240.234	15735	02/02/2022
19.560.XXX	Magdalena	25/10/2018	26/08/2021	37.402.176	18686	28/09/2022
28.333.XXX	Santander	04/12/2018	13/08/2020	36.325.231	16644	17/05/2022
19.432.XXX	Cundinamarca	28/12/2018	13/03/2020	34.626.570	16871	09/06/2022
12.547.XXX	Riohacha	19/11/2018	05/11/2019	32.535.909	16338	18/04/2022
28.955.XXX	Tolima	30/10/2018	25/10/2019	30.713.584	16024	04/03/2022
6.212.XXX	Cali	07/11/2018	23/10/2019	30.349.392	15816	16/02/2022
35.251.XXX	Cundinamarca	09/01/2019	27/04/2020	28.670.682	17424	14/07/2022
27.332.XXX	Nariño	07/05/2018	08/04/2019	28.164.235	18098	25/08/2022
26.962.XXX	La Guajira	19/01/2016	17/11/2016	27.806.980	15817	16/02/2022
52.716.XXX	Bogotá D.C.	05/04/2019	10/02/2020	27.009.682	17003	15/06/2022
29.779.XXX	Valle Del Cauca	26/02/2019	30/01/2020	26.525.259	17171	24/06/2022
<b>Total</b>				<b>1.275.156.263</b>		

Fuente: Información suministrada FNPSM

Elaborado por: Equipo GR

Frente a la modalidad de vía administrativa, se evidenció en los casos objeto de revisión que en el 100% de los expedientes se efectuó un pago por concepto de sanción moratoria debido al retraso en el pago de las cesantías parciales o definitivas. El monto total de estos pagos asciende a \$1.275.156.263, los cuales fueron sufragados con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta situación ha generado un menoscabo en el patrimonio público, debido al incumplimiento funcional por parte de los servidores públicos de las respectivas secretarías de educación y del FNPSM, tal como lo

establece la Ley 1071 de 2006. Además, se ha determinado que, en promedio, existe un retraso de 567 días.

- En cuanto al pago de sanción moratoria, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos consistente en la conciliación, durante la vigencia 2022 se pagó en total 1.596 conciliaciones por \$10.059.448.542. Fueron objeto de revisión y análisis 34 expedientes, como se detallan a continuación:

**Cuadro No. 31 Sanción moratoria - Modalidad Conciliación**

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
51.652.xxx	Bogotá D.C.	18/10/2016	12/12/2018	55.465.478	17906	11/08/2022
20.619.xxx	Cundinamarca	10/05/2018	28/11/2019	49.930.586	16411	26/04/2022
21.134.xxx	Cundinamarca	04/10/2018	12/11/2020	45.341.102	17171	24/06/2022
23.083.xxx	Bolívar	18/05/2015	23/06/2017	44.746.993	16087	18/03/2022
9.131.xxx	Magdalena	09/03/2018	14/06/2019	42.731.744	19494	10/11/2022
65.772.xxx	Ibagué	20/11/2017	15/03/2019	42.383.562	16240	30/03/2022
16.691.xxx	Valle Del Cauca	11/10/2016	27/02/2018	41.396.457	20251	15/12/2022
28.863.xxx	Tolima	19/11/2018	26/08/2021	39.983.796	18251	07/09/2022
20.774.xxx	Cundinamarca	20/11/2018	19/12/2020	39.853.130	17171	24/06/2022
36.375.xxx	Huila	20/11/2018	06/02/2020	39.853.130	17003	15/06/2022
20.774.xxx	Cundinamarca	20/04/2018	16/10/2019	37.699.492	16871	09/06/2022
72.150.xxx	Barranquilla	03/12/2014	31/01/2017	36.223.927	17570	21/07/2022
37.919.xxx	Barrancabermeja	28/02/2018	15/07/2019	35.417.574	15686	26/01/2022
33.152.xxx	Bolívar	04/04/2014	06/05/2016	33.342.995	17432	14/07/2022
24.311.xxx	Ibagué	07/12/2018	11/12/2019	31.163.841	15586	19/01/2022
36.576.xxx	Magdalena	26/09/2018	24/12/2019	29.503.293	16240	30/03/2022
3.064.xxx	Cundinamarca	13/12/2018	15/10/2020	29.739.168	15586	19/01/2022
15.246.xxx	Magdalena	28/06/2018	01/04/2020	53.025.746	15587	19/01/2022
29.770.xxx	Valle Del Cauca	15/02/2018	18/09/2019	48.313.303	19819	25/11/2022
21.134.xxx	Cundinamarca	04/10/2018	18/05/2021	45.341.102	16871	09/06/2022
1.082.858.xxx	Santa Marta	25/05/2018	25/07/2019	43.442.415	16737	25/05/2022
23.521.xxx	Bogotá D.C.	14/02/2018	30/07/2019	42.501.288	16587	11/05/2022
51.607.xxx	Bogotá D.C.	15/11/2017	03/07/2018	41.891.914	16871	09/06/2022
41.746.xxx	Bogotá D.C.	17/03/2017	29/10/2018	40.770.948	19123	27/10/2022
25.154.xxx	Armenia	23/05/2018	15/05/2019	40.383.450	16130	24/03/2022
20.774.xxx	Cundinamarca	20/11/2018	16/03/2021	39.853.130	16588	12/05/2022



ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
29.598.xxx	Valle Del Cauca	05/04/2018	18/09/2019	38.695.474	16587	11/05/2022
76.229.xxx	Cauca	10/09/2018	27/11/2019	37.256.739	16358	22/04/2022
30.728.xxxx	Putumayo	01/03/2018	15/05/2019	35.767.561	19494	10/11/2022
32.678.xxx	Soledad	12/09/2017	18/02/2019	35.407.503	15788	11/02/2022
98.665.xxx	Bolívar	28/06/2016	12/10/2018	31.733.243	18854	12/10/2022
26.606.xxx	Huila	14/11/2017	25/02/2019	29.970.724	18251	07/09/2022
63.312.xxx	Bolívar	30/10/2018	16/10/2019	29.791.848	19023	21/10/2022
91.420.xxx	Barrancabermeja	10/04/2018	14/04/2019	28.953.184	15788	11/02/2022
<b>Total</b>				<b>1.337.875.840</b>		

Fuente: Información suministrada FNPSM

Elaborado por: Equipo GR

Respecto a la modalidad de conciliación, en los casos objeto de revisión, se evidenció que, en el 100% de los expedientes hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que asciende a \$1.337.875.840, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y el FNPSM, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006. Además, se ha determinado que, en promedio, existe un retraso de 581 días.

- Referente al pago de sanción moratoria, mediante procesos ejecutivos, durante la vigencia 2022, se pagó en total 28 procesos, cuyo pago total ascendió a \$273.594.745. Fueron objeto de revisión y análisis el total de procesos, respecto a esta modalidad, como se detalla a continuación:

#### Cuadro No. 32 Sanción moratoria – Procesos Ejecutivos

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	Radicado Proceso Judicial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
28.714.xxx	Tolima	730013333008 20220004700	12/09/2011	16/11/2012	27.004.925	20373	22/12/2022
22.631.xxx	Bolívar	130013333013 20170014400	27/05/2014	06/07/2015	18.158.758	20393	22/12/2022
24.643.xxx	Caldas	170013333002 20160028300	27/10/2010	08/09/2011	14.572.037	20393	22/12/2022
26.257.xxx	Quibdó	270013333004 20170011500	12/06/2015	15/07/2016	12.134.942	20393	22/12/2022
10.218.xxx	Pereira	660013333002 20170039300	24/03/2015	13/07/2016	10.953.743	20393	22/12/2022
30.325.xxx	Caquetá	180013333004 20210018200	10/03/2010	04/02/2015	10.546.663	20393	22/12/2022
31.195.xxx	Valle Del Cauca	761113333001 20180006600	11/11/2010	19/10/2011	8.881.260	20373	22/12/2022

ID Docente	Entidad Territorial	Radicado Proceso Judicial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
25.156.xxx	Dosquebradas	660013333003 20170014000	04/05/2016	26/10/2016	8.840.952	20373	22/12/2022
10.128.xxx	Medellín	050013333012 20220004100	22/07/2016	27/12/2016	8.057.533	20393	22/12/2022
34.522.xxx	Cauca	190013333005 20190016700	12/05/2009	28/05/2010	6.674.423	20373	22/12/2022
22.579.xxx	Atlántico	080013333007 20200013200	14/05/2013	23/11/2013	4.483.041	20393	22/12/2022
9.146.xxx	Buga	761113333000 12020001890	05/05/2015	11/12/2015	4.401.459	20393	22/12/2022
10.118.xxx	Dosquebradas	660013333000 12018001180	07/04/2015	01/12/2015	4.068.847	20393	22/12/2022
43.208.xxx	Risaralda	660013333002 20130029100	19/10/2010	08/09/2011	3.688.078	20373	22/12/2022
35.403.xxx	Pereira	660013333000 22019000400	09/11/2015	12/07/2016	3.582.730	20393	22/12/2022
29.756.xxx	Valle Del Cauca	761113333003 20190006800	18/09/2013	10/10/2014	3.109.206	20393	22/12/2022
31.222.xxx	Popayán	190013333007 20200002700	28/09/2011	31/05/2012	2.988.214	20373	22/12/2022
34.523.xxx	Cauca	190013333007 20190017000	05/06/2008	16/10/2010	1.379.611	20393	22/12/2022
32.777.xxx	Sucre	700013333008 20140003400	22/05/2008	16/03/2009	1.367.514	20393	22/12/2022
24.687.xxx	Risaralda	660013333000 32014006180	16/11/2012	27/03/2014	1.350.317	20393	22/12/2022
57.422.xxx	Cesar	200013340008 20160034700	05/08/2013	26/02/2014	1.167.629	20393	22/12/2022
28.251.xxx	Santander	680013333011 20210022500	08/08/2012	03/01/2013	683.655	20373	22/12/2022
72.154.xxx	Barranquilla	080013333011 20170021200	07/12/2007	05/01/2009	609.393	20393	22/12/2022
35.317.xxx	Bogotá D.C.	110013342054 20200039300	03/03/2014	14/10/2014	512.832	20393	22/12/2022
24.411.xxx	Pereira	660013333000 72016002900	15/04/2015	01/12/2015	269.452	20373	22/12/2022
64.542.xxx	Sincelejo	700013333000 42018003200	02/10/2015	06/05/2016	264.399	20393	22/12/2022
4.701.xxx	Cauca	190013333009 20200014000	10/11/2015	24/10/2016	0	20393	22/12/2022
4.342.xxx	Caldas	170013339006 20170036800	31/05/2016	30/01/2017	0	20373	22/12/2022
<b>Total</b>					<b>159.751.613</b>		

Fuente: Información suministrada FNPSM

Elaborado por: Equipo GR

En cuanto a los pagos realizados mediante procesos ejecutivos, en los casos objeto de revisión, se evidenció que, en 26 procesos se pagó \$159.751.613 por concepto de sanción mora (el 92% de los expedientes evaluados), debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, lo anterior con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y el FNPSM, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006. Además, se ha determinado que, en promedio, existe un retraso de 371 días.

- Por otra parte, frente al pago de sanción moratoria, mediante fallos judiciales, durante la vigencia 2022, se pagó 4.922 fallos por \$51.692.819.442. Fueron objeto de revisión y análisis 70 expedientes, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 33 Sanción moratoria – Procesos Judiciales**  
 Cifras en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
34.525.xxx	Popayán	190012333003 20170029300	14/06/2012	02/08/2013	131.199.896	16359	22/04/2022
12.550.xxx	Magdalena	470013333007 20130040200	18/08/2010	30/03/2022	129.584.823	16736	25/05/2022
5.946.xxx	Tolima	730012333002 20180048201	25/03/2015	02/12/2015	87.816.546	15686	26/01/2022
32.650.xxx	Barranquilla	080012333000 20190072200	10/09/2015	20/06/2018	81.280.377	17171	24/06/2022
27.499.xxx	Bogotá D.C.	110013335028 20200027900	13/03/2017	15/07/2019	77.280.322	16024	04/03/2022
41.702.xxx	Bogotá D.C.	250002342000 20190132400	20/09/2016	23/10/2018	74.067.222	17392	13/07/2022
3.645.xxx	Antioquia	050012333000 20210035300	28/04/2017	16/05/2019	72.368.433	20251	15/12/2022
20.885.xxx	Cundinamarca	252693333002 20190006600	15/09/2015	25/01/2018	72.336.371	16130	24/03/2022
6.455.xxx	Valle Del Cauca	760012333002 20180003401	17/02/2014	26/12/2016	72.248.603	15587	19/01/2022
79.117.xxx	Bogotá D.C.	110013335015 20220009300	15/02/2012	27/10/2016	66.878.967	19228	02/11/2022
32.685.xxx	Soledad	080012333000 20160066600	08/08/2012	05/12/2016	65.944.013	17432	14/07/2022
88.178.xxx	Cúcuta	540013333001 20200020600	03/01/2019	18/09/2019	60.018.871	18017	19/08/2022
41.675.xxx	Cundinamarca	250002342000 20180215700	17/05/2016	26/03/2018	58.766.328	19022	21/10/2022
39.698.xxx	Bogotá D.C.	250002342000 20200093000	31/08/2017	15/05/2019	57.758.843	16024	04/03/2022
54.250.xxx	Quibdó	270013333003 20140078101	03/08/2011	11/10/2013	57.243.971	17570	21/07/2022
20.532.xxx	Cundinamarca	250002342000 20130078800	20/09/2007	12/04/2011	56.377.318	16871	09/06/2022

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
39.550.xxx	Soacha	110013105006 20110075400	24/06/2008	24/08/2010	55.702.272	19820	25/11/2022
25.156.xxx	Amazonas	250002342000 20200081000	24/04/2017	12/12/2018	55.380.538	15686	26/01/2022
9.805.xxx	Armenia	630013333001 20200022800	22/08/2018	21/06/2020	55.176.082	19916	01/12/2022
64.553.xxx	Sucre	700013333001 20200018800	12/12/2017	16/12/2019	55.031.727	18686	28/09/2022
51.724.xxx	Bogotá D.C.	250002342000 20200029200	02/02/2018	15/05/2019	54.989.429	16088	18/03/2022
49.751.xxx	Cesar	200013333002 20190029400	25/05/2017	04/01/2019	54.248.011	17906	11/08/2022
22.671.xxx	Atlántico	080013105001 20150016600	28/12/2011	19/11/2012	54.124.774	19715	21/11/2022
57.302.xxx	Magdalena	470012333000 20200065400	16/07/2018	19/02/2019	53.568.496	16130	24/03/2022
29.328.xxx	Valle Del Cauca	760012333000 20190066900	06/09/2017	31/01/2019	53.115.485	18854	12/10/2022
24.618.xxx	Pereira	660013333001 20170034500	18/01/2017	30/05/2017	51.904.221	19224	02/11/2022
51.659.xxx	Bogotá D.C.	110013342055 20180039600	17/07/2015	28/04/2017	51.791.695	17569	19/07/2022
28.879.xxx	Tolima	730012333006 20180016300	21/10/2014	22/07/2016	50.931.686	18098	25/08/2022
54.259.xxx	Antioquia	058373333001 20180053900	16/06/2015	27/01/2017	50.549.346	19023	21/10/2022
39.636.xxx	Bogotá D.C.	250002342000 20200048700	23/09/2016	27/03/2018	50.397.422	18622	22/09/2022
29.446.xxx	Valle Del Cauca	761473333002 20200018300	04/01/2018	16/05/2019	50.316.960	16359	22/04/2022
19.084.xxx	Chía	258993333002 20170013100	13/11/2014	25/08/2016	49.447.688	16024	04/03/2022
42.084.xxx	Antioquia	050013333017 20180011501	06/11/2015	14/06/2017	49.301.309	15586	19/01/2022
28.253.xxx	Boyacá	150012333000 20160030400	21/09/2012	16/07/2014	48.825.789	16338	18/04/2022
20.903.xxx	Cundinamarca	250002342000 20190039200	17/03/2015	23/11/2016	48.542.770	17396	13/07/2022

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
52.851.xxx	Bogotá D.C.	110013342050 20210027600	05/12/2017	14/06/2019	48.169.797	18098	25/08/2022
52.897.xxx	Bogotá D.C.	250002342000 20190145300	14/03/2017	01/08/2018	44.867.994	15586	19/01/2022
41.603.xxx	Bogotá D.C.	110013342051 20200023601	11/07/2016	23/12/2017	44.516.794	18018	19/08/2022
51.560.xxx	Bogotá D.C.	110013342046 20190024700	15/05/2017	27/09/2018	44.508.285	17172	24/06/2022
23.826.xxx	Casanare	850013105001 20130005600	12/05/2010	22/03/2018	44.306.030	16587	11/05/2022
51.751.xxx	Bogotá D.C.	110013335030 20200020201	19/10/2016	27/02/2018	44.281.780	19715	21/11/2022
65.758.xxx	Tolima	730013333003 20170033700	31/03/2015	07/06/2017	44.201.360	15888	25/02/2022
12.106.xxx	Huila	410012333000 20170038600	14/05/2012	26/02/2014	44.064.921	19819	25/11/2022
26.993.xxx	La Guajira	440013340002 20170020800	08/05/2015	27/10/2016	44.051.608	15735	02/02/2022
41.913.xxx	Armenia	630013333002 20200013400	27/04/2018	15/08/2019	43.684.424	16338	18/04/2022
4.679.xxx	Cauca	190012333001 20180005001	20/08/2015	27/03/2017	43.391.021	16872	08/06/2022
23.854.xxx	Duitama	152383333001 20210012400	13/03/2018	15/07/2019	43.149.253	18411	14/09/2022
3.055.xxx	Cundinamarca	250002342000 20170521300	04/06/2012	26/02/2014	42.532.762	16588	12/05/2022
86.051.xxx	Villavicencio	500013333005 20200011100	10/11/2016	28/04/2017	42.526.480	20393	22/12/2022
54.259.xxx	Medellín	050012333000 20170305500	04/03/2015	30/08/2016	41.758.249	16240	30/03/2022
78.691.xxx	Córdoba	230013333002 20190010500	30/04/2015	25/10/2016	41.376.022	17424	14/07/2022
5.911.xxx	Tolima	730012333004 20140079900	20/09/2012	29/04/2014	40.749.952	16736	25/05/2022
13.372.xxx	Norte De Santander	540013333001 20190030100	16/06/2016	20/10/2017	40.252.334	18622	22/09/2022
41.734.xxx	Cundinamarca	252693333003 20200014400	26/10/2017	31/01/2019	40.204.685	19820	25/11/2022

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
41.483.xxx	Bogotá D.C.	110013342055 20190015600	15/12/2015	24/05/2017	40.038.229	17432	14/07/2022
26.825.xxx	Magdalena	470013333002 20190009201	20/03/2015	26/08/2016	39.560.446	18854	12/10/2022
55.154.xxx	Huila	410012333000 20140040400	26/09/2011	02/07/2013	38.903.835	20393	22/12/2022
14.235.xxx	Tolima	730012333004 20160033301	22/08/2013	17/02/2015	38.639.113	18854	12/10/2022
4.935.xxx	Huila	410013333005 20180017500	23/11/2015	24/04/2017	37.900.401	16019	04/03/2022
23.268.xxx	Bogotá D.C.	110013335028 20150010601	02/03/2012	18/11/2013	37.412.995	19022	21/10/2022
25.310.xxx	Cauca	190013333003 20200015200	27/02/2012	15/10/2013	35.496.200	16019	04/03/2022
24.316.xxx	Caldas	170013339007 20170048800	12/09/2013	29/01/2015	35.126.467	18176	31/08/2022
26.330.xxx	Choco	270012333000 20180001600	27/06/2016	28/08/2017	33.907.651	16871	09/06/2022
36.172.xxx	Huila	410013333005 20150017400	12/01/2011	18/05/2012	32.341.227	18854	12/10/2022
25.063.xxx	Risaralda	660013333003 20160011600	30/09/2011	30/04/2013	31.233.664	16024	04/03/2022
77.164.xxx	Cesar	200013333002 20160008900	01/07/2015	28/09/2016	29.533.774	15586	19/01/2022
28.812.xxx	Tolima	730013333010 20170023500	27/08/2013	20/06/2016	29.322.716	17396	13/07/2022
28.423.xxx	Armenia	630013333004 20210004100	05/06/2015	15/07/2016	27.573.183	16588	12/05/2022
25.101.xxx	Caldas	170013339008 20160029700	24/03/2011	25/05/2012	26.681.512	18686	28/09/2022
4.832.xxx	Choco	270013333001 20150042600	29/12/2008	21/12/2009	20.856.234	16588	12/05/2022
<b>Total</b>					<b>3.571.638.002</b>		

Fuente: Información suministrada FNPSM

Elaborado por: Equipo GR

Respecto a los pagos realizados mediante procesos judiciales, en los casos objeto de revisión, se evidenció que, en el 100% de los expedientes hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que

asciende a \$3.571.638.002, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y el FNPSM, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006. En promedio un retraso de 696 días.

- Finalmente, en desarrollo del presente proceso auditor se recibieron 32 insumos de auditoría relacionados con el pago de sanción mora, los cuales se revisaron y analizaron, verificando la existencia de daño patrimonial, como se evidencia a continuación:

**Cuadro No. 34 Sanción moratoria – Insumos**

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
6.315.xxx	Valle del Cauca	N/A	12/12/2016	05/04/2018	21.971.011	13341	19/04/2021
	Valle del Cauca	760012333000 20190055600	25/08/2017		22.208.790	17906	11/08/2022
40.014.xxx	Boyacá	150013333004 20200013500	19/12/2016	24/04/2017	14.268.075	17424	14/07/2022
74.381.xxx	Duitama	152383333001 20190014200	23/05/2016	16/07/2017	35.115.878	17906	11/08/2022
	Duitama	N/A	19/08/2016		2.726.909	9550	15/02/2019
20.621.xxx	Ibagué	730013333009 20180033000	14/04/2016	27/10/2016	10.502.488	17719	28/07/2022
26.366.xxx	Chocó	270013333002 20190002600	11/11/2015	08/04/2016	4.724.704	17432	14/07/2022
12.713.xxx	Valledupar	200013333001 20180040700	22/10/2014	30/07/2015	21.910.895	17432	14/07/2022
38.238.xxx	Tolima	730013333005 20180009000	15/04/2016	27/03/2017	26.207.094	16737	25/05/2022
24.362.xxx	Caldas	170013339005 20160026002	21/04/2015	28/10/2015	7.730.960	11801	17/07/2020
1.007.xxx	Cesar	N/A	18/03/2016	30/08/2016	52.55.615	9550	15/02/2019
34.538.xxx	Tolima	730013333008 20180009700	30/07/2014	29/01/2015	80.83.838	16338	18/04/2022
24.622.xxx	Manizales	170013339005 20160016002	21/08/2015	29/01/2016	60.63.205	11801	17/07/2020
26.733.xxx	Cesar	200013333001 20180054800	17/02/2015	10/07/2015	605.529	16358	22/04/2022
	Cesar	N/A			2.936.597	9550	09/02/2019
36.450.xxx	Cesar	200013333001 20190042700	22/11/2018	15/05/2019	4.912.148	14855	09/11/2021
25.452.xxx	Huila	410012333000 20160048100	21/07/2014	02/02/2016	42.836.933	20803	12/01/2023
31.156.xxx	Palmira	760012333000 20190092600	20/04/2018	23/04/2019	34.505.522	21776	22/02/2023
33.990.xxx	Risaralda	66001333300 5202000066	07/02/2018	01/08/2018	6.336.953	12610	18/12/2020
25.020.xxx	Valle del Cauca	761473333002 20210004900	24/04/2017	24/08/2018	39.408.221	13933	06/07/2021
21.764.xxx	Antioquia	050013333016 20170028900	16/10/2013	08/09/2014	17.209.685	SD	4/22/2022
26.629.xxx	Caquetá	1800123330 0220100000	17/04/2015	14/06/2016	44.009.524	16588	12/05/2022

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Valor Sanción Moratoria	Voucher	Fecha de pago
20.050.xxx	Duitama	152383333001-2021-00124-00	13/03/2018	15/07/2019	50.413.451	18411	14/09/2022
38.238.xxx	Tolima	73001-33-33-005-2018-00090-01	15/04/2016	27/03/2017	24.962.928	18410	14/09/2022
26.983.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	07/12/2017	10/07/2018	11.247.485	16588	12/05/2022
42.486.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	30/10/2017	22/08/2018	18.194.036	16588	12/05/2022
33.214.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	22/12/2016	25/05/2017	5.198.296	16588	12/05/2022
27.002.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	16/08/2017	26/03/2018	12.072.988	16588	12/05/2022
26.984.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	23/02/2018	27/08/2018	8.194.336	16588	12/05/2022
40.981.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	18/04/2018	27/09/2018	6.009.180	16588	12/05/2022
7.449.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	06/04/2015	07/04/2016	19.875.780	16588	12/05/2022
42.486.xxx	La Guajira	44 001 33 40 003 2020 00123 00	12/04/2017	04/12/2017	12.898.491	16588	12/05/2022
<b>Total</b>					<b>361.828.083</b>		

Fuente: Información suministrada FNPSM

Elaborado por: Equipo CGR

Una vez analizados los expedientes de los insumos incorporados al proceso auditor, se evidenció que, hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que asciende a \$361.828.083, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y el FNPSM, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006. Promedio de 265 días de retraso de acuerdo a la tabla anterior.

Si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo ni concomitante con la acción de repetición, esta última, procedente para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, es de recordar, que la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta también que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, concurren coetáneamente, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección del patrimonio público

Así las cosas, para los casos analizados por este ente de control, la acción fiscal procede en el sentido en el cual se han configurado los elementos de esta responsabilidad, concretándose el pago efectivo de la sanción moratoria como daño al patrimonio del Estado, y como una conducta gravemente culposa por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales y del FNPSM, por la inoportunidad en el reconocimiento y pago de la prestación social, y que en definitiva existe un nexo causal entre estas dos últimas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.



En conclusión, es evidente que, para los casos observados por este ente de control, no se inició la acción de repetición para la recuperación de los valores pagados, razón por la cual, en defensa del patrimonio público, procede la CGR a establecer la responsabilidad que se derivó por la gestión fiscal que conllevó al pago de las sanciones moratorias, lo que se constituye como un daño patrimonial, como se determina a continuación:

**Cuadro No. 35 Daño Patrimonial**  
cifras en pesos corrientes

<b>Modalidad</b>	<b>No. Expedientes</b>	<b>Valor Sanción Mora</b>
Vía Administrativa	35	1.275.156.263
Conciliación	34	1.337.875.840
Ejecutivos	28	159.751.613
Fallos Judiciales	70	3.571.638.002
Insumos	32	361.828.083
<b>Total</b>		<b>6.706.249.801</b>

Fuente: Información suministrada FNPSM  
Elaborado por: Equipo CGR

Todo lo anterior fue ocasionado por deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación en las entidades territoriales y la Fiduprevisora, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo, financiados a través de los recursos TES, que asciende a \$6.706.249.801.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal en cuantía de \$6.706.249.801, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

Mediante oficio con radicado No. 20231080001358171 con fecha del 29 de mayo de 2023, la Fiduprevisora da respuesta a Observación No. 12 (Oportunidad para el pago de cesantías), en el marco de la presente auditoria financiera, en los siguientes términos:

*“En virtud de la observación formulada por la Comisión de Visita con respecto a (“...”) El FNPSM reconoció y pago de manera extemporánea 5.772 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas a los docentes en la vigencia 2022. Debido a la inoportunidad en el pago, se ocasionó y pagó sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación y fallos, lo que ocasionó detrimento patrimonial por \$6.706.249.801. (...). Es importante mencionar que Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG no reconoce el derecho prestacional sobre las cesantías ya que esta responsabilidad versa sobre las secretarías de Educación quienes administran la planta de personal docente según lo dispuesto en la ley 91 de 1989 y en el artículo 57 de la ley 1955 del 2019. Por consiguiente, la obligación contractual a cargo de la Fiduciaria según lo establecido en el contrato de fiducia mercantil consiste en efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*

*Ahora bien, con respecto a los 5.772 tramites reportados por la Comisión de Visita de la Contraloría General de la Republica se procedió con la revisión de cada uno de los casos con*

el fin de determinar la responsabilidad de la mora teniendo en cuenta los términos establecidos en el Decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019, los cuales buscaban armonizar las competencias y alcances de las entidades territoriales y Fidupervisora. Por consiguiente, la responsabilidad de la mora no debe ser atribuible únicamente a la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo – FOMAG teniendo en cuenta que esta entidad asume la responsabilidad del proceso impartiendo su aprobación o desaprobación y posteriormente efectuado el respectivo pago para los casos amparados en el decreto 1272 del 2018. Por otra parte, en lo que respecta a los tramites que dieron origen en el marco de la ley 1955 del 2019 la responsabilidad del proceso inicia a partir de la solicitud del pago por parte del docente y/o beneficiarios hasta su respectivo pago. Así las cosas, una vez expuestos los argumentos relacionados con la responsabilidad de la mora, a continuación se presentan los resultados obtenidos

Concepto	Cantidad
Afectación por daño en DataCenter	671
Mora compartida entre Fidupervisora y Entidades Territoriales	319
Mora exclusiva Entidades Territoriales	4.742
Mora exclusiva Fidupervisora	40
<b>Total general</b>	<b>5.772</b>

De acuerdo con las cifras presentadas anteriormente, es pertinente esclarecer que la afectación por daño en DataCenter Corresponde a un incidente en la infraestructura del servidor de información del Ministerio de Educación Nacional que afectó el flujo, trazabilidad y estado de las prestaciones económicas, ocasionando perdidas e inconsistencias en la información solicitada y tramitada en el Sistema Humano para las vigencias 2021 y 2022. Cabe aclarar que este suceso no es responsabilidad de las entidades territoriales y tampoco de Fidupervisora, ya que obedeció a una falla tecnológica en el DataCenter del Ministerio de Educación que afectó la funcionalidad del aplicativo Humano.

Por otra parte, como se observa en los casos analizados el mayor tiempo consumido en el trámite de las cesantías es atribuible a las entidades territoriales. Gestión que impacta en el cumplimiento de los términos legales. Para resolver tales dificultades, Fidupervisora en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo – FOMAG implementó en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional el aplicativo Humano para la gestión y pago de las cesantías solicitadas por la población docente, el cual permitió mejorar la oportunidad en el pago reduciendo significativamente las reclamaciones por concepto de sanción por mora. En la siguiente grafica se evidencia que antes del inicio de la operación de Humano para cesantías (30 de junio de 2021) se tramitaban en promedio 45.656 solicitudes mientras que en el año 2022 con la operación plena de Humano y los rezagos de OnBase se tramitaron 75.942 solicitudes es decir un incremento del 66% frente a los años anteriores con una oportunidad del 92%, del 8% restante no se puede atribuir que la sanción moratoria que pueda generarse es a cargo únicamente de la Fidupervisora pues como se indicó anteriormente existen unos términos a cargo de las Secretarías de Educación

Finalmente, con respecto a la observación asociada con la causación y pago de sanción moratoria podríamos asegurar que por definición un hallazgo es “hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser] y concluir que distan uno del otro. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.” (cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal 2023)

En relación con la anterior definición y en consonancia con la ley 1955 de 2019 artículo 57

*que establece: (...) Verificada la norma se constata que es un **mandato legal** el procedimiento para el pago de sanción por mora a cargo del Fomag y retomando la definición de hallazgo el deber ser es pagar la sanción por mora y la situación detectada fue que se pagó la sanción por mora por lo que la conclusión no puede ser que lo actuado dista del deber legal atribuido al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*En consonancia con lo anterior, tenemos que el periodo auditado es el 2022 pero la sanción por mora que el informe de observaciones acusa como incumplida es “producto de cesantías pagadas de manera inoportuna en vigencias del 2002 al 2019”.*

*Finalmente solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor se tenga en cuenta los argumentos de hecho y de derecho en los que se contextualiza el pago de la sanción por mora y no se considere como hallazgo con connotaciones disciplinarias y fiscales una actividad que es atribuida por la Ley cuya causación corresponde a periodos diferentes al auditado y que la actuación de las Secretarías de Educación generan una papel preponderante en la causación de la sanción lo que deriva que el hallazgo no sea claro ni preciso en el sentido que se está cargando toda la responsabilidad al Fondo por ser quien gestiona el pago por mandato legal”.*

#### **Análisis de la respuesta FNPSM:**

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento del principio del debido proceso, se procede al análisis respectivo de la respuesta de la entidad auditada en los siguientes términos:

##### **1. Inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías 2022**

Durante las fases del proceso de reconocimiento y pago de las cesantías, para los casos analizados, se evidencia que tanto las secretarías de educación y el FNPSM incumplen con los términos de reconocimiento y pago de cesantías. Si bien se evidencia que han mejorado en los tiempos de cumplimiento en respuesta a las solicitudes de cesantías de los docentes, aun se observan casos en los cuales incumplen y se causa la correspondiente sanción por mora.

##### **2. Oportunidad pago Cesantías - Pago Sanción mora**

La Fiduprevisora enfoca su respuesta en la obligatoriedad del pago de la sanción moratoria determinada en la ley; alega que el pago de la sanción moratoria a cargo del FNPSM es un deber legal, no obstante, como ya se ha señalado, el pago de la sanción moratoria es un efecto del resultado de la inoportunidad del reconocimiento de la prestación social.

Si bien es cierto, el mandato legal establece como obligación de las entidades del aparato estatal, el pago de la sanción moratoria, este ente de control no cuestiona hecho del pago en sí mismo; la observación versa sobre la causación de la sanción mora, evidenciada en los incumplimientos demostrados por la CGR y por jueces de la República en el casos de fallos, en el proceso de reconocimiento y pago de la prestación social cesantías, que se genera por deficiencias en el deber funcional por parte de los servidores públicos de las entidades responsables del procedimiento, situación que se materializa con el pago de la sanción mora, pues sin la existencia de un pago, no sería posible establecer el daño patrimonial.

Así las cosas, la Fiduprevisora no hace alusión a las situaciones comunicadas, no controvertiendo ni aportando pruebas conducentes ni pertinentes para desvirtuar esta observación.

Por otra parte, respecto a las respuestas aportadas por las secretarías de educación territoriales, no se logró desvirtuar ninguna de las observaciones realizadas, como se puede observar en los siguientes cuadros de respuesta y análisis de las mismas:

A. Inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías 2022

**Cuadro No. 36 Análisis y respuesta secretarías educación – Reconocimiento y Pago de Cesantías 2022**

Entidad Territorial	Respuesta	Análisis
Arauca	<i>"Inoportunidad en el reconocimiento y pago de las cesantías 2022, el cuadro No. 1 "Año de radicación de la solicitud al pago vigencia 2022", no discrimina al departamento de Arauca."</i>	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Cali	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Armenia	<i>"En relación con los pagos de cesantías y sanción mora ha establecido claramente la normatividad legal vigente que el pago es competencia exclusiva de la Fiduprevisora. Establece el Decreto 1272 de 2018".</i>	Considerando que la Entidad Territorial no remitió soportes que desvirtuaran los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Caquetá	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Dosquebradas	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Risaralda	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Bogotá	<i>"Se puede evidenciar que la Secretaría de Educación del Distrito ha mantenido procesos acorde a las disposiciones normativas y tiene tiempos promedio para el trámite de cesantías en el año 2022 de 7.4 días hábiles, y un cumplimiento de los términos normativos actuales entre la radicación de la prestación y la emisión del acto administrativo definitivo del 98%; el 2% de las prestaciones que superaron los 15 días hábiles para la emisión del acto administrativo definitivo corresponden a prestaciones que requirieron documentación y ajustes adicionales para su trámite efectivo, circunstancias ajenas a la voluntad de la SED y, que en ningún caso corresponden a procesos en los cuales se haya actuado con negligencia o inoperancia de la administración".</i>	Considerando que el ente territorial no desvirtuó lo observado, ni presentó los soportes suficientes para los casos de incumplimiento en reconocimiento y pago de la cesantía, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Neiva	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.

Entidad Territorial	Respuesta	Análisis
Bucaramanga	<i>"Respecto a esta observación, este despacho procedió a realizar verificación de la trazabilidad de los actos administrativos emitidos durante la vigencia 2022 y se pudo observar que se realizaron los tramites de reconocimiento de las prestaciones sociales dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente. (...) Las prestaciones sociales se liquidan en estricto orden de radicación y se envían a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente. No obstante, a lo anterior, la entidad conformó un equipo de trabajo con miras a dar respuestas oportunas a los tramites y no generar sanción moratoria".</i>	Conforme a la respuesta, la entidad territorial no allegó los soportes necesarios para desvirtuar los casos que presentaron incumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías durante la vigencia 2022, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Quibdó	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Meta	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Atlántico	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Villavicencio	<i>"La gestión de los trámites relacionados con reconocimiento de prestaciones económicas derivadas del fondo de prestaciones del magisterio, han sido atendidas dentro de los plazos estipulados, en atención al plan de mejora asumido por la secretaria educación del municipio de Villavicencio en el sentido de manejar dentro de los tiempos legales, esto es sin exceder los máximos, el análisis y la proyección de los actos administrativos correspondientes para estos reconocimientos".</i>	Conforme a la respuesta, la entidad territorial no allegó los soportes necesarios para desvirtuar los casos que presentaron incumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías durante la vigencia 2022, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Soacha	<i>"Frente a los demás aspectos definidos en las comunicaciones 05, Auditoría financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Asociales del Magisterio (FNPSM), vigencia 2022, no encuentra este despacho algún caso en específico sobre el cual ejercer contradicción."</i>	Conforme a la respuesta, la entidad territorial no allegó a su respuesta lo referente a los casos que se presentaron incumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías durante la vigencia 2022, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Boyacá	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Pereira	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Buga	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Sincelejo	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Sucre	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Barrancabermeja	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes

Entidad Territorial	Respuesta	Análisis
		que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Santander	"Esta secretaria procedió a la realizar la trazabilidad de las solicitudes, frente a la fecha de expedición del Acto Administrativo y se pudo observar que el trámite a cargo de la Secretaría de Educación de Santander fue realizado en los términos de Ley y se surtió su trámite a través de la plataforma Humano".	Conforme a la respuesta, la entidad territorial no allegó los soportes necesarios para desvirtuar los casos que presentaron incumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías durante la vigencia 2022, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Putumayo	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Valledupar	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Nariño	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, referente a los casos por incumplimiento y pago en los términos de las solicitudes de los docentes por cesantías establecidos por la norma,	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Duitama	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Cúcuta	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.

## B. Oportunidad pago Cesantías - Pago Sanción mora

**Cuadro No. 37 Respuesta de la Entidad Territorial y Análisis de Respuesta - Sanción Mora**

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
25156xxx	Amazonas	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
3645xxx	Antioquia	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
54259xxx			
42084xxx			
21764xxx			
25154xxx	Armenia	La Secretaría de Educación municipal de Armenia, da contestación mediante oficio con radicado ARM2023EE008108 el día 26 de mayo de 2023, mediante el cual argumentan lo siguiente:  Verificada la plataforma ON BASE en la cual se radicaban y tramitaban en la vigencia 2022 las prestaciones del personal docente y directivo docente se evidencia que la solicitud de cumplimiento de fallo no fue radicada EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA, sino que aparece radicada y tramitada directamente por la Fiduprevisora, por tal razón, solicitamos excluir de esta observación al Municipio de Armenia.	Revisada la respuesta emitida por parte de la SE de Armenia, se evidencia que esta no se pronunció de fondo con relación al reconocimiento de la prestación social de cesantías. Motivo por el cual, no se logran desvirtuar los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
9805xxx			
41913xxx			
28423xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
		Se anexa pantallazo tomado del aplicativo ON BASE en el que se evidencia que la radicación y trámite del cumplimiento del fallo no fue realizado en ni por la Secretaría de Educación.	
22579xxx	Atlántico	La respuesta emitida por la SE se limita a responder el reconocimiento de pensiones, pero no de cesantías.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
22671xxx			
37919xxx	Barrancabermeja	La Entidad Territorial emite respuesta, no obstante respecto a los casos en comento, no hubo pronunciamientos o contradicción alguna frente a los incumplimientos observados.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta respecto de los casos en concreto, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
91420xxx			
32781xxx	Barranquilla	La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación de fecha 25/05/2023. En la respuesta emitida, para cada uno de los casos observados, la entidad señala los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite de la prestación social. Así mismo expresa: <i>"Con relación a este trámite es importante tampoco perder de vista que la norma vigente era el Decreto 2831 de 2005, que hubo solicitud de documento, circunstancia que interrumpe términos y que debía esperarse la solicitud de desistimiento, la expedición, notificación y ejecutoria del mismo, de conformidad con lo solicitado por Fidupervisora. Todas estas situaciones ajenas a las responsabilidades del ente territorial, puesto que el ente proyectó el borrador de acto administrativo antes de los 15 días hábiles y posteriormente suscribió el acto administrativo dentro de un término prudente contado desde que recibió aprobada la hoja de revisión. También es importante analizar el fenómeno de la prescripción por cuanto la prestación es de 2014 y el pago de 2022."</i>	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, la ET enumera los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite de la prestación social, evidenciado los incumplimientos por parte de la entidad y el Fomag, en los términos de reconocimiento y pago de la prestación. La ET no adjunta todos los soportes de las afirmaciones hechas por cada caso.  La aplicación del Decreto 2831 de 2005 por encima de la Ley 1071 de 2006, iba en detrimento de las condiciones laborales de los docentes, ampliando los términos perentorios de reconocimiento de su prestación social. Así las cosas, no se acepta que la secretaria se excuse en la aplicación de un decreto especial que perjudica al docente, y omite el principio de favorabilidad, al verse ampliado los términos del reconocimiento y pago de su prestación, máxime cuando a partir del 2006 regían los términos indicados de la ley 1071 de este año, para todos los servidores públicos.  Finalmente, el Consejo de Estado, en la SU 00580 de 2018, establece que, <i>"Por lo anterior, las reglas contenidas en esta sentencia deben aplicarse de manera retrospectiva a todos los casos pendientes de decisión tanto en vía administrativa como en judicial."</i> , así las cosas, se debe interpretar los tiempos en el trámite de las cesantías para los docentes, en el marco de la Ley 1071 de 2006.  Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
72150xxx			
72154xxx			
32650xxx			
52555xxx	Bogotá D.C.	La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. S-2023-190132, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad expresa:  "Las dos prestaciones fueron tramitadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1272 de 2018 se establece que cumplieron con los procedimientos normativos por parte del ente territorial y las demoras se presentaron por parte de la Fidupervisora".	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, dentro de los argumentos la ET reconoce y acepta que existieron situaciones que generaron tiempos mayores para el reconocimiento de la prestación, es decir, hubo inoportunidad, sin embargo, endilga la responsabilidad del incumplimiento al Fondo. Por otra parte, relaciona fechas claves en el reconocimiento de las prestaciones en
52716xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
		<p>Por otra parte la ET remite una relación de fechas claves en el reconocimiento de las prestaciones en donde interviene tanto la ET como el FNPSM, sin documentos que soporten, y continua:</p> <p>"Como se muestra el trámite de cesantías de las docentes fue remitido en los términos normativos a la Fiduprevisora y es (sic) esta última fue la que mantuvo demoras en su estudio, por otra parte, se evidencia que la Fiduprevisora no reconoció de forma correcta la prestación lo que derivó en un nuevo envío del expediente (No contemplado en la norma) para su aprobación."</p>	<p>donde interviene tanto la ET como el FNPSM, no obstante, no remite documentos que soporten dicha información.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
51652xxx		<p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. S-2023-190132, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad expresa que: <i>"los procesos presentaron inconvenientes que generaron tiempos mayores para su reconocimiento, tales como: • Documentación incompleta por parte de los solicitantes; • Reenvío de los expedientes a la Fiduprevisora para su aprobación; • Falta de unificación de criterios de liquidación; • Demora en el estudio de la prestación por parte de la Fiduprevisora; • Volumen de solicitudes recibidas. Así mismo remite algunos documentos soporte."</i></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, dentro de los argumentos la ET reconoce y acepta que hubo situaciones que generaron tiempos mayores para el reconocimiento de la prestación, es decir, hubo inoportunidad. Por otra parte, los documentos soporte enviados no controvierten lo observado.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
23521xxx			
51607xxx			
41746xxx			
35317xxx			
27499xxx			
41702xxx			
79117xxx			
39698xxx			
51724xxx			
51659xxx			
39636xxx			
52851xxx			
52897xxx			
41603xxx			
51560xxx			
51751xxx			
41483xxx			
23268xxx			
23083xxx	Bolívar	<p>La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.</p>	<p>Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
33152xxx			
98665xxx			
63312xxx			
22631xxx			
28253xxx	Boyacá	<p>La secretaría de Boyacá emite respuesta el día 29 de mayo de 2023, mediante oficio con radicado 1.8.1- 20 alegando lo siguiente:</p> <p>"Los fallos para pago de sanción moratoria fueron radicados directamente en el FOMAG según se evidencia" en hoja de radicación On-Base; Usuario radicador MANAGER, se adjunta evidencia en dos folios</p> <p>Los fallos para pago de sanción moratoria fueron radicados directamente en el FOMAG según se evidencia en hoja de radicación on-base; Usuario radicador MANAGER, se adjunta evidencia en dos folios.</p>	<p>Si bien la entidad territorial adjunta pantallazos de un aplicativo que evidencia fecha de radicación del docente, y una respuesta oportuna, dichos documentos no pueden ser tenidos en cuenta en tanto a que no se evidencia el documento oficial de la radicación del docente, ni tampoco prueba valida del envío efectivo al FOMAG.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes</p>
40014xxx			



ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
			enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
63271xxx	Bucaramanga	<p>La SE mediante oficio con radicado No 2-SEB-JUR-202305-00047883 Con fecha del 29 de mayo de 2023 indica lo siguiente:</p> <p>Se recibe solicitud en la entidad territorial el 11 de diciembre de 2018, la cual fue validada y enviada mediante oficio 1801 a la Fiduprevisora el 20 de diciembre de 2018, el cual fue rechazado el 13 de noviembre de 2019, el 13 de diciembre del mismo año la SE nuevamente remite expediente siendo este aprobado el 20 de enero de 2020.</p> <p>También indica la SE que anteriormente los tramites de reconocimiento antes de la vigencia del 2019 se realizaban por correo certificado, por lo que esto ocasionaba demoras.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por la SE, se reconocen las situaciones observadas.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
9146xxx	Buga	SE emite respuesta el día 26 de mayo de 2023, aludiendo que el mismo día que se radica la solicitud del docente, se envía a la Fiduprevisora por competencia.	Revisada la respuesta de la SE, se evidencia que no se atendieron los términos de reconocimiento de la prestación social de conformidad con la normatividad vigente, esto es ley 1071 de 2006.
24364xxx	Caldas	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
24643xxx			
24316xxx			
25101xxx			
24362xxx			
6212xxx	Cali	<p>La SE de Santiago de Cali se pronuncia mediante oficio con radicado No. Radicado No. 202341430200016811 con fecha del 25 de mayo de 2023 en los siguientes términos:</p> <p>"Como quiera que el señor Gonzalo Orozco Arroyave solicitó un mayor valor por concepto de anticipo de Cesantías, se remitió nuevamente para estudio y aprobación indicando las razones del rechazo de la aprobación, el día 25 de octubre de 2018 con oficio No.1489. Dicha devolución se reitera con oficio No. 1885 del 04 de febrero de 2019, recibido con radicado 20190320499852 el 19 de febrero de 2019".</p>	Considerando que la Entidad Territorial no allegó soportes ni desvirtuó, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
30325xxx	Caquetá	<p>La SE de Caquetá mediante oficio del 29 de mayo de 2023, da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>De conformidad con los soportes que se remiten y el análisis de la información plasmada en precedencia, se demuestra que la gestión a cargo de la SEDC se cumplió de conformidad con el Decreto No. 2831 de 2005 y que la mora se presenta en los tiempos en que la Fiduprevisora realizó el estudio y aprobación de la solicitud que fue superior a los 15 días establecidos, es decir del 25 de marzo de 2010 al 27 de mayo de 2010 pasaron 41 días hábiles, condicionando el pago de la prestación a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, y según certificado de la Fiduprevisora el pago se realizó el día 3 de septiembre de 2010, tiempo que igualmente superó los 45 días de los que disponía la Fiduprevisora para el pago de la prestación.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, la ET basa sus argumentos en los términos estipulados en el Decreto 2831 de 2005, y enumera los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite de la prestación social, endilgando la responsabilidad del incumplimiento en el Fomag.</p> <p>La aplicación del Decreto 2831 de 2005 por encima de la Ley 1071 de 2006, iba en detrimento de las condiciones laborales de los docentes, ampliando los términos perentorios de reconocimiento de su prestación social. Así las cosas, no se acepta que la secretaría se excuse en la aplicación de un decreto especial que perjudica al docente, y omite el principio de favorabilidad, al verse ampliado los términos del reconocimiento y pago de su prestación, máxime cuando a partir del 2006 regían los términos indicados de la ley 1071 de este año, para todos los servidores públicos.</p> <p>Finalmente, el Consejo de Estado, en la</p>
26629xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
			<p>SU 00580 de 2018, establece que, “Por lo anterior, las reglas contenidas en esta sentencia deben aplicarse de manera retrospectiva a todos los casos pendientes de decisión tanto en vía administrativa como en judicial.”, así las cosas, se debe interpretar los tiempos en el trámite de las cesantías para los docentes, en el marco de la Ley 1071 de 2006.</p> <p>Para el caso en particular de la docente identificada con la CC 26629xxx, la ET no remite la totalidad de soportes que sustenten las afirmaciones.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
23826xxx	Casanare	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
76229xxx	Cauca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
34522xxx			
34523xxx			
4679xxx			
25310xxx			
57422xxx	Cesar	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
49751xxx			
77164xxx			
1007xxx			
26733xxx			
26733xxx			
36450xxx			
19084xxx	Chía	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
26330xxx	Chocó	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
4832xxx			
26366xxx			
78691xxx	Córdoba	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
88178xxx	Cúcuta	<p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación de fecha 01/06/2023. En la respuesta emitida, la entidad relaciona los tiempos utilizados por cada entidad, respecto algunas las fechas clave, para el trámite de reconocimiento y pago de cesantías. Remite soportes como hojas de revisión aprobadas, documentos obligatorios, entre otros. Finalmente la ET expresa:</p> <p><i>“En conclusión, se evidencia que, de acuerdo a lo establecido por la norma, la Entidad-Municipio de San José de Cúcuta incurrió en diecisiete (17) días en mora una vez, fue remitido el acto administrativo al Fomag. Dado que como se indicó el peticionario radicó la solicitud el día 03 de enero de 2019 y contados 15 días hábiles para que la Entidad se pronuncie, el término venció el día 25 de enero de 2019, no obstante, la Secretaría expidió el acto administrativo hasta el día 04 de febrero, es decir, con 8 días de posterioridad. Adicionalmente, una vez notificado el acto administrativo y vencido el plazo de ejecutoria, se retoman los términos el día 22 de febrero hasta el día 06 de marzo de 2019, esto es, transcurrieron 9 días más, por lo tanto, en total la Entidad incurrió en 17 días de mora, estando a cargo de la entidad pagadora (Fiduprevisora) el término que transcurrió desde el envío hasta el pago efectivo de las cesantías parciales, es decir, el día 18 de septiembre de 2019, seis meses y ocho días.”</i></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, enumera los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite de la prestación social, evidenciado que excedió los tiempos en el reconocimiento y pago de la prestación social. La ET acepta el incumplimiento en los términos, cuando expresa: <i>“En conclusión, se evidencia que, de acuerdo a lo establecido por la norma, la Entidad-Municipio de San José de Cúcuta incurrió en diecisiete (17) días en mora una vez (...).”</i></p> <p>La ET adjunta los soportes generados en el trámite del pago del fallo judicial, confirmando con estos incumplimientos por parte de la entidad y el Fomag, en los términos para el reconocimiento y pago de la prestación social.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p> <p>Una vez analizada los documentos soporte, se confirmó que la fecha de radicado de la solicitud de cesantías por parte del docente fue el 17 de abril de 2018, se procede a actualizar la tabla.</p>
52491xxx	Cundinamarca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
39765xxx			
20794xxx			
3141xxx			
28984xxx			
19499xxx			
19432xxx			
35251xxx			
20619xxx			
21134xxx			
20774xxx			
20774xxx			
3064xxx			
21134xxx			
20774xxx			
20885xxx			
41675xxx			
20532xxx			
20903xxx			
3055xxx			
41734xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
25156xxx	Dosquebradas	<p>Contesta la SE de Dosquebradas el 29 de mayo de 2023, mediante radicado SEAF No. 226-263, en los siguientes términos:</p> <p>"Como se puede constatar la secretaría de educación de Dosquebradas, cumplió a cabalidad con los tiempos establecidos para cada proceso, de lo que se concluye que la SM no le corresponde asumir a esta secretaría".</p>	<p>Considera este ente auditor que no se atendieron los términos establecidos en la ley 1071 de 2006, en tanto a que la radicación del docente data del 2 de marzo del 2016 y el reconocimiento se da hasta el 25 de agosto de 2016. Por lo tanto, no se logran desvirtuar los incumplimientos observados. Por ende, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
10118xxx			<p>Considera este ente auditor que no se atendieron los términos establecidos en la ley 1071 de 2006, en tanto a que la radicación del docente data del 7 abril de 2015, y FOMAG recibe documentos para estudio hasta el 4 de agosto del mismo año. Por lo tanto, no se logran desvirtuar los incumplimientos observados. Por ende, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
23854xxx	Duitama	<p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. DUJ2023EE002063, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad relaciona los tiempos utilizados por cada entidad, respecto algunas fechas clave, para el trámite de las prestaciones sociales de los casos observados. Remite soportes como hojas de revisión aprobadas, documentos obligatorios, entre otros.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, la ET se limita a enunciar los tiempos utilizados por cada entidad, respecto algunas fechas clave, para el trámite de las prestaciones sociales de los casos observados, no obstante, no enlistó todas las situaciones de devoluciones que se presentaron durante el trámite de reconocimiento. La ET no controvierte los argumentos presentados por este ente de control, ni adjunta todos los soportes de las afirmaciones hechas por cada caso.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
74381xxx			
74381xxx			
20050xxx			
36375xxx	Huila	<p>La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.</p>	<p>Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
26606xxx			
12106xxx			
55154xxx			
4935xxx			
36172xxx			
25452xxx			
65772xxx	Ibagué	<p>La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.</p>	<p>Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
24311xxx			
20621xxx			
26962xxx	La Guajira	<p>La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.</p>	<p>Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
26993xxx			
26983xxx			
42486xxx			
33214xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
27002xxx			
26984xxx			
40981xxx			
7449xxx			
42486xxx			
57409xxx	Magdalena	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuarán, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
26925xxx			
19588xxx			
19560xxx			
9131xxx			
36576xxx			
15246xxx			
12550xxx			
57302xxx			
26825xxx			
24622xxx	Manizales	Alude la SE de Manizales mediante oficio con radicado del 26 de mayo de 2023, que el pago es competencia única de la Fiduprevisora.	Evidencia el equipo auditor de la CGR que no se remitieron soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
10128xxx	Medellín	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
54259xxx			
41591xxx	Montería	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
5340xxx	Nariño	Da respuesta la SE en los siguientes términos:	El ente auditor evidencia retrasos en el reconocimiento de la prestación por parte de la SE, los documentos fueron devueltos en dos ocasiones. Por lo tanto, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.
27332xxx		"En conclusión en los dos casos precedentes la entidad represento no es la competente para el pago de esta clase de prestación y por tanto en el caso en referencia, no ha transgredido norma alguna, a razón de que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no actúa directamente, por delegación expresa contenida en el Decreto compilatorio 1075 de 2015, simplemente proyecta los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales de docentes oficiales, para ser aprobados, o no por la FIDUPREVISORA, entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; adicional a ello".	
13372xxx	Norte De Santander	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.



ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
31156xxx	Palmira	<p>La SE de Palmira, da respuesta a las observaciones mediante oficio con radicado TRD 2023-200.5.59, del día 24 de mayo de 2023 en los siguientes términos:</p> <p>Sin embargo, es importante manifestar que la Secretaría siempre ha cumplido con los términos legales respecto de los tramites que nos competen como ente territorial, por lo que de acuerdo con lo demostrado en los anexos, la documentación para estudio se envió al 3 día de manera virtual tal como eran las instrucciones para esa época, sin embargo días después cambiaron metodología y debía ser de manera física, pero se insistió en la revisión de la prestación de acuerdo al expediente enviado, lo cual se recibió respuesta por parte del Fomag manifestando que tenía el expediente y que entraría a estudio; tiempo después al ver que no había respuesta se insiste en varias ocasiones hasta que ya dan una revisión de fondo y envían aprobado la prestación, de manera inmediata la SEM emite la Resolución de reconocimiento, se notifica y se envía para pago.</p>	<p>De conformidad con la respuesta aportada por la SE de Palmira, mediante la cual, si bien se anexan soportes, no se logra desvirtuar la responsabilidad acaecida por la inoportunidad en el reconocimiento.</p>
24870xxx	Pereira	<p>La ET emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. 28078, de fecha 29/05/2023. En primera instancia la entidad se refiere a la irretroactividad de las leyes, y expresa: (...) <i>teniendo en cuenta que el Decreto 1272 de 2018, que faculta a la entidad fiduciaria para adelantar las acciones judiciales o legales en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006 entró a regir el 23 de julio de 2018; no puede servir de sustento legal para realizar el cobro de sanciones moratorias causadas con anterioridad a dicha fecha, pues tal situación contradice la regla general de los efectos de la ley en el tiempo; esto es, la de irretroactividad de la ley.</i>"</p> <p><i>Continúa la entidad: "Es menester recordar que el Decreto 2831 de 2005, que entró en vigor a partir del 17 de agosto de 2005, se aplicó hasta el 23 de julio de 2018 y se inaplicó por ilegal mediante la sentencia de unificación No. 580 de 2018; es decir, que todas las entidades territoriales a nivel nacional debían aplicar la anterior regla normativa, incluyendo la Fidupervisora S.A., por mandato del Ministerio de Educación Nacional; por lo que no se nos puede endilgar responsabilidad en el pago de las sanciones por mora, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicado se efectuó en representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad que definió conforme a sus competencias el procedimiento que se debía aplicar en las secretarías de educación certificadas."</i></p> <p><i>Finalmente, la ET enumera múltiples situaciones que a su consideración impactan sobre el trámite en el reconocimiento de las prestaciones, y remite archivo Excel en donde relaciona la trazabilidad de los casos observados, no obstante, no remite documentos que soporten dicha información.</i></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad, este ente de control se manifiesta en los siguientes términos: En primera instancia frente al tema de la irretroactividad de las leyes, es importante aclarar que el daño fiscal se materializa con el pago de la sanción, a pesar que el mismo fue causado en vicencias anteriores; así las cosas es necesario precisar que, no se puede hablar de daño fiscal, si no se ha realizado el pago respectivo, no obstante, en los casos objeto de análisis se determinó que el pago por concepto de sanción mora se realizó en la vigencia 2022, es decir fecha posterior al Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.4.2.3.2.28, motivo por el cual, se establece que el daño se materializó en la vigencia 2022, aunque se causara en vicencias anteriores.</p> <p>Ahora bien, frente a la segunda premisa, durante la vigencia 2006 entró en vigencia la Ley 1071 de 2006, que por jerarquía normativa es superior al Decreto 2831 de 2005, y por lo tanto su aplicación era de carácter obligatorio, como se ha establecido en la jurisprudencia.</p> <p>Así las cosas, para la fecha de los hechos en los casos observados (2015, 2017), la aplicación del Decreto 2831 de 2005 por encima de la Ley 1071 de 2006, iba en detrimento de las condiciones laborales de los docentes, ampliando los términos perentorios de reconocimiento de su prestación social. Así las cosas, no se acepta que la secretaría se excuse en la aplicación de un decreto especial que perjudica al docente, y omite el principio de favorabilidad, al verse ampliado los términos del reconocimiento y pago de su prestación, máxime cuando a partir del 2006 regían los términos indicados de la ley 1071 de este año para todos los servidores públicos.</p> <p>En cuanto a la Sentencia de Unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado, si bien es cierto que puso de presente el carácter de servidor público a los docentes, esto no quiere decir que con</p>
10218xxx			
35403xxx			
24411xxx			
24618xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
			<p>anterioridad a dicha sentencia de unificación los docentes no hayan gozado de dicha calidad. Finalmente, frente al tema de la retrospectiva, el Consejo de Estado, en la SU 00580 de 2018, establece que, "Por lo anterior, las reglas contenidas en esta sentencia deben aplicarse de manera retrospectiva a todos los casos pendientes de decisión tanto en vía administrativa como en judicial.", así las cosas, se debe interpretar los tiempos en el trámite de las cesantías para los docentes, en el marco de la Ley 1071 de 2006.</p> <p>Para finalizar, la ET enumera múltiples situaciones que a su consideración impactan sobre el trámite en el reconocimiento de las prestaciones, situación que confirma los incumplimientos por parte de la Entidad en el reconocimiento y pago de las cesantías, ocasionando sanción mora, y remite archivo Excel en donde relaciona la trazabilidad de los casos observados, no obstante, no remite documentos que soporten dicha información.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
34526xxx	Popayán	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
31222xxx			
34525xxx			
30728xxx	Putumayo	La SE de Putumayo, emite respuesta el día 1 de junio de 2023 mediante radicado PUT2023ER011253, sin embargo, no se pronuncian respecto de las observaciones comunicadas de reconocimiento de cesantías.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
26257xxx	Quibdó	La SE del municipio de Chocó, emite respuesta el día 29 de mayo de 2023, adjuntando hojas de revisión y actos administrativos de reconocimiento.	De conformidad con la respuesta emitida por la SE de Quibdó, se evidencia que la misma no se pronunció de fondo, ni controvertió las observaciones realizadas por el equipo auditor de la CGR. Motivo por el cual, la observación se comunica como hallazgo con las incidencias comunicadas.
54250xxx			
12547xxx	Riohacha	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no se pronunció en su respuesta sobre las observaciones comunicadas, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
432088xxx	Risaralda	La SE de Risaralda responde en los siguientes términos:  <i>Es decir, a pesar de que la entidad territorial es la encargada de reconocer y liquidar las prestaciones sociales, el pago es exclusiva responsabilidad del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que se encuentra como una cuenta especial de la Nación y, por tanto, su personería es asumida por la misma a través del Ministerio de Educación Nacional.</i>	La defensa ejercida por la SE se basa en que el pago se encuentra únicamente en cabeza del FOMAG, no obstante, no se aportan pruebas pertinentes respecto del cumplimiento de los términos de reconocimiento de la prestación de cesantías. Por tal motivo, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
24687xxx			
25063xxx			
33990xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
1082858xx x	Santa Marta	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
28333xxx	Santander	La SE de la gobernación de Santander, remite respuesta el 31 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado No. 20230090737 en los siguientes términos:  "Se recibe la solicitud en la entidad territorial el 4 de diciembre de 2018, la cual fue valida según radicado 2018-CES-67752, fue enviado el expediente para estudio de la docente Fanny Rincón Gamboa el 5 de diciembre de 2018 a la Fidupervisora, el cual fue revisado y aprobado con ajustes con hoja de revisión número de 1809911 el día 21 de agosto de 2019, remitiendo el oficio de la Nvez 2 para nuevo estudio el día 12 de septiembre de 2019, se recibe hoja de revisión con número 1809911 Nvez 2 el día 20 de diciembre de 2019 en estado aprobado pero con ajustes, remitiendo documento de Nvez 3 el día 27 de enero 2020, recibiendo la hoja de revisión número 1859783 el día 10 julio de 2020 en estado aprobado, se expide el acto administrativo el 15 de julio de 2020, enviando para tramite de pago a la Fidupervisora el 30 de julio de 2020. Se anexa el expediente correspondiente para el análisis de responsabilidades".	De conformidad con la respuesta emitida por la SE de la gobernación de Santander, se evidencia un incumplimiento en los términos de reconocimiento de la prestación social respecto de las cesantías del docente, aunado a que la SE no desvirtúa los incumplimientos observados. Motivo por el cual se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.
28251xxx		La SE de la gobernación de Santander, remite respuesta el 31 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado No. 20230090737 en los siguientes términos:  Se recibe la solicitud en la entidad territorial el 8 de junio de 2012, la cual fue valida según radicado 2012-CES-022187, fue enviado el expediente para estudio de la docente Irene Corzo Arguello el 8 de agosto de 2012 a la Fidupervisora, el cual fue revisado y aprobado por parte de la entidad el día 25 de septiembre de 2012 con hoja de revisión No. 1083778, se expide el acto administrativo 19 de octubre de 2012. Se anexa el expediente correspondiente para el análisis de responsabilidades.	
64542xxx	Sincelejo	SE de Sincelejo remite respuesta mediante oficio con fecha del 30 de mayo de 2023, aludiendo que la entidad encargada del pago es la Fidupervisora y que no se incumplieron los términos de reconocimiento de la prestación social.	De conformidad con la respuesta emitida por la SE y las pruebas adjuntas, no se logra desvirtuar el incumplimiento en cuanto a los términos establecidos en la ley 1071 de 2006. Motivo por el cual, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.



ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
39550xxx	Soacha	<p>La SE de Soacha emite respuesta mediante oficio del día 26 de mayo de 2023 en los siguientes términos:</p> <p>"El 24 de junio de 2008, mediante el radicado 2008-ces-015455 se radica ante el FOMAG solicitud de pago de cesantías parciales y el respectivo proyecto de acto administrativo con los siguientes documentos: Formato de solicitud de prestaciones económicas, fotocopia del peticionario, certificado tiempo de servicios, certificado de salarios entre otros documentos como consta en el anexo 1 folio 1 de esta respuesta. (anexo 1 en 8 folios). De acuerdo con esta actuación a cargo de la entidad que represento, se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4) de la Ley 244 de 1995, que ordena que dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud deberá procederse con el reconocimiento y pago de la prestación, pues en el caso en concreto el 24 de junio de 2008 se radico el proyecto de reconocimiento de las cesantías parciales, sujetos a la aprobación y pago por parte el FOMAG — FIDUPREVISORA".</p> <p>"En cuanto al pago de la prestación, se aclara al ente de control que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1071 DE 2006, la cual adiciona la Ley 244 de 1995, la responsable del pago de la prestación es la Fidupervisora como administradora del FOMAG, y dicho pago debe hacerse electivo dentro de los 45 ", días siguientes a la liquidación"</p>	<p>Evidencia el ente auditor conforme a la documentación adjunta que el FOMAG recibe los documentos para aprobación en términos extemporáneos de conformidad con la ley 1071 de 2006.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>
73556xxx	Soledad	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
32678xxx			
32685xxx			
32777xxx	Sucre	Para el caso de la docente SP, la Entidad Territorial no emite respuesta de la situación observada alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
64553xxx		La secretaría de Sucre remite respuesta el día 29 de mayo de 2023 mediante radicado con No. SUC2023ER006772, mediante la cual establece lo siguiente:  "La secretaria de Educación del departamento de Sucre, cumplió con los términos establecidos en la ley y acato de manera eficiente las observaciones realizadas y en el menor tiempo posible cumplió con sus obligaciones y trámites correspondientes para el reconocimiento de las cesantías parciales solicitadas por la señora YENIS ISABEL CAMPO RAMIREZ".	Se refleja una demora por los términos determinados en la ley 1071 de 2006 para enviar los documentos al FOMAG, se evidencia de igual manera una devolución por inconvenientes en el certificado por tiempo de servicio del docente. Situación que no exonera de responsabilidad al ente territorial.
28853xxx	Tolima	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
28955xxx			
28863xxx			
28714xxx			
5946xxx			
28879xxx			
65758xxx			
5911xxx			

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
14235xxx			
28812xxx			
38238xxx			
34538xxx			
38238xxx			
16354xxx	Valle Del Cauca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
2659xxx			
29539xxx			
29524xxx			
29779xxx			
16691xxx			
29770xxx			
29598xxx			
31195xxx			
29756xxx			
6455xxx			
29328xxx			
29446xxx			
25020xxx			
6315xxx			
6315xxx			
12713xxx	Valledupar	La Entidad Territorial emite respuesta el día 21 de mayo mediante radicado VAL2023ER005992, del día 31 de mayo de 2023 de la siguiente manera: De manera atenta me dirijo a usted para informar que la Comunicación Observaciones 05, Auditoría Financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), vigencia 2022, fue remitida por competencia a la Fiduprevisora S.A., ello conforme al artículo 21 del CPACA., bajo el radicado No. 20231011368842, tal como consta en la captura de pantalla que se anexa.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta relacionada con el reconocimiento de las cesantías, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
86051xxx	Villavicencio	La secretaria de Villavicencio emite respuesta el día 29 de mayo 2023, mediante oficio con radicado 1501-19,18 lo siguiente:  "Es así como se puede observar que dentro de la vigencia 2022 y 2023, la gestión de los trámites relacionados con reconocimiento de prestaciones económicas derivadas del fondo de prestaciones del magisterio, han sido atendidas dentro de los plazos estipulados, en atención al plan de mejora asumido por la secretaria educación del municipio Villavicencio en el sentido de manejar dentro de los tiempos legales, esto es sin exceder los máximos, el análisis y la proyección de los actos administrativos correspondientes para estos reconocimientos".  <i>"De igual forma y no menos importante de mencionar, de manera general ponemos a consideración que la secretaria de educación de Villavicencio resolvió durante el año 2022 más de 150 prestaciones relacionadas con pensión sustitución pensional auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas (...)"</i>	La entidad territorial no logra desvirtuar lo observado y admite que en la secretaria existen casos aislados como el presente en el que han existido demoras en los procedimientos. Por lo anterior existe responsabilidad.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
66872xxx	Yumbo	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Fuente: Respuestas a observaciones de las SE.

Elaborado por: Equipo CGR

Una vez analizadas las respuestas emitidas por las secretarías de educación territoriales y el FNPSM, en el marco del principio de contradicción y debido proceso, se confirma la responsabilidad por parte de las secretarías de educación en las entidades territoriales y la Fiduprevisora, por los incumplimientos de los términos legales en el reconocimiento y pago de cesantías, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo, financiados a través de los recursos TES, que asciende a \$6.706.249.801.

Si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo ni concomitante con la acción de repetición para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, es de recordar, que la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta también que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección del erario.

En conclusión, para los casos analizados por este ente de control, la acción fiscal procede toda vez que se han configurado los elementos de esta responsabilidad, materializándose el daño patrimonial del Estado, con el pago efectivo de la sanción moratoria, causado por la inoportunidad en el respectivo pago de las cesantías de los docentes, determinándose como una conducta gravemente culposa por parte de las secretarías de educación departamentales y municipales como del FNPSM por el reconocimiento y pago inoportuno de las cesantías, y que igualmente existe un nexo causal entre estas dos últimas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

**Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal en cuantía de \$6.706.249.801, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.**

#### **Hallazgo No. 12 Oportunidad para el pago de fallos y conciliaciones (D – F)**

Durante la vigencia 2022, el FNPSM pagó de manera inoportuna fallos y conciliaciones, por lo cual se ocasionó y pagó intereses moratorios, por \$2.741.036.674, generando detrimento patrimonial, por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

Ley 460 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

*ARTÍCULO 3. CLASES. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.*

*La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.*

*(...)*

*ARTÍCULO 23. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción (...)*

*ARTÍCULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Ley 1437 de 2011 CPACA

*Artículo 192. ya rtículo 195.*

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Artículo 57.

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

*ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

*1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*

*(...)*

*ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.*

Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

*Artículo 177. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial, o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del Ministerio Público frente a la entidad condenada.*

*(...)*

*Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.*

*Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales [durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria] y moratorios [después de este término]. Apartes entre corchetes declarados inexecutable.*

Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 2469 de 2015 y sus modificaciones, pago oficioso.

Circulares 10 y 12 de 2014 de la ANDJE, que establecen criterios para liquidar fallos judiciales teniendo en cuenta como criterios de aplicación la fecha de ejecutoria, la fecha de reclamación del apoderado y la fecha de pago, así como la normatividad aplicable para liquidar los intereses del fallo, esto es, si con la normatividad del anterior Código Contencioso Administrativo (Artículo 177) o con el CPACA (Artículos 192 y 195).

### 1. Pago de intereses moratorios – Fallos:

- En cuanto a sanción moratoria por modalidad de fallos judiciales, durante la vigencia 2022, se pagó 4.922 fallos por \$51.692.819.442. Para la verificación de la gestión fiscal en el pago oportuno de la sanción, respecto a esta modalidad, fueron objeto de revisión y análisis 70 expedientes, evidenciando que algunos presentaron inoportunidad en el pago de la sanción, como se evidencia a continuación:

**Cuadro No. 38 Pago Interés Moratorio - Fallos sanción mora 2022**  
Cifras en pesos corrientes

ID Docente	No. Proceso	Vr. Interés Moratorios	Fecha de pago Fallo
12.550.xxx	47001333300720130040200	84.772.576	25/05/2022
54.250.xxx	27001333300320140078101	42.169.794	21/07/2022
32.685.xxx	08001233300020160066600	5.559.394	14/07/2022
4.679.xxx	19001233300120180005001	20.456.750	08/06/2022
65.758.xxx	73001333300320170033700	12.622.609	25/02/2022
4.935.xxx	41001333300520180017500	16.558.626	04/03/2022
36.172.xxx	41001333300520150017400	20.755.588	12/10/2022
28.423.xxx	63001333300420210004100	21.763.562	12/05/2022
25.310.xxx	19001333300320200015200	13.773.404	04/03/2022
34.525.xxx	19001233300320170029300	30.503.859	22/04/2022
23.826.xxx	85001310500120130005600	32.150.969	11/05/2022
55.154.xxx	41001233300020140040400	24.071.180	22/12/2022
12.106.xxx	41001233300020170038600	19.308.359	25/11/2022
24.316.xxx	17001333900720170048800	21.799.793	31/08/2022
24.618.xxx	66001333300120170034500	4.423.359	02/11/2022
19.084.xxx	25899333300220170013100	5.461.684	04/03/2022
26.330.xxx	27001233300020180001600	20.218.484	09/06/2022
25.101.xxx	17001333900820160029700	23.651.470	28/09/2022
25.063.xxx	66001333300320160011600	20.539.090	04/03/2022
77.164.xxx	20001333300220160008900	19.780.507	19/01/2022
28.812.xxx	73001333301020170023500	20.496.502	13/07/2022

ID Docente	No. Proceso	Vr. Interés Moratorios	Fecha de pago Fallo
26.993.xxx	44001334000220170020800	4.962.461	02/02/2022
21.764.xxx	05001333301620170028900	9.832.103	12/05/2022
<b>Total</b>		<b>495.632.123</b>	

Fuente: Información suministrada por FNPSM  
Elaboración: Equipo auditor CGR.

De conformidad con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se observa que, de los 70 expedientes objeto de auditoría, 23 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, es decir el 32%, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses corrientes en cuantía de \$495.632.123, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

- Respecto a sanción moratoria por modalidad de fallos judiciales, específicamente procesos ejecutivos, durante la vigencia 2022, se pagó en total 28 procesos, cuyo pago total ascendió a \$273.594.745. Para la verificación de la gestión fiscal en el pago oportuno de los procesos ejecutivos, fueron objeto de revisión y análisis 28 expedientes, evidenciando que presentaron inoportunidad en el pago de la sanción, como se evidencia a continuación:

**Cuadro No. 39 Pago Interés Moratorio – Ejecutivo sanción mora 2022**

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	No. Proceso	Vr. Interés Moratorio	Fecha de pago Fallo
28.714.xxx	73001333300820220004700	24.953.228	22/12/2022
24.643.xxx	17001333300220160028300	20.394.689	22/12/2022
25.156.xxx	66001333300320170014000	7.552.234	22/12/2022
26.257.xxx	27001333300420170011500	6.170.925	22/12/2022
22.631.xxx	13001333301320170014400	6.069.158	22/12/2022
10.218.xxx	66001333300220170039300	5.266.089	22/12/2022
43.208.xxx	66001333300220130029100	4.251.862	22/12/2022
34.522.xxx	19001333300520190016700	3.413.475	22/12/2022
30.325.xxx	18001333300420210018200	3.292.790	22/12/2022
10.128.xxx	05001333301220220004100	2.917.991	22/12/2022
35.403.xxx	6600133330022019000400	2.678.633	22/12/2022
10.118.xxx	6600133330012018001180	1.953.141	22/12/2022
31.195.xxx	76111333300120180006600	1.920.121	22/12/2022
22.579.xxx	08001333300720200013200	1.888.118	22/12/2022
9.146.xxx	7611133330012020001890	1.598.512	22/12/2022
32.777.xxx	70001333300820140003400	1.565.516	22/12/2022
24.687.xxx	6600133330032014006180	1.476.890	22/12/2022
31.222.xxx	19001333300720200002700	1.444.843	22/12/2022
29.756.xxx	76111333300320190006800	1.309.501	22/12/2022
34.523.xxx	19001333300720190017000	750.458	22/12/2022

ID Docente	No. Proceso	Vr. Interés Moratorio	Fecha de pago Fallo
72.154.xxx	08001333301120170021200	726.437	22/12/2022
35.317.xxx	11001334205420200039300	405.910	22/12/2022
28.251.xxx	68001333301120210022500	322.758	22/12/2022
24.411.xxx	6600133330072016002900	313.806	22/12/2022
57.422.xxx	20001334000820160034700	300.454	22/12/2022
4.701.xxx	19001333300920200014000	144.555	22/12/2022
64.542.xxx	7000133330042018003200	127.840	22/12/2022
<b>Total</b>		<b>103.209.934</b>	

Fuente: Información suministrada por FNPSM  
 Elaboración: Equipo auditor CGR.

Una vez analizada la documentación suministrada por el FNPSM, se observa que, de los 28 expedientes objeto de revisión, 27 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, es decir el 96%, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses corrientes en cuantía de \$103.209.934, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

- Por otra parte, frente a la evaluación y análisis documental adelantado por este ente de control, respecto al cumplimiento en el pago de los fallos de pensiones se observó incumplimientos en los términos legalmente establecidos, como se evidencia en los siguientes casos:

#### Cuadro No. 40 Pago Interés Moratorio – Fallos pensiones 2022

Cifras en pesos Corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Vr. Interés Moratorio	Fecha de pago Fallo
9.051.xxx	Córdoba	230012331000-0090001400	80.602.610	25/02/2022
17.108.xxx	Huila	41001334000920160000500	109.164.279	25/02/2022
22.637.xxx	Bolívar	13-001-33-004-2018-00117-00	33.283.488	24/01/2022
4.340.xxx	Caldas	17001333300420130003000	64.142.994	24/01/2022
9.264.xxx	Cartagena	13001233300020130082401	56.878.432	25/02/2022
29.498.xxx	Cali	7600133310132010000160	62.763.458	24/01/2022
29.283.xxx	Buga	76001233300120160074500	42.072.479	24/03/2022
522.xxx	Antioquia	05001233300020130139000	61.677.566	24/01/2022
5.314.xxx	Putumayo	86001333100120170041400	5.070.647	25/02/2022
12.977.xxx	Antioquia	05001333300820150120101	6.103.672	25/04/2022
23.213.xxx	Sucre	70001333300420170014700	11.747.400	25/02/2022
7.538.xxx	Risaralda	66001-23-33-002-2014-00398-00	16.620.880	24/06/2022
11.061.xxx	Córdoba	23001233300020150006501	25.227.122	22/09/2022
3.539.xxx	Antioquia	050013333026 2013 00143 00	46.726.848	24/01/2022
28.313.xxx	Santander	68001333300320150011300	61.642.716	24/01/2022
74.845.xxx	Casanare	85001333300220160024700	10.532.249	25/02/2022
15.028.xxx	Córdoba	23001333300220150022900	8.034.443	25/07/2022
5.966.xxx	Tolima	73001333375320140002801	7.762.077	25/07/2022
25.370.xxx	Cauca	19001333300820170021400	10.476.922	25/04/2022

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Vr. Interés Moratorio	Fecha de pago Fallo
70.251.xxx	Antioquia	05001333301520160080000	7.426.657	24/03/2022
19.258.xxx	Cundinamarca	11001334205120160001601	38.793.259	25/02/2022
2.841.xxx	Bogotá D.C.	25000234200020130513100	21.362.950	25/04/2022
5.492.xxx	Arauca	81001333300220150022100	14.640.066	25/04/2022
19.895.xxx	Bolívar	1300133330920170030500	21.644.788	25/02/2022
8.633.xxx	Santa Marta	47001233300020150023400	17.312.115	25/07/2022
14.440.xxx	Cali	76001333300820160007500	56.939.033	22/12/2022
92.186.xxx	Sucre	70001333300720160015200	29.224.086	24/01/2022
5.087.xxx	Cesar	20001 33 33 002 2014 00514 00	46.255.322	22/12/2022
85.161.xxx	Magdalena	470012333022160031000	35.424.082	24/01/2022
21.741.xxx	Antioquia	05001-23-33-000-2018-00308-00	20.213.480	25/07/2022
13.014.xxx	Valle Del Cauca	76001333300420180009400	3.905.589	25/02/2022
13.345.xxx	Cúcuta	54001233300020170016800	40.934.199	24/08/2022
17.001.xxx	Ciénaga	47-001-2333-000-2015-00339-00	26.111.202	24/01/2022
940.xxx	Bogotá D.C.	11001-33-42-046-2017-00316-00	3.490.833	24/01/2022
13.882.xxx	Santander	68081330100120120012601	7.708.867	24/01/2022
14.432.xxx	Quindío	63001334000520160050000	4.043.612	22/12/2022
18.107.xxx	Putumayo	860013331001201600300	23.115.941	25/02/2022
26.877.xxx	Cesar	200013331-005-2015-00079-00	13.729.630	22/12/2022
4.270.xxx	Casanare	85001233300020200041500	524.947	25/07/2022
41.609.xxx	Boyacá	15001333300920150022600	9.938.980	25/08/2021
14.209.xxx	Ibagué	73001333300320130069700	19.549.699	25/01/2022
13.347.xxx	Bucaramanga	68001333300720190003100	26.356.976	25/04/2022
24.761.xxx	Caldas	17001333975320150008600	96.517.001	25/07/2022
21.418.xxx	Antioquia	05001 33 33 024 2017-00204 00	74.563.130	24/03/2022
28.712.xxx	Tolima	73001333300720150044500	66.345.777	25/07/2022
19.232.xxx	Bogotá DC	11001333101920120018300	49.369.951	25/10/2022
36.146.xxx	Neiva	41001333100320110035400	46.469.327	24/05/2022
23.243.xxx	Bolívar	13001333300020130060700	46.218.020	24/06/2022
6.749.xxx	Sogamoso	15238333300120130014100	28.800.957	22/09/2022
23.752.xxx	Boyacá	15001333100920110017900	25.897.910	22/12/2022
28.712.xxx	Tolima	73001333300620120018000	23.434.424	25/11/2022
12.578.xxx	Barrancabermeja	68081333300120160030700	21.737.217	24/05/2022
32.335.xxx	Medellín	05001233300020190139500	21.560.425	25/08/2022
12.224.xxx	Huila	41001333100420110031700	20.326.770	25/11/2022
2.323.xxx	Pereira	66001333300120180026300	17.805.763	22/12/2022
6.753.xxx	Sogamoso	15759333300220160011000	15.122.229	25/02/2022
22.631.xxx	Soledad	08001333300220120017500	14.980.902	25/07/2022
13.347.xxx	Bogotá DC	11001334204720160051000	149.716.401	22/09/2022
41.700.xxx	Bogotá DC	110013335009201600033600	212.039.228	24/01/2022
<b>Total</b>			<b>2.140.082.027</b>	

Fuente: Información suministrada por FNPSM  
 Elaboración: Equipo auditor CGR.



Conforme a la revisión adelantada por la CGR sobre las muestras objeto de auditoría, en cuanto a pago de fallo de pensiones, una vez analizada la documentación suministrada por el FNPSM, se observa que, 60 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses corrientes en cuantía de \$2.140.082.027, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

## 2. Pago de intereses moratorios – Conciliaciones:

La Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNPSM, concilió con varios docentes los valores a pagar por concepto de sanción mora de cesantías. En las actas, que prestan mérito ejecutivo y que fueron aprobadas judicialmente, se pactaron términos para el pago del valor conciliado, contados a partir de la comunicación del auto de aprobación judicial de la conciliación. Igualmente, estos términos se pactaron para el caso de algunas conciliaciones judiciales. En ambos tipos de conciliación, judicial y extrajudicial, se pacta un término durante el cual no se causan intereses, contados a partir de la aprobación de los acuerdos.

No obstante, la fiduciaria incumplió los términos en varios casos, razón por la cual se causaron y generaron los intereses correspondientes. Es así, como de la muestra analizada, se evidenció el pago total de intereses corrientes por \$2.112.590, correspondiente a 9 pagos de sanción mora por la modalidad de conciliación, como se expresa a continuación:

**Cuadro No. 41 Pago Interés Moratorio - Vía conciliación 2022**

Cifras en pesos corrientes

ID Docente	No. Proceso	Vr. Interés Moratorio	Fecha de pago Fallo
36.576.xxx	47001333300120220001600	336.159	30/03/2022
26.983.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	92.309	12/05/2022
42.486.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	149.320	12/05/2022
33.214.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	42.662	12/05/2022
27.002.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	586.184	12/05/2022
26.984.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	67.251	12/05/2022
40.981.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	49.318	12/05/2022
7.449.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	163.122	12/05/2022
42.486.xxx	44 001 33 40 003 2020 00123 00	626.265	12/05/2022
<b>Total</b>		<b>2.112.590</b>	

Fuente: Información suministrada por FNPSM

Elaboración: Equipo auditor CGR.

Así las cosas, se identificaron incumplimientos de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, así como incumplimiento de pagos de conformidad con lo pactado en las actas de conciliación, generando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$2.741.036.674, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 42 Pago Interés Moratorio - Vía conciliación 2022**

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	No. Expedientes	Valor Interés Moratorio
Fallos Judiciales	23	495.632.123
Ejecutivos	27	103.209.934
Pensiones	60	2.140.082.027
Conciliación	9	2.112.590
<b>Total</b>		<b>2.741.036.674</b>

Fuente: Información suministrada por FNPSM

Elaboración: Equipo auditor CGR.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, y en el cumplimiento de pagos de lo pactado en las actas de conciliación, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales y conciliaciones, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$2.741.036.674.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal por \$2.741.036.674, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

**Respuesta del FNPSM:**

*De acuerdo con lo anterior, se procedió con la revisión de cada uno de los casos con el fin de determinar la responsabilidad de la mora teniendo en cuenta los términos establecidos en el Decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019. Por consiguiente, la responsabilidad de la mora no debe ser atribuible únicamente a la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo – FOMAG teniendo en cuenta que esta entidad asume la responsabilidad del proceso impartiendo su aprobación o desaprobación y posteriormente efectuado el respectivo pago para los casos amparados en el decreto 1272 del 2018, en particular en los casos de pensiones. Ahora bien, en lo que respecta a los tramites que dieron origen a la sanción por mora en el marco de la ley 1955 del 2019 se presentaron las siguientes circunstancias que afectaron el pago de dichos tramites según los términos previstos en la normatividad vigente:*

- 1. Para los fallos ejecutoriados y procesos ejecutivos iniciados con anterioridad al 31 de diciembre del 2019, no se contaban con los recursos para efectuar el pago de sanción por mora teniendo en cuenta que la expedición de las normas que garantizan los recursos TES, fueron expedidos en virtud del artículo 57 de ley 1955 de 2019 reglamentada por los Decretos 2020 del 06 de noviembre de 2019 y 473 del 12 mayo 2021).*
- 2. Con la implementación de la virtualidad en el proceso de rama judicial a partir de la declaración de pandemia del COVID 19 y como consecuencia la imposibilidad de asistir a los juzgados de forma presencial con el fin de obtener las piezas procesales en términos para pago, muchos juzgados implementaron sus sistemas de consulta virtual solo hasta el año 2022 situación que originó la indisponibilidad de obtener las providencias judiciales.*
- 3. Debido al alto volumen de pagos realizados durante el periodo comprendido entre el 2020 al 2022 por concepto los fallos de sanción moratoria, se vio afectada la operación corriente del Fondo aumentando sustancialmente la carga operacional para el pago de los trámites judiciales derivados del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.*

4. *En el caso de conciliaciones de sanción moratoria debe tenerse en cuenta que no fue posible realizar el pago dentro del mes pactado en el acuerdo conciliatorio, dado que fue necesario validar los días y valores pagados tanto en las actas de la Procuraduría General de la Nación como en los autos aprobatorios de las conciliaciones, por lo cual al realizarse el estudio detallado se superó el término del pago pactado.*

**Modalidad Pensiones – fallos:**

*Se adjunta la trazabilidad para cada caso desde su recepción hasta la expedición y pago del acto administrativo por parte del Fomag, para demostrar la **no** responsabilidad de la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo – FOMAG.*

*Ahora bien, es importante resaltar que según el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, artículos 4 y 5, y el Decreto 1272 de 2018, las prestaciones pensionales requieren la radicación y posterior aprobación del Fomag (tramite de doble vuelta), para que luego la Secretaría de Educación proceda con la expedición del acto administrativo para el pago, lo notifique y lo envíe al Fomag para su respectivo pago.*

**Modalidad conciliación:**

*En el caso de las conciliaciones de sanción moratoria debe tenerse en cuenta que no fue posible realizar el pago dentro del mes pactado en el acuerdo conciliatorio, dado que fue necesario validar los días y valores pagados tanto en las actas de la Procuraduría General de la Nación como en los autos aprobatorios de las conciliaciones. Por consiguiente, al realizarse el estudio detallado se superó el término del pago pactado.*

*Dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la incidencia fiscal y disciplinaria de la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.*

**Análisis de la respuesta FNPSM:**

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento del principio del debido proceso, se procede al análisis de la respuesta de la entidad auditada en los siguientes términos:

Alega la Fiduprevisora que no puede ser único responsable en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo – FOMAG, respecto del pago de fallos, sobre todo en lo concerniente a pensiones, situación que no se controvierte y, por tal motivo, las secretarías de educación de las entidades territoriales son objeto de lo observado.

Con relación a los trámites relacionados a la sanción moratoria y conciliaciones, aduce la Fiduprevisora que se presentaron las siguientes circunstancias:

1. *“No se contaban con los recursos para efectuar el pago de sanción por mora teniendo en cuenta que la expedición de las normas que garantizan los recursos TES, fueron expedidos en virtud del artículo 57 de ley 1955 de 2019 reglamentada por los Decretos 2020 del 06 de noviembre de 2019 y 473 del 12 mayo 2021”.*

Dentro del análisis realizado por el equipo auditor de la CGR a la respuesta emitida por la Fiduprevisora, se evidencia que no se adjuntaron las pruebas que logran determinar que efectivamente el sujeto auditado haya realizado los trámites correspondientes para solicitar recursos por parte del Ministerio de Educación y/o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el posterior pago de los fallos ejecutoriados y procesos ejecutivos. Tampoco, allegó soporte que certifique que no contaba con recursos y que esta fue la razón por la cual no se realizaron los pagos de manera oportuna.

2. *“Con la implementación de la virtualidad en el proceso de rama judicial a partir de la declaración de pandemia del COVID 19 y como consecuencia la imposibilidad de asistir a los juzgados de forma presencial con el fin de obtener las piezas procesales en términos para pago, muchos juzgados implementaron sus sistemas de consulta virtual solo hasta el año 2022 situación que originó la indisponibilidad de obtener las providencias judiciales”.*

Si bien es cierto que la pandemia resultó ser inicialmente un inconveniente en lo que concierne a la Rama Judicial, es bien sabido que la Unidad Especial de Defensa Judicial de la Fiduprevisora ha asumido directamente la responsabilidad de los procesos judiciales desde el año 2019; aunado a esto, la Unidad cuenta con las herramientas necesarias para asumir la vigilancia judicial mediante el aplicativo “litigando.com” y con el aplicativo “Legisoffice” se puede realizar un seguimiento eficaz a cada proceso. Igualmente, la Unidad Especial contaba con un término lo suficientemente amplio para dar cumplimiento a los lineamientos determinados normativamente para su pago. Para este caso, tampoco se adjuntaron las pruebas que logran sustentar lo alegado por el sujeto auditado.

3. *“Debido al alto volumen de pagos realizados durante el periodo comprendido entre el 2020 al 2022 por concepto los fallos de sanción moratoria, se vio afectada la operación corriente del Fondo aumentando sustancialmente la carga operacional para el pago de los trámites judiciales derivados del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas”.*

Conforme con la respuesta, no es posible para este grupo auditor tener en cuenta las razones esgrimidas por la Fiduprevisora en cuanto al “Alto volumen de pagos realizados”, pues la Fiduprevisora se encuentra en el deber legal de dar cumplimiento a los términos indicados por la ley para el pago efectivo de los fallos judiciales y a las conciliaciones, atendiendo además a la máxima diligencia con que el fiduciario debe actuar.

4. *“En el caso de conciliaciones de sanción moratoria debe tenerse en cuenta que no fue posible realizar el pago dentro del mes pactado en el acuerdo conciliatorio, dado que fue necesario validar los días y valores pagados tanto en las actas de la Procuraduría General de la Nación como en los autos aprobatorios de las conciliaciones”.*

El equipo auditor de la CGR no puede tener en cuenta las situaciones advertidas por la Fiduprevisora, toda vez que los tiempos de pago han sido pactados directamente entre las partes y estos han quedado debidamente consignados en cada acta de conciliación. Así las cosas, los argumentos del sujeto de control evidencian deficiencias en la planeación de los procesos de conciliación, pues es la Fiduprevisora quien propone inicialmente los términos de la conciliación. De esta manera, la Fiduprevisora no logra desvirtuar el incumplimiento relativo al pago de las conciliaciones.

Por otra parte, respecto a las respuestas aportadas por las secretarías de educación territoriales, frente al pago de intereses corrientes por el incumplimiento en el pago de los fallos de pensiones específicamente, no se logró desvirtuar lo observado, como se desprende en el siguiente cuadro de respuesta y análisis de las mismas:

**Cuadro No. 43 Análisis y respuesta secretarías educación – Reconocimiento y Pago de Cesantías 2022**

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
522.xxx 12.977.xxx 3.539.xxx 70.251.xxx 21.741.xxx 21.418.xxx	Antioquia	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
5.492.xxx	Arauca	La Entidad Territorial adjunta la carpeta que contiene los soportes del proceso, pero no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
12.578.xxx 13.882.xxx	Barrancabermeja	La Entidad Territorial emite respuesta, no obstante respecto a los casos en comento, no hubo pronunciamientos o contradicción alguna frente a los incumplimientos observados.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta respecto a los casos en concreto, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
2.841.xxx 940.xxx	Bogotá D.C.	La Secretaría expone en su respuesta que, para el fallo de José Ignacio Muñoz Gutiérrez, argumenta "El tiempo dispuesto por la Secretaría de Educación del Distrito para el envío a la Fiduprevisora se vieron afectados por la necesidad de completar el expediente radicado por el apoderado del docente". Para el fallo de Toribio Flórez Cruz, se solicitaron aclaraciones de liquidación correspondientes a descuentos por aportes de pensión. Al final de la respuesta señalan "Como se puede observar en cada uno de los tramites de Fallo contencioso de pensión relacionados, es la Fiduprevisora quien generó la mayor demora para su trámite, adicional a ello por la no unificación de los criterios de liquidación se presentaron repetidas devoluciones afectando directamente los tiempos de reconocimiento y el aumento del riesgo para el pago de intereses por las demoras presentadas, actualmente se generan mesas de trabajo entre las entidades con el objetivo de dar trámite a cada uno de los fallos contenciosos radicados".	De acuerdo con la respuesta, se evidencia que tanto la Secretaría de Educación del Distrito y el FNPSM contribuyeron al incumplimiento de los términos establecidos en la norma. Y así mismo no adjuntaron los soportes que sustentara la respuesta, por lo tanto, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
19.232.xxx	Bogotá DC	<p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. S-2023-190132, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad señala los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite del fallo contencioso, así mismo, señala como causal de devolución presentadas por parte de la Secretaría de Educación del Distrito: "Se devuelve por error de liquidación".</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que dentro del cuadro en donde relaciona los tiempos de trámite para atender el fallo, discriminado por entidad, se confirman la corresponsabilidad de la ET en la demora del trámite respectivo, pues se evidencian demoras, en los casos del asunto.</p>
		<p><i>Finaliza, expresando: "Como se puede observar en cada uno de los tramites de Fallo contencioso de pensión relacionados, es la Fidupervisora quien generó la mayor demora para su trámite, adicional a ello por la no unificación de los criterios de liquidación se presentaron repetidas</i></p>	
		<p><i>devoluciones afectando directamente los tiempos de reconocimiento y el aumento del riesgo para el pago de intereses por las demoras presentadas"</i></p> <p>No anexa soportes que sustenten los argumentos esgrimidos.</p>	
13.347.xxx		<p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. S-2023-190132, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad señala los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite del fallo contencioso, así mismo, señala como causal de devolución presentadas por parte de la Secretaría de Educación del Distrito: "-La Fidupervisora no estudio correctamente el fallo, de igual forma se solicita estudio como prestación doble.- La Fidupervisora solo remite un radicado, siendo un cumplimiento con doble radicado. -Se solicita creación de nuevo radicado. - Ajustar tiempo y liquidación por parte de la Fidupervisora".</p> <p><i>Finaliza, expresando: "Como se puede observar en cada uno de los tramites de Fallo contencioso de pensión relacionados, es la Fidupervisora quien generó la mayor demora para su trámite, adicional a ello por la no unificación de los criterios de liquidación se presentaron repetidas</i></p>	<p>Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.</p>

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
41.700.xxx		<p><i>devoluciones afectando directamente los tiempos de reconocimiento y el aumento del riesgo para el pago de intereses por las demoras presentadas"</i></p> <p><i>No anexa soportes que sustenten los argumentos esgrimidos.</i></p> <p>La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. S-2023-190132, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad señala los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite del fallo contencioso, así mismo, señala como causal de devolución presentadas por parte de la Secretaría de Educación del Distrito: "La Fiduprevisora remitió negando incorrectamente la prestación ya que se ajustaba a lo dispuesto por el juzgado."</p> <p><i>Finaliza, expresando: "Como se puede observar en cada uno de los tramites de Fallo contencioso de pensión relacionados, es la Fiduprevisora quien generó la mayor demora para su trámite, adicional a ello por la no unificación de los criterios de liquidación se presentaron repetidas</i></p> <p><i>devoluciones afectando directamente los tiempos de reconocimiento y el aumento del riesgo para el pago de intereses por las demoras presentadas"</i></p> <p><i>No anexa soportes que sustenten los argumentos esgrimidos.</i></p>	
23.243.xxx 22.637.xxx 19.895.xxx	Bolívar	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
41.609.xxx	Boyacá	La SE de la gobernación de Boyacá, remite respuesta el día 29 de mayo de 2023 en los siguientes términos:	De conformidad con la respuesta emitida por la SE de la gobernación de Boyacá, se revisan las pruebas aportadas, mediante las cuales el quipo auditor evidencia que se presentaron incumplimientos en los términos legales.
23.752.xxx	Boyacá	"Comedidamente y de conformidad con la referencia, remito expedientes de pago de cesantías de las docentes(...) relacionados con pago fallo judicial de pensiones de las docentes MATILDE VACA ARAGÓN C.C.41609127 y MARÍA DEL CARMEN MONROY CASTAÑEDA C.C. 23752287"	Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
13.347.xxx	Bucaramanga	La Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga, emite respuesta mediante oficio con fecha del día 29 de mayo de 2023, con radicado No. consecutivo, 2 SEB -JUR- 202305-000047883, indicando lo siguiente:	De conformidad con la respuesta emitida por la SE territorial de Bucaramanga, se revisan las pruebas aportadas, mediante las cuales el quipo auditor evidencia que se presentaron incumplimientos en los términos legales.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
		"La SE de Bucaramanga como entidad Territorial certificada, puede manifestar lo siguiente, antes de la vigencia de 2019, los tramites de reconocimiento de pago de las prestaciones sociales, se realizaban a través de correo certificado, es decir que se enviaba de manera física el expediente a la Fidupervisora, el cual debía regresar para realizarse las correcciones necesarias al acto administrativo es por ello que en muchas oportunidades se presentaban demoras en el proceso para el reconocimiento y pago de las mismas".	Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
29.283.xxx	Buga	En respuesta la Secretaría emite respuesta que se solicitó a la secretaria de Educación Municipal, el reconocimiento y pago de sustitución de la pensión de sobreviviente mediante fallo contencioso, quedando radicado en plataforma Onbase 07/11/2021. El 31/03/2022 se niega dicho reconocimiento por que la documentación se encuentra incompleta. Posteriormente se anexa los documentos con fecha 21/09/2022. Segunda revisión el 20/10/2022 y se emite acto administrativo de reconocimiento con fecha 24/10/2022. (Adjunta soportes de la trazabilidad)	De acuerdo con la respuesta y los soportes allegados por la Secretaría, se evidencia que tanto la Secretaría de Guadalajara de Buga y el FNPSM contribuyeron al incumplieron de los términos establecidos en la norma. Por tal motivo, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.
4.340.xxx 24.761.xxx	Caldas	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
9.264.xxx	Cartagena	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
74.845.xxx 4.270.xxx 4.270.xxx	Casanare	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
25.370.xxx	Cauca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
5.087.xxx 26.877.xxx	Cesar	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación,



ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
			configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
17.001.xxx	Ciénaga	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
9.051.xxx 11.061.xxx 15.028.xxx	Córdoba	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
13.345.xxx	Cúcuta	La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación de fecha 01/06/2023. En la respuesta emitida, la entidad relaciona los tiempos utilizados por cada entidad, respecto algunas las fechas clave, para el trámite de pago del fallo judicial del caso en concreto. Remite soportes como hojas de revisión aprobadas, documentos obligatorios, entre otros. Finalmente expresa:	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, enumera los tiempos utilizados por cada entidad para el trámite de la prestación social, así mismo alega no conocer la sentencia emitida por el juez, hasta la radicación de la solicitud por parte del beneficiario, no obstante lo anterior, esta situación no es limitante para iniciar el pago del fallo de manera oficiosa, además que una vez verificados los tiempos, se evidencia que la ET excedió los tiempos en el estudio del caso y posterior generación del acto administrativo. La ET adjunta los soportes generados en el trámite del pago del fallo judicial, confirmando con estos incumplimientos por parte de la entidad y el Fomag, en los términos para el pago del fallo.
		<i>“Este Despacho observa que la sentencia judicial en la cual se reconoce el ajuste a la sustitución pensional del docente Álvarez Portilla quedó ejecutoriada el día 18 de agosto de 2020, sin embargo, la solicitud de cumplimiento del fallo judicial presentada por el apoderado del docente Manuel Rodolfo Álvarez Portilla se radicó solo hasta el 09 de febrero de 2022, fecha en la cual esta Secretaría, se reitera, es conocedora de la orden judicial. A su vez, revisada la cronología del procedimiento se observa que desde la fecha de radicación hasta el pago efectivo transcurrieron siete (07) meses.”</i>	Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
19.258.xxx	Cundinamarca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
17.108.xxx 12.224.xxx	Huila	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
14.209.xxx	Ibagué	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
85.161.xxx	Magdalena	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
32.335.xxx	Medellín	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
36.146.xxx	Neiva	La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. 1099, de fecha 29/05/2023. En la respuesta emitida, la entidad relaciona los tiempos utilizados por cada entidad, respecto algunas las fechas clave, para el trámite de pago del fallo judicial del caso en concreto, expresando:	Una vez analizada la respuesta se evidencia que, la ET enuncia los tiempos utilizados por cada entidad, respecto a fechas clave, para el trámite el pago del fallo del caso observado, así mismo manifiesta no tener conocimiento de los procesos judiciales, motivo por el cual no es responsable del pago de interés de mora por el pago inoportuno del fallo judicial.
		"La Fidupervisora remitió hoja de revisión hoja de revisión con fecha de estudio del 05 de octubre de 2021, identificador 2032146, la cual fue negada. Se procedió a su devolución mediante el oficio N° 855 del 07 de octubre de 2021, bajo los siguientes argumentos:	No obstante lo anterior, pese a que el fallo no se radicó en la ET, es claro que la ET conoció del mismo con ocasión de la hoja de revisión radicada con fecha de estudio del 05/10/2021, sin embargo la ET procedió a la devolución del mismo, situación que no exime de responsabilidad a la ET pues conoce los términos para el reconocimiento y pago de los fallos, pues con la devolución actuó de manera negligente en el proceso; sólo hasta el 28 de marzo de 2022, procedió a la expedición del acto administrativo, pese a que conocía del caso desde mayo del 2021.
		"Frente a lo anterior, se procedió a consultar a la docente y el radicado 2021-PENS-004477 tanto en nuestros archivos de control como en la plataforma onbase, encontrando que la misma no fue radicada por esta Secretaría de Educación, además que la solicitud de cumplimiento del fallo judicial nunca ha sido radicado ante este Ente Territorial (...)"	Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
		(...) Con base en esta hoja de revisión se procede a la expedición de la resolución N° 0707 del 28 de marzo de 2022, la que a su vez fue remitida a la Fidupervisora debidamente ejecutoriada para su respectivo pago.	
		Es de aclarar, que acuerdo al proceso ejecutivo que dio lugar al trámite objeto de discusión, adelantado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, con radicación 41-001-3331-003-2011-00354-00, fue consecuencia del incumplimiento al fallo por parte de la Fidupervisora, proferido por el Tribunal Administrativo del Huila el día 27 de agosto de 2014, destacando aquí, que la Secretaria de Educación de Neiva, no hizo parte en ninguno de estos procesos judiciales, por lo tanto desconocía el contenido y sentido de estas providencias (...)"	
		Remite soportes como hojas de revisión aprobadas, documentos obligatorios, entre otros.	
		La entidad territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No. 28078, de fecha 29/05/2023.	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial, se evidencia que, la ET enumera múltiples situaciones que a su consideración impactan sobre el trámite en el reconocimiento de las prestaciones, situación que confirma los incumplimientos por parte de la entidad. Finalmente, remite archivo Excel en donde relaciona la trazabilidad del caso observado, no obstante, no remite documentos que soporten dicha información.
2.323.xxx	Pereira	<i>"Es conveniente mencionar que dentro del trámite de las diferentes prestaciones económicas se debe tener en cuenta que por expresa disposición del legislador la entidad territorial debe contar con la previa aprobación de la fiduciaria antes de la expedición del acto administrativo definitivo; situación que genera tantas devoluciones como quiera la Fidupervisora; hecho este que genera dilación en el tiempo, lo que afecta cumplir con los términos del artículo 3 y 4 del Decreto 2831 de 2005."</i>	Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la ET y los soportes enviados, no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, la observación se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
		La ET enumera múltiples situaciones que a su consideración impactan sobre el trámite en el reconocimiento de las prestaciones. Finalmente, remite archivo Excel en donde relaciona la trazabilidad del caso observado, no obstante, no remite documentos que soporten dicha información.	
5.314.xxx 18.107.xxx	Putumayo	La SE de Putumayo, emite respuesta el día 1 de junio de 2023 mediante radicado PUT2023ER011253, sin embargo, no se pronuncian respecto de las observaciones comunicadas.	Considerando que la Entidad Territorial no se pronunció a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
14.432.xxx	Quindío	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
7.538.xxx	Risaralda	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
8.633.xxx	Santa Marta	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
28.313.xxx	Santander	La secretaría indica que inicialmente se niega a los beneficiarios de la Docente. Inconforme con tal decisión inició proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 68001333101020120014200 y ejecutivo 68001333300320150011300, cuyo cumplimiento fue radicado en la Secretaría de Educación con FOREST PROC. 1470006 de fecha 05-Oct-2018 e IPE DE ONBASE 2018-PENS-657885 de fecha 24-Oct-2018; APROBADA por Fidupervisora con Hoja de Revisión 2183219 de fecha 14-Oct-2022. La Secretaría de Educación de Santander emitió Resolución No. 24186 de fecha 27-Oct-2022 en los términos señalados por Fidupervisora, entre ellos Intereses Moratorios – Tasa USURA por \$61.642.716 Como se pudo evidenciar, el pago no se debió a negligencia por parte de la Secretaría de Educación de Santander". Para el caso del docente Bxxx Exxx, responden "trámite fue realizado por la Secretaría de Educación de BARRANCABERMEJA"	De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Santander y los soportes correspondientes al fallo de Yolanda Barraza Delgado, se evidencia que los intereses moratorios generados fueron ocasionados por demoras por parte de la FNSPM. Por lo tanto, se desvirtúa la observación para la Entidad Territorial.
6.749.xxx 6.753.xxx	Sogamoso	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
22.631.xxx	Soledad	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

ID Docente	Entidad Territorial	Respuesta de la Entidad Territorial	Análisis de Respuesta
23.213.xxx 92.186.xxx	Sucre	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
5.966.xxx 28.712.xxx 28.712.xxx	Tolima	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
13.014.xxx 29.498.xxx 14.440.xxx	Valle Del Cauca	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran, los incumplimientos observados, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Del análisis de las respuestas emitidas por las secretarías de educación, en lo que respecta al pago de intereses moratorios por el incumplimiento en el pago de los fallos de pensiones, se concluye que no se lograron desvirtuar los incumplimientos observados en ninguno de los casos objeto de estudio, pues no se aportaron las pruebas pertinentes ni conducentes que excluyeran su responsabilidad. Al igual que, tampoco fue desvirtuado el incumplimiento por parte del FNPSM, pues no se controvertió en su respuesta la inobservancia.

Así las cosas, se identificaron incumplimientos de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, así como incumplimiento de pagos de conformidad con lo pactado en las actas de conciliación, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales y conciliaciones, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$2.741.036.674.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal por \$2.741.036.674, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

### **Hallazgo No. 13 Facturas servicios salud UT Norte Región 3 (D – F)**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagó de manera oportuna facturas de servicios médicos a la UT Norte Región 3, razón por la cual fue condenada en proceso ejecutivo al pago de intereses moratorios por \$116.104.030.527, ocasionando detrimento al patrimonio del Estado.

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

*ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- (...)

Ley 87 de 1994, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, Artículo 2 y 3.

Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Modificada por la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, títulos ejecutivos.

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Contrato de Fiducia Mercantil – Otro sí de 2006, modificado por el otro sí de 2017.

*17. Se modifica la cláusula sexta O “Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo” del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:*

**“4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA**

[...]

**4.15 Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo**

(...)

*4.15.2 Realizar la representación judicial y extrajudicial del Fondo en calidad de vocera y administradora del Fondo, así como la defensa del MEN, siempre y cuando este último haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo, lo anterior en desarrollo de objeto contractual y los parámetros legales para la administración de patrimonios autónomos. La representación judicial se realizará, sin importar su condición de demandada o demandante, dentro de los procesos activos o trámites que se adelanten ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, coactivas, el Ministerio Público y tribunales de arbitramento.*

(...)

*Así mismo, la Fiduciaria implementará mejoras al proceso de defensa judicial que se tiene estructurado actualmente, velará por implementar y ejecutar un adecuado esquema de supervisión de la gestión de los apoderados a cargo de los procesos, así como el monitoreo y control de los contratos de los proveedores contratados para este fin, con el objeto de garantizar la correcta vigilancia y seguimiento de los procesos judiciales a nivel nacional.*

*4.15.3 La Fiduciaria deberá establecer medidas específicas de control, determinando criterios de oportunidad, calidad e idoneidad en la realización de la defensa (...)*

Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

**ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** *Son deberes del abogado:*

(...)

*10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de*

*abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.*

*(...)*

*ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

*(...)*

*8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*

*(...)*

*ARTÍCULO 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:*

*1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.*

Ley 2159 de 2021, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022:

*ARTÍCULO 85. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía judicial de los Contratos de Salud del Fomag ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.*

Decreto 2620 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021:

*Artículo 1. Reconocimiento como deuda pública. Reconózcense como deuda pública las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67) por concepto de capital e intereses. Este reconocimiento operará exclusivamente para las obligaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG antes indicadas y durante la vigencia fiscal 2022.*

*Artículo 2. Orden de pago. Páguese con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67).*

Resolución 3611 del 30 de diciembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se ordena el gasto con cargo al rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

*Artículo 1o. Ordenación del gasto. Ordénese el pago con cargo al rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022 de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67), con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2620 del 29 de diciembre de 2022.*

*Artículo 2. Giros Los giros a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG administrado por Fiduprevisora S.A., para que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2620 del 29 de diciembre de 2022, este último proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018.*

Consejo de Estado, Sección Primera. Consejero de Estado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade. Sentencia de 26 de julio de 2001. Expediente: 05001-23-31-000-1997-00655-01 (6620):

*“A su turno, el artículo 267 de la Constitución preceptúa que la Contraloría vigila la gestión fiscal «de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación». Enseguida, el artículo 268, numeral 5 ibídem otorga competencia al Contralor para «Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.» Es la responsabilidad fiscal, originada en el manejo de fondos o bienes, o sea, en una conducta que recae directamente sobre los fondos o bienes confiados a la administración o custodia del servidor público, y que se resuelve en un saldo que la Constitución denomina «alcance». Esta especie de responsabilidad se establece mediante un acto administrativo de la Contraloría.*

*(...)*

*Si un servidor público, con un acto suyo, doloso o gravemente culposo, que perjudica a un particular, ocasiona una condena al Estado, incurre para con éste en responsabilidad civil, que debe ser judicialmente declarada. Pero si dicho servidor, en ejercicio de sus competencias para administrar o custodiar bienes o fondos, causa su pérdida, incurre en responsabilidad fiscal, cuyo pronunciamiento está reservado a la Contraloría (...)*”

CIR09-234-DDJ-0350 del Ministerio del Interior y Justicia - Directrices para la Defensa Jurídica del Estado y Comités de Conciliación.

Concepto CGR-OJ-021-2023 de la Oficina Jurídica de la CGR:

*(...) los dos (2) mecanismos en mención, esto es, la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal no son simultáneos ni concomitantes (...) resultando su aplicación excluyente.*



Mediante comunicación dirigida a la CGR por parte del vicepresidente jurídico de Fiduprevisora, radicada con Sigedoc 2023ER0006106 del 17 de enero de 2023, se puso en conocimiento del ente de control el pago de \$203.748.610.912 producto de un proceso ejecutivo adelantado por la Unión Temporal del Norte Región 3 en contra del FNPSM, por la falta de pago de facturas relacionadas con los servicios de salud prestados por dicha UT.

Al analizar los soportes allegados a la denuncia, así como las piezas procesales y los soportes de pago solicitados en el oficio de solicitud de información 05, se evidenció que el 25 de febrero de 2019, el Juzgado 12 Civil del Circuito profirió mandamiento de pago, frente a la presentación de 286 facturas de Alto Costo ante Fiduprevisora, que datan del año 2017, por valor de \$87.470.140.104.

El mandamiento ordenó el pago del capital total de todas las facturas por \$87.470.140.105, más los intereses del capital de cada factura desde su vencimiento al pago total de la obligación. La tasa en el presente proceso ejecutivo, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago es el interés de mora a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin sobrepasar la tasa de usura.

La Directora de Procesos judiciales y Administrativos interpuso incidente de levantamiento de embargo el 18 de marzo de 2019, razón por la cual se entendió notificada la fiduciaria por conducta concluyente. Sin embargo, no se presentó por parte de la fiduciaria recurso de reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones de mérito, razón por la cual se profirió auto de seguir adelante con la ejecución del 8 de febrero de 2022.

Mediante radicado 20210823465021 del 26 de octubre de 2021, Fiduprevisora, como administradora y vocera del FNPSM, solicitó suspensión del proceso antes de dictarse sentencia, toda vez que en el proceso arbitral que se encontraba en curso ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá (Rad. 120447) la convocante Unión Temporal del Norte Región 3 incluyó las mismas pretensiones, por las mismas facturas. Mediante Auto del 8 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, negó la suspensión del proceso y ordenó seguir adelante con la ejecución. Frente a este auto se interpuso recurso de apelación, el cual no se concedió teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva no fue contestada oportunamente.

Por parte de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica y de la Coordinación de Tutelas de la fiduciaria, se interpuso el 11 de marzo de 2022 acción de tutela por vía de hecho, la cual fue declarada como improcedente por el Tribunal Superior de Barranquilla mediante sentencia del 26 de abril de 2022, decisión que fue confirmada el 25 de mayo de 2022 por la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 4 de octubre de 2022 la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales envió la instrucción de realizar el pago del proceso ejecutivo 2018-00319, con el fin de evitar la generación de más intereses moratorios respecto al capital. Por su parte, el 6 de enero de 2023 el Gerente de servicios de Salud remitió memorando 20230180001793 para autorizar el pago de “auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada a favor de la Unión Temporal Norte Región 3, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001315301220180031900”. Es así como, de

conformidad con los memorandos que ordenan el pago, se reconoció un valor total por \$203.748.610.912 y, según el voucher 20713 de 2023, el 10 de enero de 2023 se pagó \$195.258.011.873, tomando en cuenta los descuentos efectuados, de la siguiente manera:

**Cuadro No. 44 Conceptos pago UT Norte Región 3.**

Cifras en pesos corrientes

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Capital facturas alto costo	87.470.140.105
Intereses facturas 31/12/2022	116.104.030.527
Agencias demandante	174.940.280
Agencias a favor del FNPSM	-500.000
<b>Subtotal (A)</b>	<b>203.748.610.912</b>
Retención servicios	4.074.972.218
Retención valor embargado	4.381.065.513
Retención valor fallos	34.561.308
<b>Total descuentos (B)</b>	<b>8.490.599.039</b>
<b>Total (A-B)</b>	<b>195.258.011.873</b>

Fuente: Voucher 20713 de 2023 y memorandos de liquidación Gerencia Servicios de Salud FNPSM.  
Elaboró: Equipo auditor.

Este valor se pagó con recursos girados el 5 de enero de 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2620 de 2022 y la Resolución 3611 del 30 de diciembre de 2022 de dicho Ministerio, con cargo al rubro “Prestación de Servicios Médico-Asistenciales – Sentencias y Conciliaciones”.

Si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo ni concomitante con la acción de repetición para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, es de recordar, que la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta también que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección del erario.

Así las cosas, para el caso analizado por este ente de control, la acción fiscal procede toda vez que se han configurado los elementos de esta responsabilidad, concretándose el pago efectivo de los intereses moratorios como daño al patrimonio del Estado, y como una conducta gravemente culposa por parte de los funcionarios encargados de la revisión y pago de las facturas de salud, por la inoportunidad en los pagos, y que existe un nexo causal entre estas dos últimas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior fue ocasionado por deficiencias en el proceso de aceptación y glosas de facturas de servicios médicos prestados por las UT, así como en deficiencias en la gestión de la defensa judicial frente a procesos ejecutivos, lo que ocasionó detrimento por \$116.104.030.527 por concepto de pago de intereses sobre el capital de las facturas.

Observación con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$116.104.030.527, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

Mediante oficio No. 20231080001358171 del día 29 de mayo de 2023, la Fiduprevisora da respuesta a las observaciones realizadas en el marco de la presente auditoria financiera, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento de las Obligaciones contractuales derivadas del contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, se suscribieron contratos con las entidades que prestaron los servicios médicos asistenciales a nivel nacional a través de las Licitaciones LP – 003 – 2011 Y LP – 001 – 2012 para el periodo mayo de 2012 a febrero 28 de 2018; en la cual se encontraba el contrato de prestación de servicios medico asistenciales N°. 12076-004-2012, suscrito con la UT Del Norte Region 3(...)*

*Efectivamente la UT Norte Región 3 radicó facturas por concepto de Alto Costo sobre las cuales Fiduciaria la Previsora S.A., requería someterlas al debido proceso de auditoria por lo cual se debe recalcar que la auditoria médica e imposición de glosas pactadas contractualmente, se encuentran ordenados en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y en la resolución 3047 de 2008, modificado por la Resolución 416 de 2009 y tienen como fin la revisión y verificación de los procesos médicos, así como de la calidad de la prestación de los servicios por parte de los contratistas para poder reconocerles su respectivo pago, teniendo en cuenta que el papel que desempeña el auditor médico tiene como fin principal verificar la debida prestación y cumplimiento de los servicios de salud de forma eficaz y que cubra suficientemente las necesidades de la población, siendo este uno de los elementos principales de un estado social de derecho.*

*De igual forma, se debe tener en cuenta la complejidad de este tipo de facturación y la necesidad de verificar el cumplimiento de los servicios facturados, adicional al correcto suministro de la información general de la población atendida, servicios contratados, mecanismos y formas de pago, consecuentemente con las tarifas que deben ser canceladas acorde al servicio prestado. Es así que la firma de Auditoria contratada por Fiduciaria la Previsora S.A., manifestó la existencia de zonas grises que no le permitieron avanzar en el proceso y presentar los resultados hasta tanto se pudiera definir y aclarar dichas situaciones.*

*Por lo anterior, no es posible afirmar que con la sola radicación de la factura se genere la obligación de pago sin haber realizado las verificaciones de los requisitos precitados cuyo único fin es la protección de los recursos del FOMAG.*

*Con respecto a la custodia de los recursos públicos, el FOMAG está obligado a garantizar su legal administración, lo que implica realizar pagos únicamente cuando las auditorias médicas se realicen en debida forma y las glosas aplicadas se aclaren o concilien, tal y como lo señala el Manual único de Glosas, devoluciones y respuestas, expedido por la Resolución 3047 de 2008 y modificado por la Resolución 416 de 2009, que manifiesta lo siguiente:*

*“El objetivo del manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y la respuesta a las glosas”.*

*(...)*

*De conformidad con lo expresado y de acuerdo al contrato de fiducia mercantil y que rige las relaciones entre el FIDEICOMITENTE ( Ministerio de Educación - Fondo Nacional de*

*Prestaciones Sociales) y el fiduciario (FIDUPREVISORA S.A.), es sin lugar a dudas que la función de FIDUPREVISORA S.A. es la de administrar los recursos que integran el citado Fondo, realizando gestiones de PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS RESPECTO A LA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, RAZÓN POR LA CUAL, PARA PROCEDER AL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN, SE DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS CONEXOS a la FACTURA como título valor complejo, estipulados en los contratos suscritos con el contratista UNION TEMPORAL NORTE REGION 3, al cobro por la prestación de los servicios de alto costo, en el marco del contrato suscrito entre la Unión Temporal del Norte Región 3 y Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG; corresponden a títulos ejecutivos complejos.*

*De lo anterior, el pago estaba sujeto a condición, según lo pactado por las Partes en el contrato.*

*Ahora bien, tal y como fue informado, el contrato de prestación de servicios incluye la cláusula compromisoria, el requisito de solemnidad sustancial con el que se puede considerar perfecta la cláusula compromisoria acordada entre las partes, se encuentra presente en la cláusula 23 del contrato impetrada con la FIDUPREVISORA S.A., con la cual el contratista se obligó a acudir a un Tribunal de Arbitramento para solicitar que se dirima cualquier tipo de controversia, sin excepción alguna.*

*(...)*

*Frente a lo anterior, esta controversia contractual entre las partes se configuró respecto a la presentación de la demanda arbitral y su reforma dentro del expediente, respecto a las facturas objeto de cobro, con el fin de que el TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO decidiera o no sobre la procedencia de la misma, en donde la UNION TEMPORAL NORTE REGION 3, había instalado con anterioridad proceso ejecutivo por las mismas facturas, configurándose un incumplimiento contractual de activación de la cláusula compromisoria y una actuación de mala fé por parte del operador de cobrar dos veces la misma obligación.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes al acordar la resolución de conflictos que surjan en virtud de la ejecución de un contrato, se hará a través de un tribunal de arbitramento, desvirtuando de esta manera la competencia natural de la jurisdicción ordinaria, al acudir a esta sin el consentimiento de la parte pasiva del conflicto, se estaría acudiendo a una jurisdicción sin competencia y por lo tanto sin la facultad para dirimir el conflicto a resolver.*

*(...)*

*Como puede verse, no basta la mera presentación de la factura de servicios de salud y la posterior supuesta omisión del FOMAG en pronunciarse dentro de ciertos plazos, como condiciones suficientes para entender configurado el derecho al pago a favor del prestador. Se requiere, en cambio, el cumplimiento de todos los requisitos contractuales para que surja el derecho de pago, aplicando e interpretando el contrato como un todo.*

*(...)*

*Respecto a la custodia de los recursos públicos, el FOMAG se encuentra obligado a garantizar la legalidad del gasto público, lo que implica realizar pagos únicamente en la medida en que la auditoría médica se realice y las glosas aplicadas sean aclaradas y soportadas por ambas partes.*

*Todo lo anterior, le permite al FOMAG concluir que aún en el caso en que se hubieren vencido los plazos para surtir los trámites de auditoría y glosa, el FOMAG tiene el deber irrenunciable de cerciorarse sobre el cumplimiento total de las exigencias estipuladas para el pago, incluyendo la verificación de la razonabilidad de los conceptos cobrados, de las tarifas, de los usuarios atendidos, de la pertinencia de los tratamientos y de los medicamentos, etc. todo lo cual se logra una vez estén finiquitadas las revisiones a cargo del auditor.*

*Dado que la Unión Temporal interpuso demanda ejecutiva por la facturación de Alto Costo, la liquidación del Contrato quedó sujeta en parte a la culminación de dicho proceso con el balance financiero final obtenido de los cruces de cuentas entre las partes con la finalización del proceso y emisión del fallo.*

*Conforme a lo anterior, a manera de conclusión en lo relacionado con las consideraciones sobre facturación de Alto Costo y Proceso de Auditoría podemos señalar:*

- ✓ *FIDUPREVISORA S. A., realizó las gestiones de auditoría de los servicios prestados por la Unión Temporal (alto costo) cuyos resultados fueron socializados a la unión temporal.*
- ✓ *Es importante indicar que en virtud del artículo 8 de la Ley 91 de 1989 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentra constituido en parte por recursos públicos, provenientes de aportes de la Nación y del impuesto agregado que las entidades territoriales destinan para el pago de las prestaciones del Magisterio, siendo de vital importancia su custodia y manejo, por lo que Fiduciaria la Previsora en cumplimiento de sus deberes legales y contractuales debe certificar y asegurar que las facturas presentadas y los valores reclamados por los contratistas correspondan a servicios realmente prestados y que los mismos cumplan con todos los requisitos contractuales y legales, lo anterior con el fin de asegurar que el cobro de los servicios sea procedente.*
- ✓ *Se debe recalcar que la auditoria médica e imposición de glosas pactadas contractualmente, se encuentran ordenados en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y en la resolución 3047 de 2008, modificado por la Resolución 416 de 2009 y tienen como fin la revisión y verificación de los procesos médicos, así como de la calidad de la prestación de los servicios por parte de los contratistas para poder reconocerles su respectivo pago, teniendo en cuenta que el papel que desempeña el auditor médico tiene como fin principal verificar la debida prestación y cumplimiento de los servicios de salud de forma eficaz y que cubra suficientemente las necesidades de la población, siendo este uno de los elementos principales de un estado social de derecho.*
- ✓ *De igual forma, se debe tener en cuenta la complejidad de este tipo de facturación y la necesidad de verificar el cumplimiento de los servicios facturados, adicional al correcto suministro de la información general de la población atendida, servicios contratados, mecanismos y formas de pago, consecuentemente con las tarifas que deben ser canceladas acorde al servicio prestado.*
- ✓ *No es posible afirmar que con la sola radicación de la factura se genere la obligación de pago sin haber realizado las verificaciones de los requisitos precitados cuyo único fin es la protección de los recursos del FOMAG.  
(...)*
- 1. *El 7 de diciembre de 2018, la Unión Temporal Norte Región 3 impetró la demanda ejecutiva en contra de FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*
- 2. *El 25 de febrero de 2019, el Juzgado 12 Civil del Circuito notificó el mandamiento de pago para notificación personal, frente a la presentación de 286 facturas de Alto Costo ante Fiduprevisora S.A que datan del año 2017.*
- 3. *El 18 de marzo de 2019 y el 22 de marzo de 2019, se entendió notificado por conducta concluyente al proceso ejecutivo, respecto al incidente de levantamiento de embargo radicado por la doctora ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS, en ese momento la Directora de Procesos judiciales y Administrativos.*

A partir de la notificación de manera concluyente mencionada, es decir, el 18 de marzo de 2019, tenían tres (3) días hábiles para proponer el **recurso de reposición en contra del mandamiento de pago**, es decir, el término vencía el día **21 de marzo de 2019**, sin embargo, no presentaron recurso de reposición aquí descrito.

Igualmente, el vencimiento de proponer las **excepciones de fondo**, tenían diez (10) días hábiles, el cual su vencimiento era el día **2 de abril de 2019**, contados a partir de la notificación por conducta concluyente, no se presentó contestación frente a la demanda ejecutiva.

(...)

El día 2 de marzo de 2022, notificado por estado el día 3 de marzo de 2022, **NO CONCEDIÓ** el recurso de apelación interpuesto por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra del Auto de Seguir adelante la ejecución y ordenó el rechazo de plano del recurso interpuesto, **en virtud de que la demanda ejecutiva no fue contestada en dentro del término perentorio.**

#### ACTUACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE RECURSOS:

FECHA INICIAL	ACTUACIONES
27/10/2022	SOLICITUD DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA
21/11/2022	1RA REITERACION SOLICITUD DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA
1/12/2022	2DA REITERACION SOLICITUD DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA
6/12/2022	3RA REITERACION SOLICITUD DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA
29/12/2022	EXPEDICION DECRETO No. 2620 - APROBACION RECURSOS
30/12/2022	EXPEDICION RESOLUCION No. 3611 - ORDEN DE PAGO
3/01/2023	4TA REITERACION SOLICITUD DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA
5/01/2023	INGRESO RECURSOS AL FOMAG
10/01/2023	DESEMBOLSO A LA UT

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se demuestra el tiempo en que se surtieron las actuaciones jurídicas, tramite de la solicitud de recursos y pago:

TRAMITES	FECHA	DURACION
PROCESO EJECUTIVO	INICIO PROCESO EJECUTIVO: 7/12/2018 TERMINACION DE ACTUACIONES DEL PROCESO EJECUTIVO: 1/11/2022	3 años, 10 meses, y 22 días - 1425 días
SOLICITUD DE RECURSOS HASTA SU INGRESO POR EL MHCP	27/10/2022 HASTA EL 5/01/2023	2 meses, y 6 días - 70 días
PAGO	10/01/2023	5 Días

**TOTAL, DIAS DESDE LA RADICACION DEL PROCESO EJECUTIVO HASTA EL PAGO: 4 años, 1 meses, y 3 días - 1495 días.**

*En conclusión, se evidencia cada una de las actuaciones correspondientes frente al proceso ejecutivo y frente a la solicitud de recursos ante el MHCP, en protección de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por parte de la entidad fiduciaria”.*

### **Análisis de respuesta CGR**

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por La Contraloría General de la República, en cumplimiento del principio del debido proceso, se procede al análisis respectivo de la respuesta de la entidad auditada en los siguientes términos:

- Respecto a las facturas de alto costo:

En primer lugar, se debe recordar que el control fiscal a cargo de la CGR no implica coadministración, de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Pues si bien, con relación a que la Fiduprevisora, en cumplimiento de sus deberes legales y contractuales, debe verificar y asegurar que las facturas presentadas correspondan a servicios realmente prestados, es importante indicar que el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales deben ceñirse a lo establecido normativamente, pues como es sabido, el Decreto 4747 del 2007” *Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 23 indica:

*“Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial ”.*

De igual modo, la Ley 1231 de 2008 *“Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 3 (Requisitos de la factura) Numeral 1, reza:

*“La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión”.*

Corolario de lo anterior, si bien la Fiduprevisora se encontraba en cumplimiento de un deber legal al garantizar que las facturas correspondan a servicios realmente prestados, se desconocieron los términos establecidos en la normatividad vigente respecto a los

requisitos de una factura, como se ha indicado anteriormente, razón por la cual se causaron los intereses moratorios. Lo anterior, teniendo en cuenta también que, conforme con la máxima diligencia con que debe actuar la fiduciaria en protección de los recursos del FNPSM, no es de recibo que argumente que, debido a la complejidad de la auditoría a las facturas, se haya ocasionado el pago de los intereses moratorios con recursos públicos, pues si bien es cierto que la fiduciaria debe velar porque no se realicen pagos indebidos, asimismo debe velar por la indemnidad del patrimonio que administra.

- Respecto a las actuaciones en el proceso ejecutivo y medidas cautelares:

Si bien la Fiduprevisora pone en conocimiento los procedimientos adelantados en el proceso judicial en cuestión, no se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago, ni se presentó excepción oportuna en el desarrollo del proceso ejecutivo, tal y como la Fiduprevisora lo ha manifestado en su respuesta a la presente observación:

*1. El 18 de marzo de 2019 y el 22 de marzo de 2019, se entendió notificado por conducta concluyente al proceso ejecutivo, respecto al incidente de levantamiento de embargo radicado por la doctora ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS, en ese momento la Directora de Procesos judiciales y Administrativos.*

*A partir de la notificación de manera concluyente mencionada, es decir, el 18 de marzo de 2019, tenían tres (3) días hábiles para proponer el **recurso de reposición en contra del mandamiento de pago**, es decir, el término vencía el día **21 de marzo de 2019**, sin embargo, no presentaron recurso de reposición aquí descrito.*

En ese sentido, este ente auditor no se manifestará sobre la litis del proceso ejecutivo ni su decisión, debido al carácter vinculante de la cosa juzgada, empero, si ha quedado constancia de las actuaciones procesales que no se adelantaron en su momento en el proceso ejecutivo adelantado. Por lo tanto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir quien adelantó la defensa judicial del FNPSM. Igualmente, no es relevante en este momento la existencia de la cláusula compromisoria o que se adelantara de manera concomitante un proceso de arbitraje, toda vez que, en materia fiscal lo importante es que se causaron intereses moratorios por la inoportunidad en el pago de las facturas y que se pagaron de conformidad con un mandato judicial.

Asimismo, no se aportaron pruebas que logran desvirtuar alguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 5 de la ley 610 del 2000.

Así las cosas, la Fiduprevisora no aportó prueba pertinente que logre desvirtuar lo observado y los argumentos presentados no desvirtuaron el valor pagado de los intereses generados y pagados por 286 facturas de alto costo objeto de análisis.

Por lo expuesto anteriormente, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por \$116.104.030.527, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.



## Hallazgo No. 14 Pagos a docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora (D – F)

Se evidenció mayores valores pagados en 2022 a dieciséis (16) docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, lo que generó detrimento patrimonial por \$118.338.005.

Ley 84 de 1873, Código Civil:

*ARTICULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. (...)*

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 15

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Incisos a),b),e),f) Artículo 2.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Decreto 2019 de 2000, por el cual se dictan normas para la administración de los recursos de Seguridad Social en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5º. Cobro coactivo.

Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Artículo 2.2.31.5.

Resolución 4672 de 2021, por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag), y se deroga la Resolución 21469 de 2017. Artículo 4o. Dependencia responsable del procedimiento de determinación de las obligaciones para el cobro coactivo. e) Oficina Asesora Jurídica.

Procedimiento MP-GNE-03-016 Nómina de pensionados FOMAG.

Procedimiento MP-GNE-08-018 Nómina de Cesantías.

Procedimiento MP-GNE-08-019 Liquidación de Fallos Judiciales, Conciliaciones Y Vía Administrativa FOMAG.

Procedimiento ML-GNE-02-001 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

De acuerdo con la información aportada por el FNPSM en respuesta al Oficio 01, puntos 68 y 71, en los archivos “Mayores valores pagados\_2022 CES Y SXM.xlsx” y “Mayores valores pagados\_2022 Pensión” respectivamente, se evidenció que, durante la vigencia 2022 se

pagó mayores valores en la liquidación de nómina a (11) docentes en pensiones, (3) docentes en cesantías y (3) docentes por sanción mora, por \$118.338.005, detallados en las siguientes tablas:

**Cuadro No. 45 Mayores valores pagados en pensiones vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

Cédula del docente y/o del beneficiario	Secretaría de educación que profiere la resolución	Rubro del pago de la pensión	valor de los mayores valores pagados
51.913.xxx	Bogotá D.C	Pensión de Invalidez	7.307.812
86.074.xxx	Gobernación del Meta	Pensión de Invalidez	6.786.521
17.413.xxx	Gobernación del Meta	Pensión de Invalidez	7.394.742
49.654.xxx	Cesar	Pensión de Invalidez	4.981.776
80.453.xxx	Bogotá D.C	Pensión de Invalidez	1.257.314
51.897.xxx	Gobernación del Guaviare	Pensión de Invalidez	14.371.999
22.041.xxx	Gobernación de Antioquia	Pensión de Invalidez	3.987.376
52.159.xxx	Cundinamarca	Pensión de Invalidez	14.311.141
71.660.xxx	Alcaldía de Medellín	Pensión de Invalidez	9.235.424
14.237.xxx	Gobernación del Tolima	Pensión de Invalidez	3.459.638
23.779.xxx	Bogotá D.C	Pensión de Invalidez	29.223.797
<b>Total, mayores valores pagados vigencia 2022</b>			<b>102.317.540</b>

Fuente: Respuesta a los oficios de solicitud de información 01 y 04.

Elaboró: Equipo auditor AF FNPSM vigencia 2022.

**Cuadro No. 46 Mayores valores pagados en sanción por mora vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

Cédula del docente y/o del beneficiario	Secretaría de educación que profiere la resolución	Rubro del pago	Valor de los mayores valores pagados
65820xxx	Tolima	Sanción Mora	1.127.069
23555xxx	Sogamoso	Sanción Mora	130.666
41643xxx	Popayán	Sanción Mora	1.245.779
<b>Total, mayor pagado por rubro sanción por mora vigencia 2022</b>			<b>2.503.514</b>

Fuente: Respuesta a los oficios de solicitud de información 01 y 04.

Elaboró: Equipo auditor AF FNPSM vigencia 2022.

**Cuadro No. 47 Mayores valores pagados en cesantías vigencia 2022**

Cifras en pesos corrientes

Cédula del docente y/o del beneficiario	Secretaría de educación que profiere la resolución	Rubro del pago	Valor de los mayores valores pagados
80014xxx	Bogotá D.C	Cesantías	3.663.691
53121xxx	Bogotá D.C	Cesantías	2.853.260
79955xxx	Bogotá D.C	Cesantías	7.000.000
<b>Total, mayor pagado por cesantías vigencia 2022</b>			<b>13.516.951</b>

Fuente: Respuesta a los oficios de solicitud de información 01 y 04.  
Elaboró: Equipo auditor AF FNPSM vigencia 2022.

Estos pagos están discriminados en el archivo anexo “Mayores valores pagados.xlsx” y se corroboraron con la revisión de los voucher y soportes de pago allegados en respuesta al Oficio 04, puntos 1, 2 y 3.

Asimismo, se evidencia que estos pagos fueron aprobados para algunos docentes de forma reiterativa; tal es el caso del docente Gustavo Adolfo Osorio Moreno a quien, para la vigencia 2022, durante diez meses se realizó pago adicional a las mesadas pensionales.

La anterior situación se presentó por debilidades en el control y seguimiento en el proceso de pago nómina, específicamente en lo que respecta a las novedades mensuales que afectan la nómina y a su posterior liquidación y pago, lo que puede conllevar a la insuficiencia en los recursos para el pago de nóminas prestacionales de otros docentes y generó daño patrimonial por \$118.338.005, toda vez que no se ha constituido títulos ejecutivos ni se ha iniciado los procesos de cobro coactivos correspondientes, para el recobro de los mayores pagos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por \$118.338.005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

**Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 30/05/2023 de la siguiente manera:

*“En virtud de la observación formulada por la Comisión de Visita con respecto a (“...”) Se evidenció mayores valores pagados en 2022 a veinticinco (25) docentes por concepto de pensiones, cesantías y sanciones mora, lo que generó detrimento patrimonial por \$177.157.308. (...) Es importante mencionar que Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG fortaleció los controles y aumentó el seguimiento a los pagos realizados durante la vigencia 2022 para mitigar la materialización de mayores valores pagados debido al gran volumen de pagos causados y dispersados a la población docente.*

(...)

No obstante, a lo anterior, se identificaron como mayores valores pagados 25 tramites durante la vigencia 2022, para lo cual Fidupervisora ejerció la gestión de cobro persuasivo obteniendo los siguientes resultados durante las vigencias 2022 y 2023:

**Vigencia 2022:**

El porcentaje de recuperación para la vigencia 2022 teniendo en cuenta los acuerdos de pago que culminan en los próximos meses de 2023 y los valores ya recuperados, alcanza el 8%.

[De acuerdo con los cuadros resumen de la respuesta, el 8% corresponde a pensión por invalidez, recuperados a 2 docentes por \$13.292.000].

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que para los tramites por concepto de pensión de invalidez cinco (5) casos fueron reportados para cobro persuasivo en los meses de junio a agosto del 2022, (5) casos en diciembre del 2022 y seis (6) en el mes de enero del 2023. Por otro lado, por concepto de sanción por mora 1 (un) caso fue reportado para gestión de cobro en el mes de agosto del 2022 y tres (3) casos en el mes de diciembre del 2022. Finalmente, en lo que respecta a cesantías tramite normal, fueron reportados para gestión de cobro cinco (5) casos el 14 de febrero del 2023. Por lo anterior, el porcentaje de recuperación durante la vigencia del 2022 corresponde al 8% teniendo en cuenta que la mayoría de los casos fueron requeridos para gestión de cobro en el segundo semestre de la vigencia 2022 y al principio de la vigencia 2023.

**Vigencia 2023:**

el porcentaje de recuperación para la vigencia 2023 teniendo en cuenta los acuerdos de pago que culminan en los próximos meses de 2023 y los valores ya recuperados, alcanza el 79%, a continuación, se presenta un resumen:

<b>PORCENTAJE DE RECUPERACION</b>			
<b>GESTION</b>	<b>DOCENTES</b>	<b>VALOR</b>	<b>RECUPERACION</b>
RECUPERACION TOTAL PARA VIGENCIA 2023	24	\$139.863.781	79%
<b>VALOR TOTAL A RECUPERAR</b>		<b>\$177.157.308</b>	<b>100%</b>

(...)

No obstante lo anterior, la meta de recuperación para esta vigencia es llegar al 100%, agotando otras acciones con las secretarías de educación para el caso de los pensionados por invalidez que se reintegraron a la docencia, situación en la cual las secretarías de educación hacen parte por cuanto por el reporte tardío de la novedad ocasionó dichos pagos, en consecuencia estamos trabajando con las secretarías a fin de viabilizar dicha recuperación con descuento de nómina ó cualquier otra alternativa que pueda ofrecer el docente. Se anexa evidencia.

Ahora bien, independiente de las acciones en curso con las secretarías, estos 6 casos se reportaron también a la unidad de defensa judicial del Fondo siguiendo el procedimiento establecido con el fin de que la unidad realice la verificación de la casuística de cada uno de los procesos y el análisis jurídico para establecer el camino judicial o extrajudicial, con la posibilidad de citar a audiencia de conciliación con la procuraduría o ante el ente competente según sea el estudio del caso, del cual según las resultas del mismo se surtiría y continuaría

*con los efectos judiciales que correspondan. No obstante, se estará informando a la unidad oportunamente en caso de establecer acuerdos con la secretaria y/o los docentes.*

*Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y las acciones que están en curso a fin de lograr el 100% de la recuperación de dichos valores, nos apartamos de lo manifestado por el equipo auditor en cuanto a la existencia de insuficiencia en los recursos para el pago de nóminas prestacionales de otros docentes y generación de daño patrimonial por valor de \$177.157.308.*

(...)

*Dadas las anteriores explicaciones, respetuosamente solicitamos a la Comisión de la Visita de la Contraloría General de la República, en el marco de la Auditoría Financiera 2022, no considerar la incidencia disciplinaria de la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.*

### **Análisis de la respuesta:**

En la respuesta a lo observado el FNPSM señala: “FOMAG fortaleció los controles y aumentó el seguimiento a los pagos realizados durante la vigencia 2022 para mitigar la materialización de mayores valores pagados”, si bien se están realizando dichos mecanismos y controles, estos no son suficientes para evitar un pago doble o un mayor valor pagado, es así como se evidencia pagos de forma reiterativa para un mismo docente en la vigencia 2022, situación confirmada por el sujeto auditado.

Los argumentos presentados por el fondo no desvirtúan el sustento de lo evidenciado, ni su alcance fiscal y disciplinario, en atención a que, si bien el fondo se encuentra adelantando gestiones y/o actuaciones con el fin de recuperar los mayores valores pagados identificados en lo observado, tan solo se evidencia que, con corte abril 2023 se ha recuperado el 33% del total de los mayores valores pagados mediante cobro persuasivo por \$58.819.303.

Ahora bien, en cuanto a la proyección de la recuperación de un 100% a 31 de diciembre de 2023, es incierta su materialización o cumplimiento, debido a que de acuerdo a la respuesta hay un saldo pendiente por recuperar de \$73.825.135, una parte por conciliar y otra que se encuentra en revisión con las secretarías de educación.

A la fecha, de acuerdo con la respuesta, el fondo no ha iniciado cobros coactivos para la recuperación de manera oportuna y eficaz de los dineros girados. Es así como, de conformidad con el manual de procedimiento “ML-GNE-02-001 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”, no se dio cumplimiento a los términos estipulados para adelantar las etapas persuasiva y coactiva. Debido a la falta de inicio de los cobros coactivos, resulta procedente la recuperación de los recursos a través del procedimiento de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el fondo no desvirtuó lo observado ni presentó los soportes suficientes que demuestren la recuperación total de los mayores valores pagados. Sin embargo, al analizar los soportes allegados por el sujeto auditado, de los \$177.157.308 inicialmente comunicados, se verificó la recuperación de \$58.819.303, por lo tanto, el

hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por \$118.338.005.

### **Hallazgo No. 15 Término de reconocimiento y pago de pensiones (D)**

El FNPSM reconoció y pago de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado a su vez por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30, que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 1272 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5 y 7.

De acuerdo con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con respecto a las solicitudes de reconocimiento pensional por vejez e invalidez y su pago de la vigencia 2022, se observó que, de 200 solicitudes de reconocimiento de pensión por vejez y 971 solicitudes de reconocimiento de pensión por invalidez, fueron reconocidas y pagadas oportunamente 55 y 101 respectivamente. Para las demás solicitudes no se cumplió con los términos establecidos por la norma, como se detalla a continuación:

#### **Cuadro No. 48 Tiempo entre la solicitud y pago de pensión por vejez**

Cifras en pesos corrientes

<b>Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago</b>	<b>Cantidad de solicitudes por pensiones de vejez pagadas</b>	<b>Valor pagado vigencia 2022</b>
Más de 6 meses hasta 12 meses	107	624.733.704
Más de 1 año	38	195.432.683
<b>Total</b>	<b>145</b>	<b>820.166.387</b>

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.

Elaboro: Equipo Auditor.

#### **Cuadro No. 49 Tiempo entre la solicitud y pago de pensión por invalidez**

Cifras pesos corrientes

<b>Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago</b>	<b>Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas</b>	<b>Valor pagado vigencia 2022</b>
Más de 4 meses hasta 6 meses	203	1.741.781.647

Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago	Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas	Valor pagado vigencia 2022
Más de 6 meses hasta 12 meses	436	4.171.135.315
Más de 1 año	231	3.017.576.062
<b>Total</b>	<b>870</b>	<b>8.930.493.024</b>

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.  
 Elaboro: Equipo Auditor.

Asimismo, de 66 solicitudes por pensión de vejez radicadas en la vigencia 2022, en 21 se excedió el término legal para su reconocimiento y pago en un promedio de 8 meses, por parte tanto de las secretarías de educación como de Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del FNPSM. También, se evidenció que, de las 200 solicitudes de pensión por vejez pagadas en la vigencia 2022, 26 fueron radicadas entre 2017 y 2020, así:

**Cuadro No. 50 Año de radicación de la solicitud y pago de pensión por vejez**

Cifras en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud pensional por vejez	Cantidad de solicitudes por pensiones de vejez pagadas	Valor Pagado Vigencia 2022
2017	1	4.532.708
2018	4	13.900.430
2019	10	59.230.734
2020	11	46.421.705
2021	108	614.233.876
2022	66	554.093.225
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>1.292.412.678</b>

Fuente: Respuesta Comunicado No.1  
 Elaboro: Equipo Auditor.

Por otra parte, tanto las secretarías educación certificadas como Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del FNPSM, se demoró en promedio 7 meses para el reconocimiento y pago de 298 solicitudes por pensión de invalidez en las solicitudes de la vigencia 2022. También, se observó que, de las 971 solicitudes de pensión por invalidez pagadas en la vigencia 2022, 84 fueron radicadas entre 2017 y 2020, así:

**Cuadro No. 51 Año de radicación de la solicitud y pago de pensión por invalidez**

Cifras en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud pensional por invalidez	Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas	Valor Pagado Vigencia 2022
2017	2	32.798.211
2018	6	115.684.594
2019	25	255.146.892
2020	51	538.819.418
2021	498	5.226.951.355

<b>Año de radicación de la solicitud pensional por invalidez</b>	<b>Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas</b>	<b>Valor Pagado Vigencia 2022</b>
2022	389	3.469.414.062
<b>Total</b>	<b>971</b>	<b>9.638.814.532</b>

Fuente: Respuesta Comunicado No.1

Elaboro: Equipo Auditor.

Lo descrito con anterioridad, se encuentra discriminado en el archivo “*Términos Pensiones.xlsx*”

Lo anterior, fue ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento de los procedimientos establecidos y de los términos para trámites de reconocimientos y pagos de pensiones, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes con ocasión del incumplimiento de los plazos señalados por el Decreto 1272 de 2018.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

#### **Respuesta del sujeto auditado:**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 30/05/2023 de la siguiente manera:

*“En virtud de la observación formulada por la comisión de visita en cuanto a “El FNPSM reconoció y pago de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022. Es pertinente señalar que se adjunta una base con la respectiva justificación.*

*El FNPSM reconoció y pago de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022.”*

#### **Análisis de la respuesta FNPSM:**

Con relación al archivo de Excel allegado a la respuesta, se observa que el Fondo adiciona columnas donde contabiliza el termino transcurrido entre el ultimo envió por parte de la secretaría a la Fiduprevisora y la fecha de pago, el cual no indican a que obedece la diferencia entre la fecha de la radicación por parte del docente frente a la fecha de ingreso a la bandeja la última vez, tendiendo en cuenta que de conformidad con la norma en los términos para el pago de la prestación se debe contabilizar a partir de la radicación de la solicitud. Sin embargo, así se evidencia que 92 solicitudes de pensión por vejez y 765 solicitudes pensionales por invalidez incumplen con los términos de reconocimiento y pago. Por tal motivo, se puede decir que, de acuerdo con lo analizado en la respuesta, el fondo no desvirtúa lo observado, por tal motivo se valida como hallazgo con connotación disciplinaria.

#### **Respuestas secretarias de educación:**



De acuerdo a las respuestas allegadas, no se logró desvirtuar ninguna de las observaciones realizadas por parte de las secretarías de educación, como se puede observar en el siguiente cuadro de respuesta y análisis de las mismas:

**Cuadro No. 52 Respuesta y análisis de las secretarías de educación- Término de reconocimiento y pago de pensiones**

Entidad territorial	Respuesta	Análisis
Arauca	<i>De conformidad con las prestaciones relacionadas en el archivo "Términos Pensiones.xlsx" me permito indicar qué en el archivo Excel adjunto al presente, se encuentran relacionadas ocho (8) prestaciones correspondientes a la Secretaría de Educación de Arauca, cuyo trámite prestacional es Pensión de Invalidez. Se evidencia que la Secretaría de Educación de Arauco, cumplió con los términos señalados en los artículos 2.4.4.2.3.2.10 y 2.4.4.2.3.2.13, los cuales corresponden a la resolución de la prestación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación completa por parte del peticionario y elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de invalidez, proceso que debe realizarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo por parte de la Sociedad Fiduciaria.</i>	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió los soportes que desvirtuaran las 3 solicitudes por pensión de invalidez que incumplieron con los términos establecidos por la norma, se confirma lo observado, por tal motivo se configurando el hallazgo con las incidencias comunicada
Cali	<i>"Es menester precisar que la Secretaría de Educación ha dado estricto cumplimiento al trámite que para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentra reglado en el Decreto 1272 de 2018; para el caso que nos ocupa es menester precisar que estas prestaciones se remitieron a la fiduciaria dentro de los términos establecidos en la ley, todas y cada una estuvieron sujetas a la aprobación de la Fiduciaria Fidupervisora S.A. quien actúa en calidad de administradora de los recursos del Fondo. Se procedió a revisar cada uno de estos expedientes, así como el registro de los aplicativos que para tal fin implemento la fiduciaria y el Ministerio de Educación para el trámite de reconocimiento y pago de las prestaciones, así como la carpeta laboral contentiva de toda la actuación administrativa que para tal fin desplegó este ente territorial. En el caso de las pensiones de invalidez, es importante tener en cuenta que los efectos fiscales, corren a partir de la desvinculación del docente, lo cual conlleva a realizar un trámite al interior de las secretarías de educación certificadas con las áreas de la Administración de la Planta y Nómina. Se anexan los documentos que soportan el análisis de estas prestaciones. (Anexo No. 3)."</i>	De acuerdo con la respuesta y los soportes allegados por la Secretaría, se evidencia que tanto la Secretaría de educación de Cali y el FNPSM contribuyeron al incumplieron de los términos establecidos en la norma. Por tal motivo, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.
Armenia	<i>"Además de la trazabilidad realizada con base en las historias laborales que reposan en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, se anexa al presente oficio los documentos que evidencian cada uno de los trámites a cargo de esta Secretaría, así como el pantallazo de la trazabilidad tomado de la plataforma ON BASE, con el fin de evidenciar que las fechas relacionadas en los cuadros corresponden a la realidad. De la trazabilidad realizada a los cuatro tramites de pensión por invalidez relacionados en el escrito de observaciones de la Contraloría General de la Nación, se puede concluir que no hubo mora en el trámite de estas prestaciones por parte del municipio de Armenia en lo de su competencia conforme con lo dispuesto por el Decreto 1272 de 2018".</i>	Conforme a la respuesta, la entidad afirma que no hubo mora en trámite de las prestaciones de pensión por invalidez, para dicha afirmación lo observado se refiere al incumplimiento de reconocimiento y pago. De acuerdo con respuesta y debido a que la entidad territorial no aportó los soportes suficientes para desvirtuar lo observado, se configurando el hallazgo con las incidencias comunicada.
Caquetá	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió los soportes que desvirtuaran la solicitud por pensión de invalidez por el incumplimiento en los términos establecidos por la norma, se confirma lo observado, por tal motivo se configurando el hallazgo con las incidencias comunicada

Entidad territorial	Respuesta	Análisis
Dosquebradas	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió los soportes que desvirtuaran la solicitud por pensión de invalidez por el incumplimiento en los términos establecidos por la norma, se confirma lo observado, por tal motivo se configurando el hallazgo con las incidencias comunicada
Risaralda	<i>"En primer lugar debe indicarse que las personas resaltadas en color rojo en la tabla 3 de reconocimiento de pensión de vejez, no pertenecen a la planta docente del Departamento de Risaralda. Lo anterior debido a que ALBA LUCÍA SALAZAR CASTRO, identificada con cc 42005237, está vinculada en el Municipio de Dosquebradas y MARIA NOELVA QUINTERO SOTO identificada con cc 42053448, está vinculada al Municipio de Pereira, entidades territoriales que están certificadas en el manejo de los recursos en educación, por lo que no corresponde al Departamento entrar responder por sus propias actuaciones administrativas."</i>	El ente territorial no aportó la respuesta correspondiente a los casos evidenciados en lo observado, ni aportó los soportes necesarios para desvirtuarla, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
Bogotá	<i>"Durante las vigencias 2021 y 2022, la SED a través del Comité Regional realizó un seguimiento a todos los trámites pensionales que presentaban demoras en el procedimiento logrando gestionar la mayoría de los pendientes. Sin embargo, es preciso indicar que durante la vigencia 2021-2022 se presentaron serias dificultades en la comunicación con la Fiduprevisora pues no se contaban con canales expeditos para atender las solicitudes de la entidad territorial, los compromisos adquiridos no se cumplían a cabalidad, en los comités no se presentaban cifras ni información o acciones que contribuyeran a la mejora en los procesos de trámite de las prestaciones. En varias ocasiones se les solicitó a los delegados de la Fiduciaria la revisión uno a uno de los expedientes enviados en más de una ocasión para estudio lo cual no se realizó y, por el contrario, se mantenían las constantes remisiones de expedientes sin que pudiésemos atender los trámites de manera oportuna. También se ha solicitado a través del Comité Regional la revisión y unificación de los criterios de liquidación, pero por razones que desconoce la SED es muy frecuente que ni los expedientes de pensiones y principalmente de fallos judiciales sean aprobados desde el primer envío por lo que los tiempos establecidos para estos trámites son muy difíciles de acatar. • El 20% de la muestra remitida se tramitó dentro de los 120 días para la expedición del acto administrativo definitivo. • Que en el 80% restante fue necesario adelantar procesos de completitud de información, como la solicitud de cuotas partes a otras entidades de aporte a pensión, la actualización de reportes y certificados de salarios e historia laboral, la actualización de documentos por parte de los solicitantes que son necesario para que la Fiduprevisora genere una correcta evaluación del expediente y no se generen reprocesos al trámite."</i>	El ente territorial no aportó la respuesta correspondiente a los casos evidenciados en lo observado, ni aportó los soportes necesarios para desvirtuarla, se confirma la observación, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
Neiva	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de la pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Bucaramanga	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de la pensión por invalidez y vejez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Atlántico	El ente territorial no aportó la respuesta correspondiente a los casos evidenciados en lo observado, ni aportó los soportes necesarios para desvirtuar la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.

Entidad territorial	Respuesta	Análisis
Villavicencio	<i>"La gestión de los trámites relacionados con reconocimiento de prestaciones económicas derivadas del fondo de prestaciones del magisterio, han sido atendidas dentro de los plazos estipulados, en atención al plan de mejora asumido por la secretaria educación del municipio de Villavicencio en el sentido de manejar dentro de los tiempos legales, esto es sin exceder los máximos, el análisis y la proyección de los actos administrativos correspondientes para estos reconocimientos."</i>	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Soacha	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Boyacá	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión de invalidez y vejez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Pereira	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Sincelejo	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Sucre	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Barrancabermeja	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Santander	<i>"Ahora bien pudieron haber presentado retrasos en el procesamiento de trámites de reconocimiento de las prestaciones, tales como las solicitudes de pensión durante los años 2021 y 2022, fue debido a diversas razones, como falta de personal, un alto volumen de solicitudes o procedimientos administrativos complejos y procesos que no radican en una sola oficina gestora, sino como se observó, competen a un equipo interdisciplinario de varias dependencias, las cuales no sólo tramitan éstas prestaciones sino que también se responden acciones constitucionales, tales como derechos de petición, acciones de tutela, otras funciones atribuidas, etc."</i>	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Putumayo	<i>"La implementación de los sistemas de radicación y demás procedimientos para el trámite son establecidos por la fiduciaria, y ante cualquier inconsistencia o dificultades la SED debe remitir a esta entidad y esperar su respuesta. Es importante reconocer que si bien han mejorado en los últimos años, todavía se presentan dificultades para el trámite de prestaciones. Por otra parte, con respecto a la Secretaría de Educación del Putumayo, es importante tener en cuentas que en virtud del cumplimiento de la Convocatoria Territorial 2019, en la vigencia 2022 ingresaron a laborar nuevos funcionarios y por ende movimientos de personal en los diferentes cargos, situación que pudo originar demoras en los tramites y que requirió de tiempo para el otorgamiento de acceso a los aplicativos y la capacitación para su manejo y operación"</i>	De acuerdo con la respuesta y los soportes allegados por la Secretaría, se evidencia que tanto la Secretaría de educación de Putumayo y el FNPSM contribuyeron al incumplimiento de los términos establecidos en la norma. Por tal motivo, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Entidad territorial	Respuesta	Análisis
Valledupar	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Nariño	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Duitama	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por de invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Cúcuta	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.
Palmira	La Entidad Territorial no emite respuesta a la inoportunidad en el reconocimiento y pago de las solicitudes por concepto de pensión por invalidez y vejez generadas en la vigencia 2022.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta en lo referente a los casos por incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la pensión por concepto de invalidez y vejez, ni remitió soportes que desvirtuaran. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con connotación disciplinaria.

Teniendo en cuenta que tanto las entidades territoriales y FNPSM intervinieron en las diferentes etapas para el proceso de reconocimiento y pago de pensión por vejez e invalidez, una vez analizadas las respuestas, se evidenció que ambas partes contribuyeron al incumplimiento en los términos establecidos por la norma. Por tal motivo, se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## Anexo No. 2 Estados Financieros Auditados

**FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO (6-3-12076)  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021  
(Expresados en pesos colombianos)**

ACTIVO	Notas	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
<b>Corriente</b>			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5	\$ 2.818.367.828.136,26	\$ 4.135.599.578.286,47
Cuentas por cobrar, neto	7	1.902.719.076.016,23	453.224.235.364,31
Otros Activos	16	<u>5.399.218.561,57</u>	<u>6.825.276.964,00</u>
<b>Total Activo Corriente</b>		<b><u>4.726.486.122.714,06</u></b>	<b><u>4.595.649.090.614,78</u></b>
<b>No Corriente</b>			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5	19.776.911.672,79	18.503.316.610,28
Otros Activos	16	83.064.851.729,12	106.375.042.967,36
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b><u>102.841.763.401,91</u></b>	<b><u>124.878.359.577,64</u></b>
<b>Total Activo</b>		<b><u>\$ 4.829.327.886.115,97</u></b>	<b><u>\$ 4.720.527.450.192,42</u></b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
<b>PASIVO</b>			
<b>Corriente</b>			
Cuentas por pagar	21	\$ 876.365.663.850,81	\$ 297.334.420.464,48
Otros pasivos	24	1.853.173.191.951,39	1.926.410.771.628,19
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b><u>2.729.538.855.802,20</u></b>	<b><u>2.223.745.192.092,67</u></b>
<b>No Corriente</b>			
Cuentas por pagar	21	274.537.812.506,33	323.391.368.251,62
Provisiones	23	815.805.693.436,71	953.958.725.722,27
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b><u>1.090.343.505.943,04</u></b>	<b><u>1.277.350.093.973,89</u></b>
<b>Total Pasivo</b>		<b><u>3.819.882.361.745,24</u></b>	<b><u>3.501.095.286.066,56</u></b>

**PATRIMONIO**

27

Capital Fiscal		2.926.029.845.676,85	3.295.434.596.470,66
Resultados de ejercicios anteriores		(2.076.002.432.344,80)	(2.549.248.149.561,05)
Resultado del ejercicio		159.418.111.038,68	473.245.717.216,25
Total Patrimonio		<u>1.009.445.524.370,73</u>	<u>1.219.432.164.125,86</u>
Total pasivo y patrimonio		<u>\$ 4.829.327.886.115,97</u>	<u>\$ 4.720.527.450.192,42</u>

Cuentas de orden deudoras

Activos contingentes	25.1	358.884.588,00	135.563.960,00
Deudoras de control	26.1	61.252.866.825,65	99.877.383.573,52
Deudoras por contra (cr)		(61.611.751.413,65)	(100.012.947.533,52)

Cuentas de orden acreedoras

Pasivos contingentes	25.2	195.205.602.533.816,00	177.460.208.768.972,00
Acreedoras de control	26.2	1.888.792.968.319,93	1.926.410.771.628,19
Acreedoras por contra (db)		(\$ 197.094.395.502.136,00)	(179.386.619.540.600,00)

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fideicomiso.



**ANDRÉS PABÓN SANABRIA**

Representante Legal  
(Ver mi certificación adjunta)



**CLAUDIA CASTAÑEDA LADINO**

Contador  
T.P. No. 177750-T  
(Ver mi certificación adjunta)



**VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS**

Revisor Fiscal  
T.P. No. 151419-T  
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC  
(Ver mi informe adjunto).

**FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO (6-3-12076)  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**ESTADO DE RESULTADOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021  
(Expresados en pesos colombianos)**

	Notas	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
<b>INGRESOS</b>			
Otros ingresos	28	\$ 842.498.399.246,24	\$ 1.078.357.860.940,57
<b>Total Ingresos</b>		<b>842.498.399.246,24</b>	<b>1.078.357.860.940,57</b>
<b>GASTOS</b>			
	29		
De administración y operación		65.803.226.628,00	62.301.861.984,00
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		453.481.043.321,71	391.043.934.900,30
Otros gastos		163.796.018.257,85	151.766.346.840,02
<b>Total Gastos</b>		<b><u>683.080.288.207,56</u></b>	<b><u>605.112.143.724,32</u></b>
<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b><u>\$ 159.418.111.038,68</u></b>	<b><u>\$ 473.245.717.216,25</u></b>

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fideicomiso.

 <hr/> <b>ANDRÉS PABÓN SANABRIA</b> Representante Legal (Ver mi certificación adjunta)	 <hr/> <b>CLAUDIA CASTAÑEDA LADINO</b> Contador T.P. No. 177750-T (Ver mi certificación adjunta)	 <hr/> <b>VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS</b> Revisor Fiscal T.P. No. 151419-T Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC (Ver mi informe adjunto).
--	---	---

**FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (6-3-12076)  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO  
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021  
(Expresados en pesos colombianos)**

	Capital Fiscal	Resultado de Ejercicios Anteriores	Resultado del Ejercicio	Total Patrimonio
<b>Al 1 de enero de 2021</b>	<u>\$ 3.222.485.493.686,69</u>	<u>\$ (2.679.418.048.663,90)</u>	<u>\$ 130.169.899.102,85</u>	<u>\$ 673.237.344.125,64</u>
Traslados de resultado del ejercicio	-	130.169.899.102,85	(130.169.899.102,85)	-
Variación Aportes 2021	3.971.800.580.555,31	-	-	3.971.800.580.555,31
Variación Pagos 2021	(3.898.851.477.771,34)	-	-	(3.898.851.477.771,34)
Resultado del ejercicio	-	-	473.245.717.216,25	473.245.717.216,25
<b>Saldos a 31 de diciembre de 2021</b>	<u>\$ 3.295.434.596.470,66</u>	<u>\$ (2.549.248.149.561,05)</u>	<u>\$ 473.245.717.216,25</u>	<u>\$ 1.219.432.164.125,86</u>
Al 1 de enero de 2022	3.295.434.596.470,66	(2.549.248.149.561,05)	473.245.717.216,25	1.219.432.164.125,86
Traslados de resultado del ejercicio	-	473.245.717.216,25	(473.245.717.216,25)	-
Variación Aportes 2022	4.323.935.934.063,35	-	-	4.323.935.934.063,35
Variación Pagos 2022	(4.693.340.684.857,16)	-	-	(4.693.340.684.857,16)
Resultado del ejercicio	-	-	159.418.111.038,68	159.418.111.038,68
<b>Saldos a 31 de diciembre de 2022</b>	<u>\$ 2.926.029.845.676,85</u>	<u>\$ (2.076.002.432.344,80)</u>	<u>\$ 159.418.111.038,68</u>	<u>\$ 1.009.445.524.370,73</u>

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fideicomiso.



**ANDRÉS PABÓN SANABRIA**

Representante Legal  
(Ver mi certificación adjunta)



**CLAUDIA CASTAÑEDA  
LADINO**

Contador  
T.P. No. 177750-T  
(Ver mi certificación adjunta)



**VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ**

Revisor Fiscal  
T.P. No. 151419-T  
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC  
(Ver mi informe adjunto).



### Anexo No. 3 Efectividad Plan de Mejoramiento

**Cuadro No. 1 Efectividad Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2022**

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
05 05 16	<i>Trámite y Tiempo para Resolver Solicitudes de Prestaciones Económicas y Sociales: En algunos casos, existe demora en resolver las solicitudes sobre prestaciones económicas lo cual se traduce en incumpliendo de los términos (días), que están definidos en las Leyes 700 de 2.001 y 1071 de 2.006. Hallazgos 2 y 4 de feb de 2.014, y hallazgos 14, 48, 50 y 51 del Inf. marzo 2.014</i>	Gestionar con suficiente anticipación al vencimiento de contrato la suscripción del nuevo contrato para asegurar la continuidad del proceso de sustanciación.	2016	100%	SI
05 05 16	<i>Trámite y Tiempo para Resolver Solicitudes de Prestaciones Económicas y Sociales: En algunos casos, existe demora en resolver las solicitudes sobre prestaciones económicas lo cual se traduce en incumpliendo de los términos (días), que están definidos en las Leyes 700 de 2.001 y 1071 de 2.006. Hallazgos 2 y 4 de feb de 2.014, y hallazgos 14, 48, 50 y 51 del Inf marzo 2.014</i>	Realizar control de calidad manual al estudio a través de muestras aleatorias de las prestaciones mientras entra en producción la funcionalidad en FOMAG II para realizar este proceso en el sistema.	2016	87%	SI
06 05 16	<i>Contenido información base de datos: se ha evidenciado que la información que maneja y reporta FOMAG, sobre el estado y trámite de las solicitudes de prestaciones económicas que radican los afiliados a éste, en algunos casos presenta inconsistencias e incongruencias.</i>	Gestionar con suficiente anticipación al vencimiento de contrato la suscripción del nuevo contrato para asegurar la continuidad del proceso de sustanciación.	2016	100%	SI
06 05 16	<i>Contenido información base de datos: se ha evidenciado que la información que maneja y reporta FOMAG, sobre el estado y trámite de las solicitudes de prestaciones económicas que radican los afiliados a éste, en algunos casos presenta inconsistencias e incongruencias.</i>	Realizar control de calidad manual al estudio a través de muestras aleatorias de las prestaciones mientras entra en producción la funcionalidad en FOMAG II para realizar este proceso en el sistema.	2016	87%	SI
18 05 16	<i>Intereses de mora cesantías: En múltiples procesos se ha condenado a la Fiduciaria La Previsora S.A. a que pague, con recursos del F.N.P.S.M., intereses moratorios por el no pago de las cesantías de manera oportuna. Hallazgos 5 y 18 de 2.016, hallazgos 2 y 4 de feb de 2.014, y hallazgos 14,48,50 y 51 del Inf marzo 2.014.</i>	Gestionar con suficiente anticipación al vencimiento de contrato la suscripción del nuevo contrato para asegurar la continuidad del proceso de sustanciación.	2016	100%	SI
18 05 16	<i>Intereses de mora cesantías: En múltiples procesos se ha condenado a la Fiduciaria La Previsora S.A. a que pague, con recursos del F.N.P.S.M., intereses moratorios por el no pago de las cesantías de manera oportuna. Hallazgos 5 y 18 de 2.016, hallazgos 2 y 4 de feb de 2.014, y hallazgos 14,48,50 y 51 del Inf marzo 2.014.</i>	Realizar control de calidad manual al estudio a través de muestras aleatorias de las prestaciones mientras entra en producción la funcionalidad en FOMAG II para realizar este proceso en el sistema.	2016	87%	SI
00 05 16	<i>Hallazgos 47 y 52 del Informe de la CGR correspondiente al mes de marzo de 2.014 sobre reliquidación de pensión de jubilación ordenada mediante fallo (A) y reajuste de pensión de jubilación ordenado mediante fallo judicial (A) (D).</i>	Gestionar con suficiente anticipación al vencimiento de contrato la suscripción del nuevo contrato para asegurar la continuidad del proceso de sustanciación.	2016	100%	SI
00 05 16	<i>Hallazgos 47 y 52 del Informe de la CGR correspondiente al mes de marzo de 2.014 sobre reliquidación de pensión de jubilación ordenada mediante fallo (A) y reajuste de pensión de jubilación ordenado mediante fallo judicial (A) (D).</i>	Realizar control de calidad manual al estudio a través de muestras aleatorias de las prestaciones mientras entra en producción la funcionalidad en	2016	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
		FOMAG II para realizar este proceso en el sistema.			
23 07 17	<i>Control de pagos de sanciones e intereses moratorios: No se tiene discriminada, en bases de datos, la información que paga por sanciones moratorias por pago extemporáneo de solicitudes de cesantías, sanciones por consignación anual extemporánea de auxilios de cesantía, ni de intereses por mora, pago tardío de condenas, solo se limita a registrar valores globales de condenas pagadas.</i>	Solicitar al área de tecnología la adecuación en los aplicativos FOMAG I y FOMAG para llevar registro discriminado de las sanciones y multas.	2017	88%	SI
07 06 15	<i>Revisada el acta de liquidación, facturas y orden de pagos del contrato de Servicios Médico No. 1122-09-2008, no se allegaron a la comisión auditora de la CGR. Hallazgo 30 07 17; Hallazgos: 34 05 16 y 35 06 15.</i>	Gestionar ante el Consejo Directivo del Fondo la aprobación de la versión actualizada del documento ML-GNE-05-001 Manual de Contratación FOMAG. Evidencia esperada: Solicitud al Consejo Directivo para la revisión y modificación del manual de contratación.	2015	100%	NO
13 05 18	<i>Distribución Presupuestal de Ingresos: Diferencia de \$172.449.945 entre la ejecución presupuestal del FNPSM comparada con las transferencias de la nación. hallazgos 020516, 030615, 470717 y 540717. (no se realiza conciliación de ingresos y gastos).</i>	Formular y ejecutar plan de trabajo para ajustar el procedimiento MP-GNE-01-014 Registro, control y reporte de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos (Fomag).	2018	100%	NO
13 05 18	<i>Distribución Presupuestal de Ingresos: Diferencia de \$172.449.945 entre la ejecución presupuestal del FNPSM comparada con las transferencias de la nación. hallazgos 020516, 030615, 470717 y 540717. (no se realiza conciliación de ingresos y gastos).</i>	Formular y ejecutar plan de trabajo para construir e implementar el instructivo para el registro de la ejecución del Presupuesto de Ingresos por cada rubro detallando uno a uno las actividades que se realizan.	2018	100%	NO
09 12 14	<i>Incumplimiento del pago de incapacidades y reembolsos en 5 días hábiles siguientes al recibo de documentos soporte; en 2013 sólo el 1% del total pagado se tramitó en términos, FOMAG no registró reembolso pendiente de pago de solicitud de Sucre ni recobro pendiente de pago de S.E. Córdoba, entre otros. Hallazgo 9 Informe C.G.R. diciembre 2.014. Hallazgos reabiertos: 9068 Cod. CGR 08 12 14 y 9069 Cod. CGR 10 05 16</i>	Establecer requerimiento de alto nivel para registrar caso Aranda en que se solicita implementar la interoperabilidad de los aplicativos Hosvital y PeopleSoft para realizar el trámite de pago de los reembolsos por incapacidades a las SE.	2014	100%	SI
09 12 14	<i>Incumplimiento del pago de incapacidades y reembolsos en 5 días hábiles siguientes al recibo de documentos soporte; en 2013 sólo el 1% del total pagado se tramitó en términos, FOMAG no registró reembolso pendiente de pago de solicitud de Sucre ni recobro pendiente de pago de S.E. Córdoba, entre otros. Hallazgo 9 Informe C.G.R. diciembre 2.014. Hallazgos reabiertos: 9068 Cod. CGR 08 12 14 y 9069 Cod. CGR 10 05 16</i>	Adelantar el proceso de gestión de la demanda en las ANS correspondientes dándole prioridad a la aprobación.	2014	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
22 12 14	<i>Se detectaron inconsistencias en la liquidación de nómina de pensionados de FOMAG, correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2.013, lo que puede generar afectación de los recursos públicos, en la medida en que se puede presentar más de un pago a un mismo beneficiario, por el mismo concepto e igual periodo. hallazgo 22 Informe C.G.R. diciembre 2.014</i>	Levantar el diagnóstico de la base de datos de la nómina de pensionados conforme al hallazgo de la Contraloría para conocer las inconsistencias que pueda presentar.	2014	100%	SI
22 12 14	<i>Se detectaron inconsistencias en la liquidación de nómina de pensionados de FOMAG, correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2.013, lo que puede generar afectación de los recursos públicos, en la medida en que se puede presentar más de un pago a un mismo beneficiario, por el mismo concepto e igual periodo. hallazgo 22 Informe C.G.R. diciembre 2.014</i>	Formular y ejecutar el plan de trabajo para efectuar los ajustes que requiera la base de datos de nómina de pensionados, conforme a los resultados que arroje el diagnóstico.	2014	100%	SI
06 06 19	<i>Cálculo Actuarial: Falta de mecanismos de actualización, seguimiento y monitoreo al proceso de cálculo actuarial por parte del FNPSM. El cálculo aprobado esta desactualizado, no se cuenta con el cálculo sobre cesantías y la información contenida carece de calidad, confiabilidad y verificabilidad.</i>	Gestionar la contratación del cálculo actuarial para la vigencia 2020, actualizar el cálculo y registrar en los estados financieros del Fondo	2019	100%	NO
06 06 19	<i>Cálculo Actuarial: Falta de mecanismos de actualización, seguimiento y monitoreo al proceso de cálculo actuarial por parte del FNPSM. El cálculo aprobado esta desactualizado, no se cuenta con el cálculo sobre cesantías y la información contenida carece de calidad, confiabilidad y verificabilidad.</i>	Dar aplicación a los controles establecidos en el procedimiento Gestión de Ingresos por Concepto para el aseguramiento de la información de la base de datos para el cálculo actuarial 2020	2019	100%	NO
07 06 19	<i>Principio de Universalidad presupuestal / Pensiones: Existe deficiencia en el aplicativo PeopleSoft en la ejecución de gastos de manera que se requiere de forma manual un control y seguimiento presupuestal de la ejecución del presupuesto de gastos, lo que devino en que la ejecución presupuestal no contenía la totalidad de los gastos ejecutados</i>	Diseñar los reportes sistematizados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de Fomag generados por el aplicativo PeopleSoft.	2019	100%	NO
07 06 19	<i>Principio de Universalidad presupuestal / Pensiones: Existe deficiencia en el aplicativo PeopleSoft en la ejecución de gastos de manera que se requiere de forma manual un control y seguimiento presupuestal de la ejecución del presupuesto de gastos, lo que devino en que la ejecución presupuestal no contenía la totalidad de los gastos ejecutados</i>	Realizar conciliaciones de ingresos y gastos de manera periódica entre Presupuesto, Contabilidad y Pagos	2019	100%	NO
14 06 19	<i>Diferencia en rubros presupuestales y registros contables: Existe deficiencia en la parametrización del aplicativo PeopleSoft para que en el momento en que se afecte la cuenta contable de ingreso correspondiente, se asocie el rubro presupuestal en el ingreso de tal forma que los reportes de presupuesto se generen automáticamente</i>	Diseñar los reportes sistematizados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de Fomag generados por el aplicativo PeopleSoft.	2019	100%	NO
14 06 19	<i>Diferencia en rubros presupuestales y registros contables: Existe deficiencia en la parametrización del aplicativo PeopleSoft para que en el momento en que se afecte la cuenta contable de ingreso correspondiente, se asocie el rubro presupuestal en el ingreso de tal forma que los reportes de presupuesto se generen automáticamente</i>	Realizar conciliaciones de ingresos y gastos de manera periódica entre Presupuesto, Contabilidad y Pago	2019	100%	NO

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
06 06 20	<i>Existen 281 fallos duplicados que se reportan tanto en la base de créditos judiciales como en la de fallos pagados; 975 procesos duplicados que se reportan en la base de procesos judiciales activos y en la base de créditos judiciales. Así mismo la nota contable reporta 27294 fallos y base aportada a la CGR se registran 26734 fallos.</i>	Adoptar un manual de procedimientos para el trámite, notificación y pago de los fallos judiciales en contra del FOMAG	2020	100%	NO
06 06 20	<i>Existen 281 fallos duplicados que se reportan tanto en la base de créditos judiciales como en la de fallos pagados; 975 procesos duplicados que se reportan en la base de procesos judiciales activos y en la base de créditos judiciales. Así mismo la nota contable reporta 27294 fallos y base aportada a la CGR se registran 26734 fallos.</i>	Culminar con revisión de los sentidos de los fallos, contenidos en la cuenta de créditos judiciales existentes a 31 de diciembre de 2019	2020	100%	NO
08 06 20	<i>Sobre el monto pagado de sanción por mora desde 2015 hasta la fecha por \$455.638.336.233 no se han adelantado las acciones para determinar los pagos que se deben cubrir con recursos propios de Fiduprevisora S.A. ni los cobros que se deben realizar por este concepto a los entes territoriales. Incluye el Hallazgo Reabierto 26 07 17 (8273)</i>	Establecer segmentación de los causantes del pago tardío de las cesantías y liquidar la sanción por mora.	2020	100%	SI
08 06 20	<i>Sobre el monto pagado de sanción por mora desde 2015 hasta la fecha por \$455.638.336.233 no se han adelantado las acciones para determinar los pagos que se deben cubrir con recursos propios de Fiduprevisora S.A. ni los cobros que se deben realizar por este concepto a los entes territoriales. Incluye el Hallazgo Reabierto 26 07 17 (8273)</i>	Realizar cobro persuasivo a las secretarías de educación y efectuar registro contable. De requerirse dar traslado al Ministerio de Educación para efectos del cobro coactivo.	2020	100%	SI
15 06 20	<i>En 2019 se hicieron 7.290 pagos por vía judicial y administrativa por cesantías definitivas y parciales por \$85.147.624.505, monto del cual la mayoría corresponde a pagos de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, evidenciando cesantías pagadas incluso 42,622 días después de la solicitud y sin un comité de conciliación que decida sobre las acciones de repetición...</i>	Actualizar el procedimiento de "Verificación de resoluciones" incluyendo control sobre el trámite de pago oportuno	2020	87%	SI
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Solicitar apoyo interinstitucional a la Rama Judicial para la intervención en la entrega de las piezas procesales de los procesos que contienen los embargos y/o títulos.	2021	100%	NO
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Reiterar solicitud de piezas procesales a los despachos judiciales de forma mensual Evidencia	2021	100%	NO
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Analizar bases actualizadas del Banco Agrario de Colombia, con el fin de identificar títulos judiciales cobrados o a disposición del FOMAG y MEN Evidencia Esperada:	2021	100%	NO

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Completar la información faltante en las bases de embargos mediante solicitudes enviadas a los despachos judiciales. Reiteración mensual Evidencia esperada:	2021	100%	NO
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Unificar la información contable de embargos en el aplicativo Legisoffice.	2021	100%	NO
01 06 21	<i>Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía. Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620</i>	Retirar de los estados financieros los embargos que no deben estar de según la depuración realizada.	2021	100%	NO
02 06 21	<i>Depuración y conciliación de los créditos judiciales: Debilidades en la revisión, análisis y depuración de saldos, verificación y conciliación de la información con las áreas, el saldo de Créditos Judiciales está en depuración, persisten inconsistencias y no se incluyen en el saldo de la cuenta los procesos terminados con sentencia en contra. Hallazgo Reabierto 020619</i>	Solicitar apoyo interinstitucional a la Rama Judicial para la intervención en la entrega de las piezas procesales de los procesos que contienen los embargos y/o títulos.	2021	100%	NO
02 06 21	<i>Depuración y conciliación de los créditos judiciales: Debilidades en la revisión, análisis y depuración de saldos, verificación y conciliación de la información con las áreas, el saldo de Créditos Judiciales está en depuración, persisten inconsistencias y no se incluyen en el saldo de la cuenta los procesos terminados con sentencia en contra. Hallazgo Reabierto 020619</i>	Reiterar solicitud de piezas procesales a los despachos judiciales de forma mensual.	2021	100%	NO
02 06 21	<i>Depuración y conciliación de los créditos judiciales: Debilidades en la revisión, análisis y depuración de saldos, verificación y conciliación de la información con las áreas, el saldo de Créditos Judiciales está en depuración, persisten inconsistencias y no se incluyen en el saldo de la cuenta los procesos terminados con sentencia en contra. Hallazgo Reabierto 020619</i>	Actualizar el manual del procedimiento MP-GNE-08-019 Liquidación de fallos judiciales, conciliaciones y vía administrativa Fomag.	2021	100%	NO
05 06 21	<i>Cuentas por pagar - Cesantías Parciales Deficiencias en procedimientos, estrategias y controles para el pago efectivo de las prestaciones a docentes y/o beneficiarios una vez el dinero es reintegrado al FOMAG por no cobro, generando el no pago en el plazo legal lo que obliga a reconocer y pagar sanción mora y los intereses. Hallazgos reabiertos 420717 y 160619</i>	Diseñar, desarrollar e implementar nuevo sistema para pago de las cesantías parciales y definitivas con abono a cuenta.	2021	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
05 06 21	<i>Cuentas por pagar - Cesantías Parciales Deficiencias en procedimientos, estrategias y controles para el pago efectivo de las prestaciones a docentes y/o beneficiarios una vez el dinero es reintegrado al FOMAG por no cobro, generando el no pago en el plazo legal lo que obliga a reconocer y pagar sanción mora y los intereses. Hallazgos reabiertos 420717 y 160619</i>	Continuar publicando en la página web del Fomag los respectivos pagos semanalmente una vez sean realizados. Reportar los pagos a servicio al cliente para que se envíen mensajes al docente o a quien radico la solicitud (apoderado) por el correo o celular.	2021	100%	SI
06 06 21	<i>Término para resolver solicitudes de reconocimiento de cesantías: Falta de controles para la asignación y trámite de las solicitudes de las SEC e inoportunidad de la sustanciación por el FOMAG, generando esto el no pago dentro de los términos de la Ley 1071 de 2006 lo que obliga a reconocer y pagar sanción mora e intereses. Hallazgo reabierto 141214, 161214 y 191214.</i>	Diseñar, desarrollar e implementar sistema integrado, para radicación, digitalización, trazabilidad, generación del acto administrativo, liquidador estandarizado, sustanciación y pago.	2021	100%	SI
06 06 21	<i>Término para resolver solicitudes de reconocimiento de cesantías: Falta de controles para la asignación y trámite de las solicitudes de las SEC e inoportunidad de la sustanciación por el FOMAG, generando esto el no pago dentro de los términos de la Ley 1071 de 2006 lo que obliga a reconocer y pagar sanción mora e intereses. Hallazgo reabierto 141214, 161214 y 191214.</i>	Realizar el seguimiento semanal integrado de los procesos de radicación, sustanciación, cargue de novedades y pago dentro los tiempos de ley del trámite de las cesantías, involucrando a todos las coordinaciones responsables.	2021	100%	SI
07 06 21	<i>Sanción por Mora de Cesantías (A-D) Durante la vigencia 2020 se pagaron 36554 solicitudes de sanción moratoria por modalidad fallos, judicial, conciliación y vía administrativa, relacionadas con el pago tardío de cesantías definitivas y/o parciales, por \$303.595.363.899.</i>	Realizar seguimiento cada 3 día a la atención integral dentro los tiempos de ley del trámite de las cesantías, involucrando a todos las coordinaciones responsables desde la radicación hasta el pago.	2021	100%	SI
07 06 21	<i>Sanción por Mora de Cesantías (A-D) Durante la vigencia 2020 se pagaron 36554 solicitudes de sanción moratoria por modalidad fallos, judicial, conciliación y vía administrativa, relacionadas con el pago tardío de cesantías definitivas y/o parciales, por \$303.595.363.899.</i>	Automatizar el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías.	2021	100%	SI
07 06 21	<i>Sanción por Mora de Cesantías (A-D) Durante la vigencia 2020 se pagaron 36554 solicitudes de sanción moratoria por modalidad fallos, judicial, conciliación y vía administrativa, relacionadas con el pago tardío de cesantías definitivas y/o parciales, por \$303.595.363.899.</i>	Implementar en la nueva aplicación, el pago con abono a cuenta del docente y al tercero para cesantías parciales. Evidencia esperada: Cronograma de Implementación.	2021	100%	SI
07 06 21	<i>Sanción por Mora de Cesantías (A-D) Durante la vigencia 2020 se pagaron 36554 solicitudes de sanción moratoria por modalidad fallos, judicial, conciliación y vía administrativa, relacionadas con el pago tardío de cesantías definitivas y/o parciales, por \$303.595.363.899.</i>	Actualizar el Manual de Supervisión Informe Defensa Judicial FOMAG.	2021	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
08 06 21	<i>Pago Sanción Mora Vía Administrativa (A-D-IP) Se evidenciaron deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación y el FNPSM, ocasionando menoscabo a los recursos del FNPSM, financiados a través de TES por \$529.924.926, especialmente por el constante pago de sanciones moratorias</i>	Diseñar, desarrollar e implementar sistema integrado, para radicación, digitalización, trazabilidad, generación del acto administrativo, liquidador estandarizado, sustanciación y pago.	2021	100%	SI
08 06 21	<i>Pago Sanción Mora Vía Administrativa (A-D-IP) Se evidenciaron deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación y el FNPSM, ocasionando menoscabo a los recursos del FNPSM, financiados a través de TES por \$529.924.926, especialmente por el constante pago de sanciones moratorias</i>	Realizar el seguimiento semanal integrado de los procesos de radicación, liquidación, novedades y pago de cesantías, involucrando a todos las coordinaciones responsables.	2021	100%	SI
14 06 21	<i>Intereses moratorios de fallos (A-D-IP) Se observaron deficiencias en los controles adoptados por Fiduprevisora en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno de los fallos, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$816.842.516. Hallazgos Reabiertos: 150619, 160620 (10003)</i>	Realizar las actividades para la puesta en producción del liquidador de ley 91 y la capacitación a las SED y al Fomag. Evidencia esperada: lista de asistencia a las capacitaciones	2021	100%	SI
14 06 21	<i>Intereses moratorios de fallos (A-D-IP) Se observaron deficiencias en los controles adoptados por Fiduprevisora en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno de los fallos, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por \$816.842.516. Hallazgos Reabiertos: 150619, 160620 (10003)</i>	Realizar el seguimiento quincenal integrado de los procesos de radicación, liquidación, novedades y pago de los fallos, involucrando a todos las coordinaciones responsables.	2021	100%	SI
15 06 21	<i>Consistencia de Información Deficiencias en la información aportada en cuanto a procesos terminados, fallos pagados, insuficiencia de soportes documentales, sanción por mora. que obedece a deficiencias en los controles sobre la consistencia, calidad y confiabilidad de la información, ocasionando riesgos para la pérdida de información y la toma de decisiones con información errónea</i>	Actualizar el Manual de Defensa Judicial FOMAG, con el fin de implementar controles específicos para la actualización de la información contable.	2021	100%	SI
15 06 21	<i>Consistencia de Información Deficiencias en la información aportada en cuanto a procesos terminados, fallos pagados, insuficiencia de soportes documentales, sanción por mora. que obedece a deficiencias en los controles sobre la consistencia, calidad y confiabilidad de la información, ocasionando riesgos para la pérdida de información y la toma de decisiones con información errónea</i>	Actualizar procedimiento operativo para la atención de fallos.	2021	100%	SI
15 06 21	<i>Consistencia de Información Deficiencias en la información aportada en cuanto a procesos terminados, fallos pagados, insuficiencia de soportes documentales, sanción por mora. que obedece a deficiencias en los controles sobre la consistencia, calidad y confiabilidad de la información, ocasionando riesgos para la pérdida de información y la toma de decisiones con información errónea</i>	Actualizar el Manual de Supervisión Informe Defensa Judicial FOMAG.	2021	100%	SI
18 06 21	<i>Acciones de Repetición (A-D) Deficiencias en la definición de lineamientos frente a las acciones de repetición y por deficiencias en la gestión de la documentación por parte de Fiduprevisora S.A., ocasionando que se imposibilite la recuperación de lo</i>	Entregar la información faltante y que sea posible ubicar dentro de los históricos del Fomag e informar al Ministerio sobre la información que este debe	2021	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
	<i>pagado con recursos del FNPSM por concepto de responsabilidad patrimonial</i>	solicitar directamente a las secretarías de educación.			
19 06 21	<i>Cumplimiento procedimiento liquidación fallos judiciales Se presentan deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los procedimientos documentados y establecidos por el FNPSM, lo que genera riesgos al momento de liquidar, reconocer y pagar las diferentes prestaciones económicas, pues se pueden liquidar de manera errónea y causar posibles detrimentos a los recursos del Estado</i>	Realizar las actividades para la puesta en producción del liquidador de ley 91 y la capacitación a las SED y al Fomag.	2021	100%	SI
19 06 21	<i>Cumplimiento procedimiento liquidación fallos judiciales Se presentan deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los procedimientos documentados y establecidos por el FNPSM, lo que genera riesgos al momento de liquidar, reconocer y pagar las diferentes prestaciones económicas, pues se pueden liquidar de manera errónea y causar posibles detrimentos a los recursos del Estado</i>	Realizar el seguimiento quincenal integrado de los procesos de radicación, liquidación, novedades y pago de los fallos, involucrando a todos las coordinaciones responsables.	2021	100%	SI
20 06 21	<i>Cumplimiento de Términos en el Pago de Fallos de Pensiones (A-D) deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los términos para el pago de los fallos, lo que deriva en la causación de intereses moratorios, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales</i>	Realizar las actividades para la puesta en producción del liquidador de ley 91 y la capacitación a las SED y al Fomag.	2021	100%	SI
20 06 21	<i>Cumplimiento de Términos en el Pago de Fallos de Pensiones (A-D) deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los términos para el pago de los fallos, lo que deriva en la causación de intereses moratorios, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales</i>	Realizar el seguimiento quincenal integrado de los procesos de radicación, liquidación, novedades y pago de los fallos, involucrando a todos las coordinaciones responsables.	2021	100%	SI
21 06 21	<i>Liquidación de contratos Deficiencias en la supervisión de contratos y falta de controles efectivos para asegurar la liquidación oportuna de estos, generando incertidumbre respecto al estado final de las obligaciones y saldos a favor entre contratistas y el FNPSM, e incrementando riesgo de controversias. Hallazgos Reabiertos: 230619 y 110620</i>	Actualizar el procedimiento MP-GNE-05-011 con la participación de las áreas involucradas dentro del proceso de liquidación. E	2021	100%	NO
01 06 22	<i>Detalle de otras cuentas por cobrar: No se tiene sustento que justifique la edad de deterioro de cartera del FOMAG en la vigencia 2021, que estaría presentando cuentas irreuperables que siguen en los estados financieros con más de 3 años en mora sin presentar soluciones sobre una mejor alternativa de cobro para subsanar las cuentas por cobrar</i>	Solicitar la creación de un comité interinstitucional de cartera con el MEN.	2022	100%	NO
01 06 22	<i>Detalle de otras cuentas por cobrar: No se tiene sustento que justifique la edad de deterioro de cartera del FOMAG en la vigencia 2021, que estaría presentando cuentas irreuperables que siguen en los estados financieros con más de 3 años en mora sin presentar soluciones sobre una mejor alternativa de cobro para subsanar las cuentas por cobrar</i>	Ajustar reglamento interno de cartera de Fomag.	2022	100%	NO



Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
02 06 22	<i>Consistencia de la información de provisión de procesos judiciales, de arbitraje, jurisdiccionales y especiales: No hay información consistente que de seguridad razonable si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos, generando incertidumbre en la cuenta 2701 Litigios, con efecto en la cuenta 9120. Hallazgo reabierto: 03 06 21</i>	Realizar seguimiento mensual a los resultados obtenidos por la macro de seguimiento, respecto a la provisión de procesos judiciales.	2022	100%	SI
04 06 22	<i>Compromisos rubro Sanción Por Mora: Revisando la Ejecución presupuestal de Gastos del FOMAG, se evidencia que durante la vigencia 2021 se comprometieron y se pagaron \$219.487.382.742 para el componente de Sanción por Mora, por tal motivo se refleja una diferencia de \$9.340.129, entre la relación de la base que compone la sanción por mora y la ejecución presupuestal del gasto</i>	Actualizar el manual de procedimiento de conciliación de bases de datos e información presupuestal.	2022	100%	NO
04 06 22	<i>Compromisos rubro Sanción Por Mora: Revisando la Ejecución presupuestal de Gastos del FOMAG, se evidencia que durante la vigencia 2021 se comprometieron y se pagaron \$219.487.382.742 para el componente de Sanción por Mora, por tal motivo se refleja una diferencia de \$9.340.129, entre la relación de la base que compone la sanción por mora y la ejecución presupuestal del gasto</i>	Modificar el memorando de pagos en donde el encabezado muestre los rubros presupuestales que afectan el pago de cada una de las nóminas.	2022	100%	NO
05 06 22	<i>Término de reconocimiento y pago de pensiones: Se evidencia que en algunos casos la Fiduprevisora también presenta demoras en los trámites de estudios de aprobación o desaprobación de las solicitudes de reconocimiento pensionales</i>	Realizar el seguimiento con las secretarías de educación enviando comunicación con los casos con actividades pendientes de ejecutar a cargo de estas.	2022	100%	SI
06 06 22	<i>Compromisos rubros Cesantías Parciales y Definitivas: Se evidencia que durante la vigencia 2021 se pagaron \$219.295.854.601 por Cesantías Definitivas y \$672.604.415.726 para Cesantías Parciales. Por tal motivo se ve reflejada una diferencia total en la relación de la base que compone las Cesantías Definitivas y Parciales, frente a la ejecución presupuestal del gasto, por \$657.321.961.856</i>	Actualizar el manual de procedimiento de conciliación de bases de datos e información presupuestal.	2022	100%	SI
06 06 22	<i>Compromisos rubros Cesantías Parciales y Definitivas: Se evidencia que durante la vigencia 2021 se pagaron \$219.295.854.601 por Cesantías Definitivas y \$672.604.415.726 para Cesantías Parciales. Por tal motivo se ve reflejada una diferencia total en la relación de la base que compone las Cesantías Definitivas y Parciales, frente a la ejecución presupuestal del gasto, por \$657.321.961.856</i>	Modificar el memorando de pagos en donde el encabezado muestre los rubros presupuestales que afectan el pago de cada una de las nóminas.	2022	100%	SI
07 06 22	<i>Riesgos y Controles Contratos Servicios de Salud - FOMAG: Se evidencian debilidades de control interno y autocontrol de parte de las áreas responsables de este, ya que no se observa un adecuado seguimiento a los mapas de riesgos por los responsables de estos, en ejercicio de su autocontrol.</i>	Elaborar y remitir a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo lineamientos para la operación del modelo de atención en salud por parte de los nuevos contratistas.	2022	100%	SI
08 06 22	<i>Liquidación de cápita controles aplicados 2021: En el proceso de cálculo y verificación, se identificó y reportó error en la liquidación y el valor pagado por concepto de cápita, de agosto a diciembre del 2021 para las regiones 2-5-7-9-10, en la integridad de las bases de datos sobre parentesco, fecha de afiliación, cálculo de los días edades, días liquidados y recalcular el valor pagado</i>	Aplicar validación de la información de la base de datos de Hosvital y efectuar los ajustes y/o depuraciones que se requiera para optimizar la calidad de la información.	2022	100%	NO

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
08 06 22	<i>Liquidación de cápita controles aplicados 2021: En el proceso de cálculo y verificación, se identificó y reportó error en la liquidación y el valor pagado por concepto de cápita, de agosto a diciembre del 2021 para las regiones 2-5-7-9-10, en la integridad de las bases de datos sobre parentesco, fecha de afiliación, cálculo de los días edades, días liquidados y recalcu del valor pagado</i>	Realizar mensualmente la revisión y validación de los resultados de la liquidación de la cápita generados desde el aplicativo Hosvital a fin de optimizar la correcta parametrización de esta herramienta y asegurar la adecuada liquidación de cápita.	2022	100%	NO
08 06 22	<i>Liquidación de cápita controles aplicados 2021: En el proceso de cálculo y verificación, se identificó y reportó error en la liquidación y el valor pagado por concepto de cápita, de agosto a diciembre del 2021 para las regiones 2-5-7-9-10, en la integridad de las bases de datos sobre parentesco, fecha de afiliación, cálculo de los días edades, días liquidados y recalcu del valor pagado</i>	Realizar con el proveedor una revisión de los parámetros de liquidación para efectos de asegurar una adecuada liquidación de la cápita de acuerdo con las novedades que se presenten y registren en las bases de datos	2022	100%	NO
09 06 22	<i>Consistencia información contratos reportados en SIRECI: Las anteriores debilidades se presentan por deficiencias en los mecanismos de control interno, falta de controles efectivos en el proceso de supervisión y verificación de la rendición de cuentas al órgano de control en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, así como incumplimiento a la Resol. Org. No. 0042 de 2020</i>	Ajustar el manual de procedimientos de Presentación de Informes de Fomag incluyendo política sobre la responsabilidad de los supervisores y/o líder del área en la validación del informe mensual de gestión contractual a la CGR y la responsabilidad del área a cargo de la contratación derivada de Fomag en su preparación.	2022	100%	NO
09 06 22	<i>Consistencia información contratos reportados en SIRECI: Las anteriores debilidades se presentan por deficiencias en los mecanismos de control interno, falta de controles efectivos en el proceso de supervisión y verificación de la rendición de cuentas al órgano de control en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, así como incumplimiento a la Resol. Org. No. 0042 de 2020</i>	Remitir memorando a los Supervisores de contratos derivados de Fomag que establezca la obligación de verificar la completitud del informe mensual de gestión contractual a la CGR, mientras se ajustan los manuales de Supervisión de Contratos de Fomag y Presentación de Informes de FOMAG	2022	100%	NO
11 06 22	<i>Consistencia de Información: Deficiencias en los controles sobre la consistencia, calidad y confiabilidad de la información relacionada con sanción por mora, ocasionando riesgos para la pérdida de información y la toma de decisiones con información errónea.</i>	Realizar proceso de retroalimentación a través de reunión de sensibilización sobre los controles de calidad que se deben tener en cuenta durante la ejecución de las actividades del proceso.	2022	100%	SI
12 06 22	<i>Sanción mora modalidad conciliación: La Fiduciaria incumplió los términos acordados en las conciliaciones realizadas correspondientes a los valores a pagar por concepto de sanción mora de cesantías, razón por la cual se causaron y generaron los intereses correspondientes</i>	Solicitar al comité de conciliación del MEN ampliación de dos (2) meses del plazo para el pago a a partir de la notificación del auto de aprobación de la conciliación, suscrita por el Juez	2022	100%	SI
12 06 22	<i>Sanción mora modalidad conciliación: La Fiduciaria incumplió los términos acordados en las conciliaciones realizadas correspondientes a los valores a pagar por concepto de sanción mora de cesantías, razón por la cual se causaron y generaron los intereses correspondientes</i>	Realizar seguimiento por de la Unidad Defensa Judicial de las conciliaciones que han sido probadas por Procuraduría para obtención los respectivos documentos	2022	100%	SI

Código	Hallazgo	Actividades evaluadas	Vigencia hallazgo	Cumplimiento actividad	Efectividad
13 06 22	<i>Gestión defensa judicial: Deficiencias en el seguimiento de actuaciones de los abogados a cargo de procesos judiciales, en especial en procesos antiguos adelantados por firmas externas por falta consulta de los expedientes del docente para una defensa ajustada a casos concretos, perjudicando el interés del FOMAG y la garantía de los derechos de las partes. Hallazgo reabierto 17 06 21</i>	Realizar seguimiento mensual a la calidad de la información y actuaciones procesales de los abogados.	2022	100%	NO
14 06 22	<i>Pago de cesantías y sanciones moratorias: Deficiencias para cumplir términos legales por parte de las S.E. y Fiduprevisora, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo, financiados a través de TES, que para las sanciones por mora por vía administrativa incluidas en los cuadros asciende a \$769.056.612. Hallazgos reabiertos: 06 06 21, 07 06 21 y 08 06 21.</i>	Sensibilizar en las reuniones que se tengan con los entes territoriales (comités regionales y/o mesas de trabajo) sobre al importancia de cumplir con el reconocimiento de las cesantías en los términos establecidos.	2022	100%	SI
17 06 22	<i>Acciones de repetición laudos: Se presentaron deficiencias en la definición de lineamientos frente a las acciones de repetición y conciliaciones, ocasionando que se imposibilite la recuperación de lo pagado con recursos del FOMAG a causa de laudos o fallos relacionados con la prestación del servicio de salud a los docentes.</i>	Solicitar al Ministerio de Educación la definición de la competencia de su comité de conciliación respecto de las acciones de repetición en el caso de laudos arbitrales, amigables componedores y demás temas litigiosos que afecten al Fondo.	2022	100%	SI
18 06 22	<i>Derechos de petición sanciones mora sin pago: A 31 de diciembre de 2021 se encuentran 2.378 sanciones mora reclamadas por vía administrativa y dos por vía de fallo, cuyos pagos con recursos de fondo o con TES son inviables, debido a la falta de lineamientos y controles en respuesta a solicitudes (Que sean claras, completas y de fondo).</i>	Realizar proceso de retroalimentación a través de reunión de sensibilización sobre la proforma establecida	2022	100%	SI
18 06 22	<i>Derechos de petición sanciones mora sin pago: A 31 de diciembre de 2021 se encuentran 2.378 sanciones mora reclamadas por vía administrativa y dos por vía de fallo, cuyos pagos con recursos de fondo o con TES son inviables, debido a la falta de lineamientos y controles en respuesta a solicitudes (Que sean claras, completas y de fondo).</i>	Establecer el procedimiento y el canal de radicación de este nuevo decreto (Decreto 942 de 2022).	2022	100%	SI